



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/140
27 de septiembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
36º período de sesiones
17 de mayo a 4 de junio de 2004

INFORME SOBRE EL 36º PERÍODO DE SESIONES
(Ginebra, 17 de mayo a 4 de junio de 2004)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES	1 - 14	4
A. Estados Partes en la Convención	1 - 3	4
B. Apertura y duración del período de sesiones	4	4
C. Composición y asistencia.....	5 - 8	4
D. Programa.....	9	5
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	10 - 12	6
F. Organización de los trabajos.....	13	6
G. Futuras reuniones ordinarias.....	14	6
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN Y DEL PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS	15 - 642	7
A. Presentación de los informes	15 - 22	7
B. Examen de los informes presentados en virtud de la Convención	23 - 642	8
Observaciones finales: El Salvador	23 - 93	8
Observaciones finales: Panamá	94 - 159	23
Observaciones finales: Rwanda.....	160 - 239	37
Observaciones finales: Santo Tomé y Príncipe	240 - 302	56
Observaciones finales: Liberia.....	303 - 374	69
Observaciones finales: Myanmar.....	375 - 457	84
Observaciones finales: Dominica	458 - 511	105
Observaciones finales: República Popular Democrática de Corea	512 - 579	115
Observaciones finales: Francia.....	580 - 642	129

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ENTIDADES COMPETENTES	643	143
IV. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL	644	144
V. MÉTODOS DE TRABAJO	645	144
VI. OBSERVACIONES GENERALES.....	646	144
VII. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 37º PERÍODO DE SESIONES	647	144
VIII. APROBACIÓN DEL INFORME	648	145
<i>Anexo:</i> Composición del Comité de los Derechos del Niño		146

I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 4 de julio de 2004, fecha de clausura del 36º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 192 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. La lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella figura en la dirección electrónica *www.ohchr.org*.

2. A esa misma fecha, 72 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y 115 Estados lo habían firmado. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. Asimismo, 73 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y 108 Estados lo habían firmado. Entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y ratificación o a la adhesión en Nueva York, el 5 de junio de 2000. Las listas de los Estados que han firmado o ratificado o que se han adherido a los dos Protocolos Facultativos figuran en la dirección electrónica *www.ohchr.org*.

3. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.8.

B. Apertura y duración del período de sesiones

4. El 36º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño se celebró en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 17 de mayo al 4 de junio de 2004. El Comité celebró 25 sesiones. En las actas resumidas correspondientes se reseñan las deliberaciones del 36º período de sesiones (véanse CRC/C/SR.947, 949 a 960, 963 a 966 y 971).

C. Composición y asistencia

5. Todos los miembros del Comité asistieron al 36º período de sesiones. En el anexo I al presente informe figura la lista de los miembros, junto con la indicación de la fecha de expiración de su mandato. El Sr. Ibrahim Abdul Aziz Al-Sheddi (ausente del 17 al 21 de mayo), la Sra. Joyce Aluoch (ausente del 17 al 28 de mayo de 2004), el Sr. Jacob Egbert Doek (ausente el 21 de mayo de 2004), la Sra. Moushira Khattab (ausente el 28 de mayo de 2004), el Sr. Hatem Kotrane (ausente el 21 de mayo y el 4 de junio de 2004), la Sra. Saisuree Chutikul (ausente del 2 al 4 de junio de 2004), la Sra. Rosa María Ortiz (ausente el 24 de mayo de 2004) y la Sra. Marilia Sardenberg (ausente el 28 de mayo de 2004) no pudieron asistir a la totalidad del período de sesiones. La Sra. Marjorie Taylor simplemente no pudo asistir al 36º período de sesiones.

6. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

7. También estuvieron representados los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

8. También asistieron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG):

Categoría consultiva general

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría consultiva especial

Amnistía Internacional, Coalición contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Trabajadores Sociales, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones

Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo de Trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales sobre la nutrición, Red de acción internacional sobre alimentos para lactantes.

D. Programa

9. En su 947ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2004, el Comité aprobó el siguiente programa basado en el programa provisional (CRC/C/438):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas.

6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.
8. Reuniones futuras.
9. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 3 al 6 de febrero de 2004. Participaron todos los miembros, excepto la Sra. Ghalia Al-Thani, la Sra. Joyce Aluoch, el Sr. Kamel Filali y la Sra. Marjorie Taylor. Participaron también representantes del ACNUDH, la OIT, el UNICEF, la UNESCO, el ACNUR y la OMS. Asistieron también un representante del Grupo de Organizaciones No Gubernamentales pro Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas ONG nacionales e internacionales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. Brinda también la posibilidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

12. El Sr. Jacob Doek presidió el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que celebró ocho sesiones, en las que examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de tres países (Dominica, Liberia y Santo Tomé y Príncipe) y con los segundos informes periódicos de seis países (República Popular Democrática de Corea, El Salvador, Francia, Myanmar, Panamá y Rwanda). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible, antes del 5 de abril de 2004.

F. Organización de los trabajos

13. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 947ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2004. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 36º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y del informe del Comité sobre su 35º período de sesiones (CRC/C/137).

G. Futuras reuniones ordinarias

14. El Comité decidió que su 37º período de sesiones se celebraría del 13 de septiembre al 1º de octubre de 2004 y que su Grupo de Trabajo anterior al 38º período de sesiones se reuniría del 4 al 8 de octubre de 2004.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN Y DEL PROTOCOLO FACULTATIVO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

A. Presentación de los informes

15. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41), 1997 (CRC/C/51), 1998 (CRC/C/61) y 1999 (CRC/C/78); así como sobre los informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1997 (CRC/C/65), 1998 (CRC/C/70), 1999 (CRC/C/83), 2000 (CRC/C/93), 2001 (CRC/C/104) y 2002 (CRC/C/117);
 - b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/139);
 - c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.11);
 - d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.20);
 - e) Nota de la secretaría sobre los métodos de trabajo del Comité: recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/19/Rev.10).
16. Se informó al Comité de que, además de los nueve informes que estaba previsto que examinara en el período de sesiones en curso y de los que se habían recibido antes del 36º período de sesiones (véase CRC/C/137, párr. 16), el Secretario General había recibido el informe inicial de Bosnia y Herzegovina (CRC/C/11/Add.28), Santa Lucía (CRC/C/28/Add.23), el segundo informe periódico de Azerbaiyán (CRC/C/83/Add.13), Hungría (CRC/C/70/Add.25), Lituania (CRC/C/83/Add.14), Liechtenstein (CRC/C/136/Add.2), Ghana (CRC/C/65/Add.34) y Mauricio (CRC/C/65/Add.35) y el tercer informe periódico del Perú (CRC/C/125/Add.6). El Comité recibió también el informe inicial de Finlandia (CRC/C/OPAC/FIN/1) de acuerdo con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
17. Al 4 de junio de 2004, el Comité había recibido 182 informes iniciales, 86 segundos informes periódicos y 11 terceros informes periódicos. Ha examinado un total de 242 informes (180 iniciales y 62 segundos informes periódicos).
18. En su 36º período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales y los segundos informes periódicos presentados por nueve Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó a ello 18 de sus 25 sesiones (véanse CRC/C/SR.949 a 960 y 963 a 968).

19. En su 36º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: El Salvador (CRC/C/65/Add.25), Panamá (CRC/C/70/Add.20), Rwanda (CRC/C/70/Add.22), Santo Tomé y Príncipe (CRC/C/8/Add.49), Liberia (CRC/C/28/Add.21), Myanmar (CRC/C/70/Add.21), Dominica (CRC/C/8/Add.48), República Popular Democrática de Corea (CRC/C/65/Add.24) y Francia (CRC/C/65/Add.26).

20. En nota verbal con fecha 24 de marzo de 2004, el Gobierno de Marruecos transmitió al Comité sus comentarios (CRC/C/15/Add.211, segunda parte) a las observaciones finales aprobadas en su 33º período de sesiones (CRC/C/15/Add.211).

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

22. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los *informes* presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las secciones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

B. Examen de los informes presentados en virtud de la Convención

Observaciones finales: El Salvador

23. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CRC/C/65/Add.25) en sus sesiones 949ª y 950ª (véanse CRC/C/SR.949 y 950), el 18 de mayo de 2004, y aprobó en su 971ª sesión (véase CRC/C/SR.971), el 4 de junio de 2004, las observaciones finales que siguen.

A. Introducción

24. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado su segundo informe periódico, siguiendo las directrices correspondientes, y respuestas pormenorizadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/SLV/2), lo que permitió entender mejor la situación de los niños en El Salvador. El Comité también agradece el diálogo franco y abierto mantenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte que contaba con expertos de las instituciones oficiales pertinentes.

B. Medidas de seguimiento y adelantos en el Estado Parte

25. El Comité señala con satisfacción diversas cosas positivas ocurridas en el periodo que se examina como:

- a) La entrada en vigor en 1994 de la Ley procesal de familia y del Código de la Familia y la supresión de la distinción discriminatoria entre hijos legítimos, ilegítimos, naturales o incestuosos;

- b) La aprobación en 2000 de la Ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad cuya finalidad es la eliminación de todas las formas de discriminación contra esas personas y su accesibilidad a los servicios básicos;
- c) La ratificación de los Convenios N° 138 (edad mínima) (1973) y N° 182 (peores formas de trabajo infantil) (1999) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 23 de enero de 1996 y el 12 de noviembre de 2000, respectivamente, y la formulación del plan nacional para la progresiva eliminación de las peores formas de trabajo infantil, con la colaboración de la OIT y del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC);
- d) La aprobación en 1995 de la Ley del menor infractor y de la Ley de vigilancia y control de ejecución de medidas al menor infractor que, entre otras cosas, suprimen el concepto de niños en "situación irregular" de conformidad con las anteriores recomendaciones del Comité;
- e) La aprobación de la Ley contra la violencia intrafamiliar (1996) en que se tipifica el delito de violencia intrafamiliar, definido como cualquier acción u omisión directa o indirecta que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o muerte a una persona de la familia, y se dispone que quien tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar podrá denunciarlo a las autoridades competentes;
- f) La ratificación en 2002 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la participación de niños en conflictos armados;
- g) La ratificación el 18 de marzo de 2004 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y los Convenios de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y N° 28 sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños en 1998 y 2001, respectivamente.

C. Factores y dificultades que impiden que se avance en la aplicación de la Convención

26. El Comité reconoce que una serie de acontecimientos recientes en El Salvador, en particular los dos terremotos de 2001 que causaron daños generales y dejaron a más de 1 millón de damnificados sin hogar y destruyeron muchos planteles escolares, sigue afectando la implementación de la Convención en todo el Estado Parte. Además, reconoce que todavía plantea problemas el proceso de reconciliación nacional, al cabo de 12 años de conflicto armado (de 1980 a 1992).

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

27. El Comité lamenta que no se hayan abordado debidamente algunos de los motivos de preocupación que manifestó ni las recomendaciones que formuló (CRC/C/15/Add.9) tras examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.9), como por ejemplo los contenidos en los párrafos 17 (atención del niño en las zonas rurales y urbanas), 18 (estrategias y programas de formación contra la discriminación) y 19 (niños de grupos vulnerables).

28. El Comité insta al Estado Parte a hacer todo lo posible para abordar las anteriores recomendaciones que se hayan implementado solo en parte o no se hayan implementado en absoluto y la lista de recomendaciones contenida en estas observaciones finales.

Legislación y cumplimiento

29. El Comité valora que la Convención se aplique directamente en la esfera interna, pero es motivo de preocupación que aún no haya terminado el proceso de reforma legislativa para garantizar los derechos del niño y ajustar la legislación cabalmente a la Convención.

30. Insta al Estado Parte a acelerar el proceso de reforma legislativa para que sus leyes se ajusten a la Convención. También lo alienta a velar por que se apruebe con la participación de toda la sociedad civil, en particular los niños, la ley de niños y adolescentes que la Asamblea Legislativa está debatiendo desde mayo de 2002 y a que ajuste cabalmente la legislación nacional a lo que dispone la Convención.

Coordinación

31. El Comité observa que la Secretaría Nacional de la Familia (SNF) y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral del Niño y del Adolescente (ISNA) supervisan los programas para mejorar la protección de los derechos del niño. No obstante, sigue siendo motivo de preocupación la falta de estructuras y mecanismos claros para la efectiva coordinación de las medidas de implementación de la Convención.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo la coordinación, a todos los niveles, de la aplicación de la Convención, dando al organismo designado en el aparato estatal un claro mandato y recursos suficientes para que cumpla su cometido de coordinar. Se le alienta a que pida asistencia técnica al respecto al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y al Instituto Interamericano del Niño, entre otros.

Estructuras de vigilancia independientes

33. Es motivo de preocupación para el Comité que a las principales instituciones nacionales independientes encargadas de vigilar la implementación de la Convención, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría Adjunta de los Derechos de los Niños, no se les proporcionan suficientes fondos para que cumplan su mandato.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se proporcionen a la Procuraduría para los Derechos Humanos, comprendida la Procuraduría Adjunta, suficientes fondos para que cumpla su mandato y que cumpla y no se aparte de los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General) ni de la Observación general N° 2 (2002) sobre instituciones nacionales de derechos humanos. También le recomienda que dé el seguimiento adecuado a las recomendaciones de la Procuraduría y fortalezca el nexo entre las actividades y procedimientos de denuncia de esta dependencia y otros mecanismos oficiales de vigilancia de modo que se resuelvan efectivamente los problemas encontrados.

Plan de acción nacional

35. El Comité observa con interés que se ha formulado el plan nacional de apoyo del niño 2001-2010, también llamado plan decenal, en que se fijan los objetivos de las distintas carteras ministeriales. Con todo, lamenta que aún no se haya aprobado. También observa que en 2001 se elaboró una Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PNDINA) y se instituyó un departamento dentro del ISNA para promover y supervisar la aplicación de dicha política. Lamenta, sin embargo, la falta de información sobre las formas de poner en efecto en forma total y coordinada el plan decenal y la Política Nacional.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere el proceso de aprobación del plan nacional de apoyo al niño 2001-2010 y vele por que abarque todos los ámbitos de la Convención y tome en cuenta el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños" que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución S-27/2. El Estado Parte debería consignar suficientes recursos para ponerlo en efecto y para que entre en funcionamiento el organismo que se va a encargar de promoverlo, coordinarlo y vigilar que se cumpla. El Comité también le recomienda que se lleven a efecto la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y el plan decenal 2001-2010 de manera total y coordinada para lograr los mejores resultados.

Reunión de datos

37. El Comité valora los datos estadísticos proporcionados por el Estado Parte sobre los niños y los esfuerzos orientados a mejorar su acopio. Ahora bien, le sigue preocupando la falta de datos en algunos ámbitos de la Convención como los niños con discapacidad, los que necesitan protección especial y los indígenas.

38. Recomienda que el Estado Parte siga esforzándose por desarrollar un sistema para reunir todos los datos comparativos desglosados sobre la Convención. Se deberán recoger datos sobre todos los menores de 18 años, desglosados por sexo y por los grupos que necesitan protección especial. El Comité le recomienda que confeccione indicadores para una efectiva supervisión y evaluación de cómo va la implementación de la Convención y para evaluar las repercusiones de las políticas sobre la infancia. Se le anima a que pida asistencia técnica al respecto al UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño.

Recursos para la niñez

39. Es motivo de preocupación para el Comité que las partidas presupuestarias para la niñez, comprensivas de los servicios sociales y la educación, no alcanzan para subvenir a las necesidades de todos los niños. Observa con especial inquietud que una serie de indicadores sociales como la educación, la salud y los ingresos muestran importantes disparidades regionales, en particular entre la ciudad y el campo.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para incrementar significativamente el presupuesto para poner en efecto los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", incluso en el marco de la cooperación internacional, teniendo en cuenta particularmente a los niños de los grupos desprotegidos. En particular, lo insta a que en el proceso de descentralización y prestación de servicios técnicos y administrativos localmente se resuelvan las disparidades socioeconómicas entre el campo y la ciudad.

Formación/difusión de la Convención

41. El Comité tiene en cuenta lo que ha hecho el Estado Parte para divulgar los derechos de los niños y reitera que es motivo de preocupación la escasa sensibilización de los profesionales que trabajan con niños u obran por ellos y de la generalidad de la población, en especial los propios niños, con respecto a la Convención.

42. Anima al Estado Parte a:

- a) Fortalecer, ampliar y continuar su programa de difusión de información sobre la Convención y su cumplimiento a los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de la Administración;**
- b) Elaborar programas sistemáticos y permanentes de sensibilización en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño, para todo aquel que obra en beneficio de los niños o trabaja con ellos (jueces, abogados, agentes del orden, funcionarios públicos, empleados de la administración local, pedagogos, trabajadores sociales, personal sanitario) y especialmente para los propios niños;**
- c) Pida asistencia internacional al UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño, a las organizaciones internacionales no gubernamentales o a otras organizaciones internacionales.**

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

43. Al paso que toma nota de que la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia supone una mayor cooperación entre las organizaciones oficiales y no gubernamentales en beneficio de la niñez, el Comité lamenta que se haya consultado a tan pocas ONG al elaborar el segundo informe periódico.

44. El Comité alienta al Estado Parte a cooperar más con las ONG y a incorporarlas más sistemáticamente a ellas y a otros sectores de la sociedad civil que trabajan con niños u obran por ellos en todas las etapas del cumplimiento de la Convención.

2. Definición del niño

45. El Comité expresa su preocupación porque el Código de la Familia permite que a partir de los 14 años contraigan matrimonio niños que han llegado a la pubertad o han tenido un hijo juntos, o si la mujer está encinta.

46. Recomienda que el Estado Parte revise la normativa referente a la posibilidad de casarse antes de la edad mínima general de 18 años para aumentar la edad mínima en este paso únicamente y que sea igual para varones y mujeres. Además, habría que realizar campañas de sensibilización y otras medidas que impidan el matrimonio precoz.

3. Principios generales

No discriminación

47. Es motivo de preocupación para el Comité que persista en el Estado Parte la discriminación contra niños indígenas, discapacitados y de sexo femenino.

48. A la luz del artículo 2 de la Convención, le recomienda que intensifique sus actividades de prevención y supresión de todas las formas de discriminación de hecho contra niños indígenas, discapacitados o de sexo femenino.

Respeto de la opinión del niño

49. Aun valorando que se hayan tomado disposiciones para dar más importancia a la opinión del niño en las escuelas, comunidades y los procedimientos de decisión, es motivo de preocupación para el Comité que sigan existiendo actitudes tradicionales y autoritarias en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan su derecho a participar o a expresar su opinión.

50. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Procure más intensamente promover, en la familia, las escuelas u otras instituciones, el respeto de la opinión del niño, especialmente de las chicas, y facilite su participación en todo lo que se refiera a ellos;**
- b) Realice campañas nacionales de sensibilización para modificar las actitudes tradicionales y autoritarias;**
- c) Siga aumentando la participación de los niños en los consejos, tribunas, parlamentos infantiles y demás;**
- d) Revise periódicamente la medida en que se toman en consideración las opiniones de los niños, comprendido su impacto en las políticas y programas pertinentes.**

4. Derechos civiles y libertades

Derecho a la vida

51. Es motivo de profunda preocupación para el Comité el número desproporcionadamente alto de niños víctima de delitos, actos de violencia u homicidio en el Estado Parte.

52. Insta al Estado Parte a adoptar medidas efectivas para afrontar el alto grado de criminalidad, violencia y homicidios contra la niñez en el marco de estrategias basadas en normas constitucionales y los derechos que consagra la Convención. También le recomienda que adopte políticas enderezadas a suprimir las causas que contribuyen a hacer víctimas de los niños.

Preservación de la identidad

53. Es motivo de preocupación para el Comité que el Estado Parte no haya participado más activamente en la investigación de la desaparición de más 700 niños durante el conflicto armado de 1980 a 1992. Observa a este respecto que lo que hasta el presente ha llevado a dar con algo así como 250 niños ha sido obra principalmente de la ONG Pro-Búsqueda.

54. A la luz del artículo 8 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte participe más en los esfuerzos para encontrar a los niños que desaparecieron durante el conflicto armado y, en consonancia con el Comité de Derechos Humanos, lo anima a proceder con los planes de instituir una comisión nacional con suficientes recursos y facultades para dar con los niños desaparecidos. También lo anima a ratificar la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Inscripción de nacimientos

55. Es motivo de profunda preocupación que no conste en el Registro Civil el nacimiento de aproximadamente el 9,8% de la población que, por tanto, no puede obtener un certificado de nacimiento.

56. El Comité recomienda que intensifique sus intentos de que se inscriba el nacimiento de los niños y facilite la inscripción de los que no tienen un certificado de nacimiento, superando, en su caso, los obstáculos administrativos y burocráticos a todo nivel, ofreciendo la gratuidad general de la inscripción y realizando campañas nacionales para ello. Por otro lado, le recomienda que emita un certificado de nacimiento a cada niño.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

57. Son motivo de profunda preocupación para el Comité la incidencia de la tortura y de los malos tratos y el general incumplimiento de los derechos humanos fundamentales en los centros para menores infractores en el Estado Parte, como ha documentado la Procuraduría para los Derechos Humanos, que tiene el mandato constitucional de fiscalizar la situación de quien sea privado de libertad, en su informe especial de noviembre de 2003 sobre las condiciones en los centros de reclusión de menores infractores. Le preocupa lo inadecuado del procedimiento de revisión instituido en virtud de la Ley del menor infractor y de los mecanismos de denuncia para los menores cuyos derechos sean conculcados. También es motivo de preocupación que el

Estado Parte no pueda informar ni calcular cuántos casos se han denunciado de tortura o malos tratos en los centros de reclusión.

58. El Comité insta a adoptar medidas inmediatas y efectivas a fin de que terminen los casos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en los centros de reclusión, en particular tratándose de menores infractores. El Estado Parte ha de velar por que:

- a) **Se respeten los derechos y garantías fundamentales de los menores que hayan cometido un delito tipificado en la Ley del menor infractor, en especial, la prohibición en cualquier circunstancia de medidas disciplinarias inhumanas o degradantes como el castigo físico, el internamiento en celdas oscuras o el régimen de incomunicación, la reducción de las raciones de comida, la denegación del contacto con la familia, el castigo colectivo o la repetición del castigo por una misma falta a la disciplina;**
- b) **Se fortalezca la supervisión de la situación en los centros de detención y se establezca un sistema para inscribir todas las denuncias de casos de tortura o malos tratos;**
- c) **Se instituyan mecanismos efectivos para investigar y procesar los casos de tortura y malos tratos;**
- d) **El personal que trabaja con delincuentes juveniles cumpla la ley como es debido y tenga la formación necesaria y conozca sus funciones y deberes;**
- e) **Se tomen medidas disciplinarias u otras disposiciones jurídicas apropiadas contra los funcionarios que hayan administrado tratos inhumanos o degradantes o los hayan autorizado;**
- f) **Se ejecuten programas de prevención de los problemas expuestos en el informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;**
- g) **Se ejecute un programa integrado para prevenir y suprimir la violencia institucional.**

5. Medio familiar y otros tipos de tutela

59. Es motivo de preocupación para el Comité el gran número de niños internados en instituciones o centros de guarda públicos y privados.

60. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore una estrategia para que haya menos niños internados en instituciones, por ejemplo mediante políticas para fortalecer y apoyar a las familias, y procure que la internación sólo sea un último recurso.

Adopción

61. Como la cantidad de adopciones en otro país es igual al de las adopciones en el propio país, es motivo de preocupación para el Comité que no se dé la debida prioridad a éstas.

62. A la luz del artículo 21, el Comité recomienda al Estado Parte que prevenga lo necesario para promover las adopciones nacionales y para que se respete el "principio de subsidiariedad", de manera que sólo se tome en consideración la adopción en otro país cuando se hayan agotado todas las posibilidades de otro tipo de tutela dentro del país, en consonancia con la Convención N° 33 de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Abuso y abandono, malos tratos, violencia

63. Es motivo de preocupación que la sociedad salvadoreña todavía se caracterice por un alto grado de violencia, y el Comité observa con especial inquietud el gran número de casos de agresión sexual de menores.

64. Recomienda que el Estado Parte fortalezca las políticas y programas a todo nivel para evitar la violencia contra los niños, entre otras cosas, en el sistema de enseñanza y con campañas de sensibilización del público.

65. El Comité celebra que el Estado Parte combata la violencia intrafamiliar, pero es motivo de preocupación que persistan los abusos y la violencia en gran escala dentro de la familia, así como el recurso generalizado a los castigos corporales.

66. El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos en marcha para resolver el problema de la violencia intrafamiliar y el abuso de los niños, por ejemplo:

- a) **Velando por la aplicación efectiva de la Ley contra la violencia intrafamiliar y se suprima el castigo físico;**
- b) **Con campañas de sensibilización con respecto a las consecuencias adversas del maltrato y programas de prevención, como programas para el desarrollo de la familia, que promuevan formas positivas y no violentas de disciplinar;**
- c) **Cerciorándose de que todas las víctimas de la violencia tengan asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción;**
- d) **Dando la protección del caso a los niños que son maltratados en el hogar.**

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidad

67. El Comité valora que el Estado Parte haya adoptado diversas medidas para mejorar la situación de los niños con discapacidad, en particular la aprobación en 2000 de la Ley y política de equiparación de oportunidades y la institución del Consejo Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad. Lamenta, sin embargo, la falta de datos oficiales sobre los niños con discapacidad en el Estado Parte y la persistencia de la discriminación contra ellos. Por otro lado, a pesar de las políticas sobre el acceso a la educación de los niños con necesidades especiales, el Comité observa con inquietud que muchos niños discapacitados no asisten a ningún tipo de escuela, en especial en las zonas rurales.

68. Recomienda que se tomen todas las disposiciones del caso para:

- a) Abordar toda la problemática de la discriminación, como la discriminación social o la de los niños con discapacidad en el campo;**
- b) Reunir datos estadísticos exactos sobre los niños con discapacidad;**
- c) Velar por que se dé cumplimiento a la Ley y política de equiparación de oportunidades, y tomar en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General);**
- d) Ofrecer a los niños discapacitados iguales oportunidades de aprender, por ejemplo dándoles el apoyo que necesiten y cerciorándose de que el personal docente esté capacitado para educarlos en las escuelas regulares.**

El más alto nivel posible de salud

69. Es motivo de preocupación para el Comité el posible impacto negativo de los acuerdos sobre comercio internacional de derechos de propiedad intelectual sobre el acceso a medicamentos a precios asequibles.

70. El Comité recomienda que el Estado Parte tome en cuenta sistemáticamente el interés superior de los niños al negociar los aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual y los ponga en efecto en el ordenamiento jurídico interno. En particular, ha de hacer una evaluación del impacto de dichos acuerdos en el acceso a medicamentos genéricos a un precio asequible para que los niños puedan gozar del más alto nivel de salud posible.

71. El Comité celebra que se haya mejorado la atención primaria de salud, lo que ha llevado a la disminución de la mortalidad infantil de 35 por millar de nacimientos vivos en 1998 a 25 en 2003. No obstante, es motivo de preocupación que la tasa de mortalidad infantil y otros indicadores de la salud sean mucho peores en algunos departamentos del país. También observa con inquietud que ha aumentado la incidencia de la anemia que afecta al 19,8% de los niños de menos de 5 años y a un 10% de las madres, en particular en el campo. Además, es motivo de preocupación la escasa prevalencia de la lactancia materna.

72. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus actividades para mejorar la situación sanitaria de los niños y suprima todas las restricciones de acceso a buenos servicios sanitarios en todas partes del país, en particular en las zonas rurales, a fin de acabar con las disparidades en materia de salud. Por otro lado, le pide que mejore el régimen nutricional de los niños y fomente la lactancia materna exclusiva durante los seis meses posteriores al parto, introduciendo después una dieta equilibrada.

Salud de los adolescentes

73. Es motivo de preocupación el gran número de adolescentes embarazadas y la falta de programas de salud sexual y genésica. El Comité también lamenta la falta de información

disponible sobre las infecciones de transmisión sexual (ETS) y la toxicomanía, el alcoholismo y el tabaquismo.

74. El Comité recomienda que el Estado Parte preste mucha atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, se le recomienda que intensifique la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad, en especial en la escuela, para reducir la incidencia de las ETS y el embarazo en la adolescencia, y que preste la asistencia necesaria a las adolescentes embarazadas y les dé acceso a la atención de la salud y la educación.

VIH/SIDA

75. El Comité valora que el Estado Parte haya procurado proporcionar acceso gratuito al tratamiento con antirretrovirales, pero es motivo de preocupación el incremento de la incidencia del VIH/SIDA y el gran número de niños que han contraído el VIH o han quedado huérfanos a causa del SIDA.

76. El Comité remite a su Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y recomienda que el Estado Parte intensifique su lucha contra el VIH/SIDA por medio de:

- a) **Programas de prevención;**
- b) **Un estudio general de la prevalencia del VIH/SIDA en que se incluya a los niños afectados por el VIH/SIDA;**
- c) **La prestación de servicios de asesoramiento, atención y reinserción confidenciales y orientadas al niño, sin exigir el consentimiento de los padres cuando ello redunde en el interés superior del niño; y**
- d) **La solicitud de la cooperación técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Población, el UNICEF, el Instituto Interamericano del Niño, la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, entre otros.**

Seguridad social y servicios y centros de guarda/nivel de vida

77. El Comité observa con inquietud que persiste la alta tasa de pobreza en el Estado Parte, en especial en el campo, y se ensancha la brecha entre ricos y pobres.

78. El Comité recomienda que confeccione una estrategia nacional contra la pobreza, orientada en especial a las regiones y grupos más desprotegidos, de manera que se atiendan las necesidades de todos los niños, y que pida cooperación y asistencia internacionales cuando sea necesario.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

Educación, incluidas la formación y orientación profesional

79. El Comité celebra que haya ido aumentando la cobertura de la enseñanza primaria en los últimos años y que se haya suprimido por ley, en octubre de 2003, el denominado costo discrecional que solía cobrarse en las escuelas primarias. No obstante, es motivo de preocupación que siga habiendo diferencias en la cobertura y la calidad de la educación entre la ciudad y el campo; altas tasas de deserción, en particular de los niños del campo; persistentes altas tasas de analfabetismo de los niños del campo, en particular las niñas, y una falta de partidas suplementarias en concepto de educación para atender las necesidades que antiguamente se cubrían con los pagos discrecionales. También es motivo de preocupación para el Comité que las adolescentes encintas sean discriminadas en el acceso a la educación, que apenas el 40% de los alumnos de primaria lleguen a la escuela secundaria y que, a pesar de un aumento gradual en años recientes, un exiguo porcentaje de niños de 4 a 6 años de edad estén en preescolar. La falta de acceso de los menores infractores a programas de enseñanza o de formación profesional también es motivo de preocupación.

80. El Comité anima al Estado Parte a que:

- a) **Se cerciore de que haya suficientes fondos para la gratuidad de una buena educación primaria;**
- b) **Incremente las actividades tendentes a superar la brecha en la cobertura y la calidad de la enseñanza, comprendida la formación profesional, en todo el país, en especial que promueva la educación de las niñas en el campo;**
- c) **Procure determinar las causas de la alta tasa de deserción en la escuela primaria, en particular en las zonas rurales, e intente remediar la situación;**
- d) **Fortalezca los programas de enseñanza y formación profesional no escolares para niños que no van a las escuelas regulares o no terminan la enseñanza regular;**
- e) **Vele por que las adolescentes embarazadas puedan seguir estudiando;**
- f) **Vele por que los delincuentes juveniles tengan acceso a programas adecuados de enseñanza y de formación profesional en los centros de detención y que se capacite como es debido a quien forma a esos menores;**
- g) **Amplíe el preescolar con la asistencia de las comunidades locales;**
- h) **Procure mejorar la calidad de los métodos pedagógicos y se forme como corresponde a los maestros y profesores, en especial para que sepan resolver las dificultades que tienen los niños para aprender;**
- i) **Ratifique la Convención de la UNESCO de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.**

Propósitos de la enseñanza

81. El Comité celebra que se haya preparado el plan nacional de enseñanza de los derechos humanos a través de un proceso de consulta nacional y con la ayuda técnica del UNICEF, la UNESCO y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sin embargo, lamenta que aún no se haya comenzado a implementar pues falta que se apruebe oficialmente.

82. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe y lleve a efecto el plan nacional de enseñanza de los derechos humanos, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité relativa a los propósitos de la educación.

8. Medidas especiales de protección

La explotación económica

83. El Comité celebra que en el Estado Parte se combatan las peores formas del trabajo infantil, pero es motivo de preocupación que todavía esté tan extendido. Le preocupan en particular la gran cantidad de empleados domésticos que son niños, vulnerables a desmanes y que no pueden seguir sus estudios, y los niños que trabajan en las plantaciones de caña de azúcar y en otras circunstancias peligrosas.

84. Insta al Estado Parte a seguir intensificando la lucha contra el trabajo infantil. A este respecto, recomienda que potencie la inspección del trabajo financiera y técnicamente para que se dé cumplimiento a las leyes sobre el trabajo de niños, comprendida la prohibición de su empleo en trabajos nocivos o peligrosos. Lo anima a que priorice la vulnerable situación de los niños empleados domésticos y se plantee la posibilidad de incluir esta forma de trabajo en el plan nacional 2002-2005 para la eliminación progresiva de las peores formas del trabajo infantil y siga solicitando asistencia a OIT/IPEC.

Explotación sexual y trata

85. Es motivo de preocupación la amplitud de la explotación sexual y la trata en el Estado Parte y que no haya programas efectivos para corregir este problema. El Comité también lamenta la falta de información sobre los programas de asistencia y reinserción para los niños que han sido sometidos a explotación sexual o trata.

86. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique las medidas contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la combata de forma multidisciplinar y multisectorial;**
- b) Realice campañas de sensibilización, en particular de los niños, los padres de familia y otras personas que los atienden;**
- c) Haga un estudio general de las causas, el carácter y la amplitud de la trata de niños y su explotación sexual comercial;**

- d) **Vele por que siempre se considere víctimas a los niños objeto de trata o sometidos a explotación sexual;**
- e) **Se cerciore de que se procese a los autores;**
- f) **Disponga programas adecuados de asistencia y reinserción de esos niños en conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Global aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**
- g) **Colabore con las ONG que se interesan en estos asuntos y pida asistencia técnica, por ejemplo, al Instituto Interamericano del Niño y al UNICEF.**

Administración de la justicia de menores

87. El Comité celebra que se haya instituido un sistema separado de justicia de menores en virtud de la Ley del menor infractor de 1994, que se aplica a los menores de 18 años. Observa que en ella se dispone que los servicios han de ser gratuitos y que los funcionarios de los tribunales de menores, entre los que ha de haber un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, han de tener capacitación especial. También observa que es preciso que el tribunal tutelar de menores revise cada tres meses las sentencias dictadas en el caso de menores a fin de que las condiciones en que cumplen su pena no vayan a afectar el proceso de reinserción del menor. No obstante, es motivo de preocupación que en la práctica no se cumpla la ley como es debido.

88. A la luz de los artículos 37 y 40 y otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Instituya un sistema de justicia de menores acorde con la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la materia, como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Riad), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;**
- b) **Destine suficientes recursos humanos y económicos para que se dé cabal cumplimiento a la Ley del menor infractor;**
- c) **Forme a los encargados de administrar la justicia de menores para que sepan aplicar la Ley del menor infractor;**
- d) **Considere la privación de libertad como último recurso y por el período más breve que proceda y fomente la aplicación de otras medidas de privación de la libertad;**
- e) **Pida asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al Instituto Interamericano del Niño o al UNICEF.**

89. Es motivo de profunda preocupación para el Comité que las disposiciones adoptadas como parte del Plan Mano Dura, aprobado en julio de 2003, y la Ley contra pandillas en vigor desde octubre de 2003, comprendida la segunda Ley para el combate de las actividades delictivas de grupos o asociaciones ilícitas especiales del 1º de abril de 2004, incumplen la Convención. Es motivo de preocupación, entre otras cosas, la noción de "menor habilitado", que permite procesar a los menores desde los 12 años de edad como si fueran adultos, y el hecho de que se tipifiquen como delito rasgos físicos como el uso de signos o símbolos para identificarse o llevar tatuajes o tener cicatrices. Por otro lado, es motivo de preocupación que las leyes contra las actividades delictivas de grupos o asociaciones desvirtúen la Ley del menor infractor al introducir un doble sistema de justicia de menores. El Comité también considera motivo de preocupación el gran número de niños que han sido detenidos a consecuencia del Plan Mano Dura y de las leyes contra las pandillas, y lamenta que no haya políticas sociales y educativas para encarar los problemas de las actividades de esos grupos o la violencia y la criminalidad de los adolescentes.

90. El Comité insta al Estado Parte a que revoque de inmediato la segunda Ley contra las pandillas y considere la Ley del menor infractor el único instrumento legislativo en materia de justicia de menores. Reafirma que la obligación del Estado Parte de velar por que se prevenga y combata el delito se ajusta perfectamente a las normas internacionales de derechos humanos y está basada en el principio del interés superior del niño. Recomienda que adopte estrategias amplias que no se limiten a medidas penales, sino que vayan hasta las profundas raíces de la violencia y de la delincuencia de los adolescentes, en bandas o no, como políticas de integración de los adolescentes marginados, medidas para dar más acceso a la educación, al empleo y a instalaciones de recreo y deporte, y programas de reinserción para menores infractores.

9. Ratificación de los dos Protocolos Facultativos

91. El Comité anima al Estado Parte a ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, además del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que fue ratificado en mayo de 2002.

10. Difusión del informe

92. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan ampliamente el segundo informe periódico y las respuestas por escrito del Estado Parte y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales del Comité al respecto. Se debería distribuir ampliamente ese documento para provocar un debate y sensibilizar acerca de la Convención y su implementación y la fiscalización de ésta a todo nivel de la Administración del Estado Parte y de la generalidad de la población, comprendidas las ONG del caso.

11. Próximo informe

93. El Comité destaca la importancia de que se presenten los informes en estricta conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados para con la niñez con arreglo a la Convención es velar por que el

Comité tenga regularmente la oportunidad de examinar cómo se está implementando la Convención. A este respecto, es de vital importancia que los Estados Partes presenten sus informes periódica y oportunamente. El Comité reconoce que algunos de ellos tropiezan con dificultades para comenzar a presentar los informes periódicos a tiempo. Excepcionalmente, a fin de que el Estado Parte pueda ponerse al día con sus obligaciones al respecto en cabal cumplimiento de la Convención, el Comité lo invita a presentar su próximo informe periódico el 1º de septiembre de 2007, fecha en que debería presentar el cuarto informe. Ese documento, en que se juntarán los informes periódicos tercero y cuarto, no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118) y el Comité espera que el Estado Parte presente sus informes cada cinco años a partir de entonces, como está previsto en la Convención.

Observaciones finales: Panamá

94. El Comité examinó el segundo informe periódico de Panamá (CRC/C/70/Add.20), presentado el 27 de marzo de 2002, en sus sesiones 951ª y 952ª (véanse los documentos CRC/C/SR.951 y 952), celebradas el 19 de mayo de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 971ª sesión (CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004.

A. Introducción

95. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, así como las respuestas detalladas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/PAN/2), que, aunque con retraso, permitían comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. Asimismo aprecia que el Estado Parte enviara una delegación de alto nivel y celebra el diálogo franco que tuvo lugar.

B. Medidas de seguimiento y progresos realizados por el Estado Parte

96. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación de leyes y el establecimiento de diversos mecanismos para proteger y promover los derechos del niño, como por ejemplo:

- a) La creación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia (1997);
- b) El establecimiento del Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador (1997);
- c) El establecimiento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2003);
- d) El Plan Nacional de Acción para los Niños y Adolescentes (Panamá, 2003-2015);
- e) La Ley N° 38 relativa a la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes (2001);
- f) La Ley N° 40 y sus enmiendas, relativas al sistema de justicia de menores;
- g) La promulgación de leyes por las que se establecen comarcas indígenas como la kuna de Madungandi (1996), la Ngobe-Buglé (1997) y la kuna de Wargandi (2000).

97. El Comité celebra la ratificación de diversos instrumentos de derechos humanos como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999); y el Convenio de La Haya de 1998 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

98. El Comité observa con satisfacción que las diversas preocupaciones expresadas y recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.68) al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.28) se han abordado mediante la adopción de diversas medidas legislativas y políticas. Sin embargo, no se ha hecho lo suficiente para aplicar las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la no discriminación (párr. 26), la formación y educación de los profesionales que trabajan con niños o para ellos (párrs. 27 y 32), el trabajo infantil (párr. 33), los abusos sexuales y la violencia doméstica (párr. 35) y la justicia de menores (párr. 36). El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

99. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo que esté a su alcance para abordar las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que aún no se hayan aplicado, así como la lista de motivos de preocupación contenida en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.

Legislación

100. El Comité reconoce que durante los cinco últimos años se han llevado a cabo diversas actividades legislativas (que han permitido la promulgación de varias leyes y la aprobación de enmiendas a leyes existentes), pero expresa su preocupación por la falta de una política legislativa global para la realización de los derechos del niño. A este respecto, acoge con satisfacción la información de que se está redactando un amplio código del niño. El Comité también lamenta que la falta de recursos económicos obstaculice la aplicación de las leyes, en particular el nuevo procedimiento penal para menores (1999).

101. El Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique una política legislativa global para integrar en su derecho nacional las disposiciones y principios de la Convención. Recomienda asimismo que el Estado Parte agilice la promulgación de un amplio código del niño mediante un proceso participativo con intervención de la sociedad civil, en particular de los niños.

Coordinación

102. El Comité toma nota de la creación en 1997 del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, que se encarga entre otras cosas de la coordinación de las políticas, planes y

programas destinados a la infancia. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por la posibilidad de que lo heterogéneo de las múltiples instituciones y la escasa coordinación entre las políticas económicas y sociales dificulten gravemente la aplicación efectiva de la Convención (véase el documento CRC/C/70/Add.20, párrs. 57 a 59).

103. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reforzar el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia a fin de que pueda servir de mecanismo eficaz de coordinación de todas las políticas, planes y programas orientados a la aplicación de la Convención.

Plan Nacional de Acción

104. El Comité celebra la puesta en marcha del Plan Nacional de Acción en noviembre de 2003 y el establecimiento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, pero expresa su preocupación por la falta de una política nacional global de promoción y protección de los derechos del niño.

105. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias, por ejemplo facilitando suficientes recursos humanos, económicos y de otro tipo, para la ejecución íntegra del Plan Nacional de Acción y para que el Consejo Nacional desempeñe su función, sobre todo en lo que respecta a la aplicación de la Convención, de la manera más eficaz y efectiva. Recomienda asimismo la adopción de una política nacional global de promoción y protección de los derechos del niño.

Supervisión independiente

106. El Comité toma nota del hecho de que los niños pueden presentar quejas individuales acerca de una posible violación de sus derechos ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, ante el Delegado para la infancia de la Defensoría del Pueblo o ante el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. Pero le preocupa la falta de coordinación entre esos órganos, el limitado acceso de los niños y sus familias a este servicio y la eficacia de estos procedimientos de denuncia. Además, el Comité está preocupado por la falta de claridad en lo que respecta a la función de supervisión de cada uno de esos órganos.

107. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un único mecanismo independiente y eficaz de supervisión de la aplicación de la Convención; dicho mecanismo podría ser el Delegado para la Infancia con un número suficiente de oficinas locales. Dicho mecanismo debería estar dotado de suficientes recursos humanos y financieros y ser de fácil acceso para los niños. Debería encargarse de supervisar la aplicación de la Convención, tramitar las quejas de los niños con especial sensibilidad y rapidez y resolver los casos de violación de los derechos previstos en la Convención, de conformidad con la Observación general N° 2 del Comité (2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos.

Recursos destinados a los niños

108. Preocupa al Comité la falta de información sobre inversiones sociales y el hecho de que los recursos asignados a la infancia en el presupuesto del Estado no basten para atender a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño.

109. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención:

- a) **Dando prioridad a las partidas presupuestarias a nivel nacional y local en el contexto de la descentralización para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan";**
- b) **Determinando la cantidad y la proporción del presupuesto del Estado destinado a los niños en los sectores público y privado y en el de las ONG, a fin de evaluar el impacto y el efecto del gasto y también la asequibilidad, calidad y eficacia de los servicios para la niñez en los diversos sectores.**

Reunión de datos

110. El Comité toma conocimiento del sistema integrado recién creado de indicadores del desarrollo y de la reunión de datos a cargo, entre otras entidades, del centro de información y del Gabinete Social, pero expresa su preocupación por el hecho de que siguen siendo insuficientes las medidas para recopilar datos estadísticos desglosados y demás información sobre la situación de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, las niñas, los niños de la calle, los niños discapacitados, los niños de zonas rurales, los refugiados, los solicitantes de asilo y los niños indígenas.

111. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte preste atención prioritaria (por ejemplo, reforzando los mecanismos existentes) a la creación de un sistema de reunión de datos desglosados por edad, sexo, zonas rurales o urbanas y origen étnico y social, y a la determinación de indicadores desglosados apropiados que abarquen todos los ámbitos de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad, a fin de evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. El Estado Parte debería contemplar también la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF, entre otras entidades.

Difusión y capacitación

112. El Comité acoge con satisfacción las actividades de capacitación llevadas a cabo por el Estado Parte en beneficio de maestros, jueces, agentes de policía y funcionarios de establecimientos correccionales. Sin embargo expresa su preocupación por las actitudes tradicionales de la sociedad hacia los niños y adolescentes y por el hecho de que los niños y también muchos profesionales que trabajan con ellos y para ellos no estén suficientemente informados de la Convención y de los derechos enunciados en ella.

113. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Refuerce las campañas de sensibilización sobre la Convención dirigidas al público en general y a los niños en particular;**
- b) **Siga desarrollando actividades sistemáticas de educación y capacitación relacionadas con los principios y las disposiciones de la Convención para todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular los maestros, los jueces, los parlamentarios, los agentes del orden, los funcionarios públicos, los trabajadores municipales, el personal de instituciones y lugares de detención de menores, los funcionarios de inmigración, el personal de los medios de comunicación, el personal de salud, comprendidos los psicólogos, y los asistentes sociales.**

2. Definición del niño

114. Al Comité le preocupa que el Código de Familia permita el matrimonio entre jóvenes de sólo 14 años si han alcanzado la pubertad o han tenido un hijo juntos o si la mujer está embarazada.

115. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las normas por las que se rige el matrimonio entre menores de 18 años a fin de elevar la edad mínima para el matrimonio entre menores que han tenido un hijo juntos. Esa edad debería ser igual para el varón y la mujer. También deberían emprenderse campañas de sensibilización y adoptarse otras medidas para evitar matrimonios precoces.

3. Principios generales

No discriminación

116. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las antiguas y graves disparidades existentes, entre otras cosas, en lo que respecta al nivel de vida, el acceso a servicios sociales básicos como la educación, la sanidad, el agua potable y el saneamiento, entre diferentes grupos de la población, en particular los que viven en zonas urbanas y los de zonas rurales. Dichas disparidades constituyen un obstáculo para el disfrute de los derechos, en particular para los niños de zonas rurales y los niños indígenas.

117. El Comité reitera su preocupación por la discriminación que sigue existiendo en la sociedad contra las niñas, los niños pertenecientes a grupos indígenas, minorías u otros grupos marginados, los niños con discapacidades, los hijos de trabajadores migrantes y los refugiados.

118. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general y, sobre todo, hacia los niños pertenecientes a grupos indígenas. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas preventivas que sean necesarias para combatir la discriminación dentro de la sociedad, en particular de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a grupos marginados, los hijos indígenas, los

niños con discapacidades, otras minorías, los niños refugiados y los hijos de trabajadores migrantes, por ejemplo, mediante campañas de educación y sensibilización.

119. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se comuniquen las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya emprendido como consecuencia de la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (2001).

Respeto de la opinión del niño

120. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para fomentar el respeto de la opinión del niño. El Comité sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales hacia los niños limiten el respeto efectivo de sus opiniones dentro de la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general.

121. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 12 de la Convención:

- a) Promueva y facilite el respeto de la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que le afectan por parte de tribunales y órganos administrativos, así como en las familias, las escuelas y otras instituciones;**
- b) Proporcione información educacional a, entre otros, los padres de familia, los educadores, los funcionarios públicos, la judicatura y la sociedad en general sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su opinión y a participar en los asuntos que le afecten;**
- c) Haga un examen periódico de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños, en particular de los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños indígenas y los niños pobres, y de las repercusiones que esto tiene en las políticas y los programas, así como en los propios niños.**

4. Los derechos civiles y las libertades

Inscripción del nacimiento y derecho a la identidad

122. El Comité expresa su preocupación por la dificultad de acceder a los procedimientos de registro de nacimientos, en particular en lo que respecta a los niños de ascendencia africana, los niños indígenas y los niños que viven en zonas rurales y en zonas fronterizas con Colombia y Costa Rica.

123. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la eficacia del sistema de registro de nacimientos, a fin de garantizar la inscripción en las zonas rurales e indígenas y entre los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niños nacidos fuera del matrimonio, y que adopte todas las medidas necesarias para armonizar las actividades de los diversos organismos e instituciones estatales que intervienen en el registro de nacimientos.

Aplicación de los artículos 13 a 17 de la Convención

124. El Comité lamenta la falta de información concreta sobre la realización de los derechos civiles del niño (arts. 13 a 17). El Comité también expresa su preocupación por los informes de que se ha detenido, maltratado o encarcelado, al parecer sin ninguna base jurídica, a adolescentes pobres y marginados que estaban reunidos.

125. El Comité insta al Estado Parte a que en el próximo informe facilite información concreta sobre el ejercicio de esos derechos y proteja a los adolescentes de toda detención, maltrato o encarcelamiento ilegales.

Castigos corporales

126. El Comité, si bien acoge con satisfacción la prohibición de los castigos corporales y otras formas de violencia contra los niños mediante la aprobación de la Ley N° 38 sobre la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes, que permite apartar del hogar al presunto responsable de la violencia contra el niño, expresa su preocupación por la falta de medidas concretas para la plena aplicación de esa ley.

127. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para:

- a) **Aplicar plenamente la Ley N° 38, entre otras cosas mediante campañas de educación pública que enseñen las consecuencias negativas del maltrato de niños, a fin de cambiar las actitudes hacia los castigos corporales y promover formas positivas y no violentas de disciplina en la familia, la escuela y otras instituciones como alternativas a dichos castigos;**
- b) **Reforzar los mecanismos de denuncia a disposición de los niños internados en instituciones a fin de garantizar que un órgano independiente se ocupe de las quejas de malos tratos de modo eficaz y teniendo en cuenta los intereses del niño;**
- c) **Prever suficientes recursos económicos y de otro tipo para la aplicación efectiva de esta ley.**

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

128. El Comité acoge favorablemente las actividades de los comités de la familia y el apoyo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos presta a las familias mediante becas, pero expresa su preocupación por la insuficiencia de las políticas, planes y programas sociales y económicos para ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades. También está profundamente preocupado por los numerosos problemas que deben afrontar las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres, con la posibilidad de que los niños se vean descuidados y abandonados, y por el hecho de que muchos niños carezcan del apoyo moral y económico de sus padres.

129. El Comité insta al Estado Parte a que prepare y aplique una política general para la familia, a fin de proteger los derechos del niño, entre otras cosas mediante:

- a) **Medidas para aumentar la competencia de los padres y prestarles la asistencia y el apoyo material necesarios a este respecto, teniendo especialmente en cuenta a las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres;**
- b) **Medidas para concienciar a los padres de sus responsabilidades para con los hijos y asegurarse de que les dan el apoyo económico necesario;**
- c) **Medidas para proporcionar a los niños que no pueden ser criados por sus padres naturales un entorno familiar alternativo, organizando un sistema eficaz de colocación en hogares de guarda, inclusive a cargo de familiares;**
- d) **Medidas para lograr que los niños internados en instituciones disfruten de los derechos previstos en la Convención y que su situación se supervise y examine periódica y efectivamente, a fin de que su estancia en esas instituciones sea lo más breve posible;**
- e) **Servicios descentralizados accesibles y asequibles a las familias, por ejemplo, a nivel local, a fin de prestarles apoyo para el mantenimiento del niño, entre otras cosas, mediando en los conflictos, sobre todo en casos en que el padre no se encarga o no puede encargarse de su mantenimiento; y**
- f) **Medidas para facilitar la reunión de los niños refugiados con sus familias.**

Adopción

130. El Comité celebra la ratificación del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, pero expresa su preocupación porque sigue siendo necesario adoptar medidas más eficaces para garantizar unos procedimientos de adopción que respeten los derechos del niño y evitar el recurso fraudulento a la adopción, por ejemplo para la trata de niños.

131. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reglamentar y supervisar las adopciones nacionales e internacionales mediante la aplicación efectiva del Convenio de La Haya y que se dé una formación adecuada a los profesionales que trabajan en este ámbito.

Maltrato y abandono de los niños

132. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la información sobre el maltrato de niños, pero expresa su preocupación porque los servicios de recuperación y asesoramiento de las víctimas son insuficientes para atender a la creciente demanda.

133. El Comité reitera las recomendaciones siguientes al Estado Parte:

- a) **Que organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar información, orientación parental y asesoramiento con objeto, entre otras cosas, de evitar la violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales;**

- b) **Que realice más actividades de formación de las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la manera de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;**
- c) **Que procure que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción.**

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

134. El Comité celebra la creación del Consejo Nacional para la Atención Integral del Menor con Discapacidad y el decreto ejecutivo por el que se estableció la normativa para la educación inclusiva de la población con necesidades educativas especiales. Pero expresa su preocupación por la falta de información estadística detallada y por el hecho de que los niños con discapacidades que viven en zonas rurales e indígenas no tengan suficiente acceso a servicios tales como la salud y la educación. El Comité está también preocupado por la falta de información sobre la integración de los niños con discapacidades en diferentes sectores, como la educación, el deporte y las actividades socioculturales.

135. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones aprobadas por el Comité el día de su debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase el documento CRC/C/69), procure recopilar suficiente información estadística, prestar atención especial a los niños con discapacidades de las zonas rurales e indígenas y adoptar todas las medidas necesarias para integrar a esos niños en el sistema educativo general, en las actividades sociales y culturales y en los deportes.

Salud y sanidad

136. El Comité acoge con satisfacción la considerable reducción de los niveles de mortalidad infantil y la erradicación de varias enfermedades contagiosas, pero le preocupa que este progreso no haya ido acompañado de una reducción similar de la tasa de mortalidad materna y que haya una discrepancia significativa entre los indicadores de mortalidad de las zonas urbanas y los de las rurales. El Comité expresa su preocupación porque la lactancia materna no es muy utilizada.

137. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte siga reforzando sus iniciativas de reforma sanitaria, en particular en lo que respecta a la atención primaria de salud, garantizando la disponibilidad de una buena atención sanitaria en todas las zonas del país, incluidos programas de largo alcance, formación de personal local en obstetricia y prestación de cuidados prenatales adecuados. El Comité recomienda además que el Estado Parte fomente la lactancia materna de forma exclusiva durante los seis primeros meses de vida, introduciendo después una dieta infantil adecuada.

La salud de los adolescentes

138. Si bien toma nota de la legislación aprobada (por ejemplo la Ley N° 29 de 2002 relativa a la salud y educación de las adolescentes embarazadas) sobre la protección de las adolescentes embarazadas y el programa para una paternidad responsable, el Comité expresa su preocupación por la alta tasa de embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre las adolescentes y la falta de medidas adecuadas para prevenir esos problemas. El Comité expresa también su preocupación por la falta de programas adecuados de salud reproductiva, educación sexual, planificación de la familia y salud mental.

139. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice servicios suficientes de salud para los adolescentes como se dice en la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, ejecutando en particular programas de salud reproductiva, educación sexual y planificación de la familia. El Comité recomienda además que el Estado Parte lleve a cabo programas de salud mental.

VIH/SIDA

140. El Comité, al paso que elogia los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para facilitar el libre acceso a los medicamentos antirretrovirales, expresa su preocupación por la creciente incidencia del VIH/SIDA en el Estado Parte y por el elevado número de niños infectados con el VIH.

141. El Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (2003) y le recomienda que intensifique sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, por ejemplo mediante:

- a) **Programas de prevención;**
- b) **Un amplio estudio sobre la prevalencia y la repercusión negativa de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluido el número de niños afectados;**
- c) **El establecimiento de servicios de orientación confidencial y sensible a los problemas de los niños y servicios de atención y rehabilitación a los que se puede acceder sin el consentimiento de los padres cuando ello sea en el interés superior del niño;**
- d) **La solicitud de cooperación técnica, en particular del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA.**

Nivel de vida

142. El Comité observa con preocupación el persistente y elevado nivel de pobreza en el Estado Parte, sobre todo en las zonas rurales, y las crecientes disparidades entre ricos y pobres.

143. El Comité recomienda que el Estado Parte formule una estrategia nacional global para reducir la pobreza, dirigida a las regiones y grupos más desfavorecidos y orientada a

satisfacer las necesidades de todos los niños, solicitando la cooperación y la asistencia internacionales que sean necesarias.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

144. Aun observando las iniciativas del Estado Parte para mejorar el sistema educacional, y viendo con satisfacción las mejoras reflejadas en los indicadores sobre educación, el Comité sigue preocupado por las disparidades persistentes en el acceso a la educación de los niños vulnerables, en particular, los que viven en zonas rurales, los niños indígenas y los refugiados, que no tienen acceso a una educación apropiada desde el punto de vista de sus valores culturales y su identidad. Al Comité le preocupa también la baja proporción de niños que continúan y terminan sus estudios, especialmente en la enseñanza secundaria. El Comité ve también con preocupación la baja calidad de la infraestructura educacional.

145. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos económicos y humanos con el fin de:

- a) Hacer hincapié en la eliminación del analfabetismo;**
- b) Promover la enseñanza preescolar, primaria y secundaria para que llegue a ser universal;**
- c) Prestar especial atención a las necesidades de los niños vulnerables, por ejemplo, las niñas, los niños indígenas y refugiados, los niños que trabajan y los niños de la calle, a fin de que puedan ejercer su derecho básico a la educación;**
- d) Mejorar la infraestructura del sistema educacional (construyendo más escuelas, mejorando las existentes, perfeccionando las actividades de capacitación, pagando una remuneración adecuada al personal docente, adoptando métodos de aprendizaje interactivos a fin de combatir la deserción escolar y la repetición de cursos);**
- e) Ofrecer más facilidades para la enseñanza no escolar y la formación profesional, inclusive para niños que no han terminado la educación primaria y secundaria.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados y solicitantes de asilo

146. El Comité celebra la ratificación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 y la cooperación del Estado Parte con el ACNUR. Preocupa al Comité la falta de información sobre la situación de los niños refugiados y solicitantes de asilo y sobre la aplicación y seguimiento de sus recomendaciones anteriores.

147. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte dé una protección adecuada a los niños refugiados, concretamente en los sectores de la educación, la salud y los servicios sociales, y coopere de manera constructiva y eficaz con el ACNUR a tal fin.

148. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para regularizar la situación de los hijos de colombianos que nacieron en Panamá y están bajo protección temporal en Darién y facilitar su naturalización. También recomienda que se respete plenamente el principio de no devolución y que, cuando las deportaciones estén autorizadas según el derecho internacional, se lleven a cabo de tal manera que se evite separar a los niños de sus padres. El Estado Parte debería considerar la posibilidad de revisar la práctica actual de restringir la libertad de circulación de los colombianos bajo protección temporal, especialmente de los jóvenes.

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

149. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil, así como la ratificación de los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT. El Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que trabajan, sobre todo como empleados del hogar y trabajadores rurales (en plantaciones de caña de azúcar), y porque el Estado Parte no ha aplicado debidamente las disposiciones sobre el trabajo infantil.

150. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por la plena aplicación de las disposiciones sobre el trabajo infantil y adopte todas las medidas necesarias para impedir dicho trabajo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas (niños trabajadores del hogar);**
- b) Arbitre medidas preventivas contra quienes solicitan y proporcionan servicios sexuales, por ejemplo preparando materiales sobre la legislación relativa a los abusos sexuales y la explotación de menores, y programas de educación, inclusive programas escolares sobre cómo llevar una vida sana;**
- c) Aumente la plantilla de inspectores laborales capacitados y demás profesionales que prestan servicios de asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación de las víctimas;**
- d) Dé formación a las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre el modo de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las denuncias, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.**

Explotación sexual y trata de menores

151. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sigue preocupado porque la explotación y los abusos sexuales siguen siendo graves problemas y las víctimas de la explotación sexual no tienen acceso a unos servicios apropiados de recuperación y asistencia. El Comité también sigue preocupado por la falta de datos que permitan determinar el alcance real del problema del abuso y la explotación sexual de menores y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de menores.

152. El Comité recomienda la aprobación y aplicación efectiva de leyes adecuadas para prevenir y combatir la trata, la explotación sexual y la utilización de niños en la

pornografía. Recomienda asimismo que se faciliten recursos económicos suficientes para la realización de las actividades promovidas por el nuevo Comité Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte:

- a) Lleve a cabo campañas de concienciación, en especial dirigidas a los niños, los padres y los profesionales que les cuidan;**
- b) Procure que los niños que han sido objeto de trata y los que han estado sometidos a explotación sexual sean tratados siempre como víctimas y que se procese a los perpetradores de esos actos;**
- c) Proporcione programas adecuados de asistencia y reinserción para los niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996 y 2001.**

Justicia de menores

153. El Comité expresa su preocupación porque el Estado Parte no ha hecho lo suficiente para revisar su sistema de administración de justicia de menores para que se ajuste plenamente a la Convención y a otros instrumentos internacionales conexos. También le preocupa, entre otras cosas, que mediante la Ley N° 46 se establezca un régimen más estricto de responsabilidad penal de los adolescentes, en particular al aumentar el período máximo de detención preventiva de dos a seis meses, con la posibilidad de ampliarlo a un año.

154. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para reformar la legislación relativa al sistema de justicia de menores de conformidad con la Convención, en particular con sus artículos 37, 39 y 40, y con otras normas de las Naciones Unidas en este campo, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, y las Directrices de Acción de Viena sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal.

155. En el marco de esta reforma, el Comité recomienda especialmente que el Estado Parte:

- a) Proteja los derechos de los niños privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y reclusión, especialmente mediante la creación de establecimientos especiales para niños, en condiciones adecuadas a su edad y sus necesidades, y creando servicios sociales en todos esos centros, y garantice la separación de los adultos en todas las prisiones y centros de detención preventiva;**
- b) Investigue, procese y castigue todos los casos de malos tratos cometidos por agentes de la autoridad, en particular los guardianes de prisiones, y establezca**

un sistema independiente, sensible a los problemas del niño y accesible que atienda las quejas formuladas por los niños;

- c) Procure que los niños mantengan contactos regulares con sus familias mientras se encuentran en los establecimientos de justicia de menores, en particular informando a los padres de la detención del niño y del lugar en que se encuentra detenido;**
- d) Establezca el reconocimiento médico periódico de los niños a cargo de profesionales de la salud independientes;**
- e) Haga todo lo posible por establecer un programa de recuperación y rehabilitación social de los menores una vez concluidos los procedimientos judiciales;**
- f) Tome en consideración las recomendaciones formuladas por el Comité en su día de debate general sobre la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238);**
- g) Recabe asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos, en la esfera de la justicia de menores y la formación de la policía.**

Niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas

156. El Comité, tomando nota de la aprobación de nuevas leyes por las que se crean tres comarcas indígenas, manifiesta su preocupación porque la falta de recursos económicos constituye un obstáculo para articular programas concretos de educación, salud y servicios sociales dirigidos a los niños indígenas. Al Comité también le preocupa la preservación de la identidad de los niños indígenas, ya que la educación bilingüe sigue siendo un problema pendiente de solución en las zonas indígenas y hacen falta todo tipo de recursos para llevar a cabo actividades educacionales.

157. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que los niños indígenas gocen de todos sus derechos sin discriminación, inclusive la igualdad de acceso a servicios culturalmente apropiados, como la salud, la educación, los servicios sociales, la vivienda, el abastecimiento de agua potable y el saneamiento. El Comité también recomienda que el Estado Parte, con la plena participación de las comunidades y los niños indígenas, realice campañas de sensibilización pública, utilizando los medios de comunicación de masas, contra las actitudes negativas y las ideas equivocadas respecto de los niños indígenas. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte preste especial atención a garantizar la preservación de la identidad de los niños indígenas y afropanameños, por ejemplo, poniendo en práctica el plan nacional para promover la educación intercultural bilingüe.

9. Difusión de documentos

158. Por último, el Comité recomienda que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y se estudie la

posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Dicho documento debería difundirse ampliamente para fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, de su aplicación y de su supervisión en el seno del Gobierno y del Parlamento y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas.

10. Próximo informe

159. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes, aprobada por el Comité y descrita en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de que la práctica de presentación de informes se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados han de asumir con arreglo a la Convención es el de garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A este respecto, es esencial que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes de plena conformidad con la Convención, el Comité le invita a que presente sus informes tercero y cuarto en un solo informe consolidado a más tardar el 10 de enero de 2008, es decir, la fecha en que debería presentarse el cuarto informe. El informe consolidado no deberá exceder de 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Rwanda

160. El Comité examinó el segundo informe periódico de Rwanda (CRC/C/70/Add.22) en sus sesiones 953ª y 954ª (véanse CRC/C/SR.953 y 954), celebradas el 21 de mayo de 2004, y adoptó en su 971ª sesión (véase CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

161. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte¹, preparado conforme a las directrices establecidas. El Comité toma nota también de las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/RWA/2). El Comité reconoce que la presencia de una delegación de alto nivel directamente interesada en la aplicación de la Convención permitió comprender mejor los derechos del niño en el Estado Parte.

¹ El Comité examinó el informe inicial de Rwanda (CRC/C/8/Add.1) el 5 de febrero de 1993. En esa ocasión, el Comité pidió a Rwanda que preparara un nuevo informe inicial más completo y se lo presentara en el plazo de un año (véase CRC/C/15/Add.12). El Comité no ha recibido ese nuevo informe inicial.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

162. El Comité acoge con satisfacción:

- a) La aprobación de la Constitución de 2003, en la que figuran disposiciones sobre los derechos humanos y en particular sobre los derechos del niño;
- b) La aprobación de la Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables (2003);
- c) La aprobación de la Ley N° 27/2001 de los derechos del niño y de protección de los niños contra la violencia;
- d) La aprobación de la Política Nacional de Salud (2002) y del plan Visión 2020;
- e) La creación en 1999 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- f) La ratificación de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;
- g) La ratificación en 2000 del Convenio de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (N° 182);
- h) La ratificación de los dos Protocolos Facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

163. El Comité es consciente de que el genocidio de 1994 tiene consecuencias negativas a largo plazo para la aplicación de la Convención y de que la vida de todos los niños se vio gravemente afectada en aquel entonces y después. El Comité es consciente también de que, desde que el Estado Parte ratificó la Convención, sus condiciones socioeconómicas se han deteriorado notablemente, circunstancia agravada por el genocidio.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

164. Preocupa al Comité que no se apliquen plenamente la Ley N° 27/2001 de los derechos del niño y de protección de los niños contra la violencia ni otros instrumentos legislativos. Preocupa también al Comité que las normas pertinentes sobre los derechos del niño, incluido el derecho consuetudinario, no sean totalmente compatible con las disposiciones y principios de la Convención.

165. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para que su legislación nacional esté totalmente conforme con los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y se aplique plenamente. A ese respecto, el Comité

también alienta al Estado Parte a que acelere la promulgación de un código general para la infancia.

Coordinación

166. El Comité observa que el antiguo Ministerio de Cuestiones de Género y de la Familia se encargaba de las cuestiones de los niños y que el Programa Nacional para el Niño, creado en 1997, es ahora el responsable de coordinar las políticas y los programas relacionados con los niños. Ese traspaso de competencias preocupa al Comité, así como el hecho de que los limitados recursos financieros y humanos asignados al Programa Nacional para el Niño no permitan que éste se aplique de manera eficiente y eficaz.

167. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que el Programa Nacional para el Niño disponga de un volumen adecuado de recursos humanos, financieros y de otra índole, así como de un mandato claro y autoridad suficiente para llevar a cabo su misión. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que garantice la estabilidad y fortalezca la capacidad del ministerio principalmente responsable de coordinar la aplicación de la Convención a nivel local y nacional y que, a ese respecto, solicite asistencia técnica, en particular al UNICEF.

Plan Nacional de Acción para la infancia

168. Pese a la reciente aprobación de la Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables (2003) y el plan sectorial sobre el VIH/SIDA y los jóvenes, preocupa al Comité que no se haya aprobado para el decenio 2001-2010 un plan nacional de acción para la infancia que se base plenamente en la Convención.

169. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para adoptar, en consulta con todos los interlocutores pertinentes, incluida la sociedad civil, un plan nacional de acción para la infancia que abarque todas las esferas comprendidas en la Convención, incluya los objetivos de desarrollo del Milenio y refleje íntegramente el contenido del documento titulado "Un mundo apropiado para los niños", asigne los recursos humanos y financieros necesarios para su plena aplicación y solicite asistencia internacional al UNICEF sobre la materia.

Estructuras de vigilancia independientes

170. El Comité acoge con agrado la creación en 1999 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que también admite e investiga las denuncias relacionadas con la violación de los derechos del niño. No obstante, el Comité observa con preocupación que la Comisión no dispone de recursos humanos y materiales suficientes para realizar con eficacia todo el trabajo que le está encomendado a nivel nacional y local.

171. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con la Observación general N° 2 del Comité, relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos:

- a) Vele por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos disponga de los recursos suficientes para desempeñar sus funciones con eficacia;**

- b) Contemple la posibilidad de crear en la Comisión una oficina para los derechos del niño con el fin de centralizar el trabajo que dicha Comisión realiza en defensa de los derechos del niño;**
- c) Vele por que la Comisión llegue hasta los niños, en especial mediante la sensibilización de la población acerca de su capacidad para admitir, investigar y tramitar las denuncias presentadas por los niños, en especial las de los afectados por conflictos;**
- d) Solicite asistencia técnica, en particular al ACNUDH.**

Recursos

172. El Comité observa la prioridad asignada por el Estado Parte al aumento del presupuesto asignado a los servicios sociales y la adopción en 2002 del documento de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP), pero le preocupa la insuficiente atención prestada al artículo 4 de la Convención sobre la asignación por los Estados de fondos, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. En particular, preocupa al Comité la disminución de los recursos financieros asignados a la salud y la educación.

173. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Haga todo lo posible por aumentar la proporción del presupuesto que se asigna a la realización de los derechos del niño y, en ese contexto, vele por que se suministren recursos humanos apropiados y garantice que la aplicación de las políticas relativas a la infancia sean una prioridad a nivel nacional y local en el contexto de la descentralización y la privatización;**
- b) Procure que el ejercicio efectivo de los derechos del niño sea una consideración primordial en la aplicación del DELP;**
- c) Estudie las maneras de hacer una evaluación sistemática de las repercusiones de las asignaciones presupuestarias en el ejercicio de los derechos del niño, y reúna y difunda información a ese respecto.**

Reunión de datos

174. Preocupa al Comité que no se reúnan de forma sistemática y amplia datos desglosados sobre todos los aspectos que abarca la Convención y en relación con todos los grupos de niños, incluidos los niños huérfanos, abandonados y los niños con discapacidades, a fin de vigilar y evaluar los progresos realizados y estimar los efectos de las políticas adoptadas en lo que respecta a los niños.

175. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un sistema de reunión de datos e indicadores conformes con la Convención y desglosados por sexo, edad y zonas urbanas y rurales. Ese sistema debería abarcar a todos los menores hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los que son particularmente vulnerables, entre ellos los niños huérfanos, abandonados y los niños con discapacidades. El Comité alienta al Estado Parte

a que utilice esos indicadores y datos para formular políticas y programas que permitan aplicar efectivamente la Convención.

Cooperación con la sociedad civil

176. Si bien el Comité toma nota de la función de las ONG en la prestación de servicios, le preocupa que no se hayan realizado suficientes esfuerzos para implicar a la sociedad civil en la plena aplicación de la Convención y en el proceso de presentación de informes.

177. El Comité recomienda al Estado Parte que haga participar sistemáticamente a las ONG y a otros integrantes de la sociedad civil, entre ellos las asociaciones infantiles, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, comprendida la formulación de políticas y programas, y en la elaboración del próximo informe que se presente al Comité.

Capacitación y divulgación

178. El Comité tiene presentes las medidas adoptadas para promover un conocimiento generalizado de los principios y disposiciones de la Convención y celebra que se hayan traducido folletos al kinyarwanda, pero le preocupa que esas medidas no sean suficientes. A ese respecto, expresa su preocupación porque no haya un plan sistemático destinado a formar y sensibilizar a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños.

179. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos y sistematice la difusión de los principios y disposiciones de la Convención con el fin de sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos del niño;**
- b) Traduzca la Convención al idioma nacional;**
- c) Emprenda la educación y formación sistemáticas en lo que respecta a las disposiciones de la Convención de todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los parlamentarios, jueces, abogados, agentes del orden público, funcionarios a nivel local y nacional, personal de las instituciones para menores, maestros y personal sanitario, en particular los psicólogos y los trabajadores sociales, incluidos los dirigentes de las comunidades tradicionales y los funcionarios comunitarios; y**
- d) Solicite asistencia técnica al ACNUDH, el UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.**

2. Definición del niño

180. Preocupan al Comité las posibles discrepancias entre la edad mínima para trabajar y la edad hasta la cual la enseñanza tiene carácter obligatorio, así como la práctica del matrimonio forzado y el matrimonio precoz, pese a que la legislación fija en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio.

181. A la luz de los artículos 1, 2 y 3 y de otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación para eliminar las discrepancias entre la edad mínima para trabajar y la edad hasta la cual la enseñanza tiene carácter obligatorio, y que intensifique sus esfuerzos para hacer cumplir los preceptos de la ley.

3. Principios generales

Derecho de no discriminación

182. Si bien el Comité es consciente de la prohibición de la discriminación establecida en el artículo 11 de la Constitución de 2003 y toma nota de las iniciativas del Estado Parte para combatir la discriminación, entre ellas la promulgación de la Ley N° 22/99, de 12 de noviembre de 1999, sobre los derechos de sucesión de la mujer, y la creación por el Ministerio de Cuestiones de Género y Promoción de la Mujer de una política sobre cuestiones de género, ve con preocupación la persistencia de la discriminación de hecho en el Estado Parte. En particular, son motivo de preocupación para el Comité las disparidades que existen en el disfrute de los derechos en el caso de las niñas, así como de los menores en general pertenecientes a los grupos más vulnerables, como los niños abandonados, los niños huérfanos, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños que viven en zonas rurales y los niños baka.

183. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Intensifique sus esfuerzos para que todos los niños bajo su jurisdicción, sin distinción alguna, disfruten de todos los derechos enunciados en la Convención, de conformidad con el artículo 2; y**
- b) Conceda prioridad a los servicios sociales destinados a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular en el marco de la cooperación internacional.**

184. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención que el Estado Parte haya adoptado para dar seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (fines de la educación).

Interés superior del niño

185. Preocupa al Comité que el principio del interés superior del niño (art. 3) no se aplique plenamente y no esté debidamente integrado en la puesta en práctica de las políticas y programas del Estado Parte ni en las decisiones administrativas y judiciales.

186. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para que el principio general del interés superior del niño se integre adecuadamente en la

legislación y los presupuestos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusiones para los niños.

Respeto de las opiniones del niño

187. Es motivo de preocupación para el Comité que, debido a las actitudes tradicionales, el respeto de las opiniones del niño siga siendo limitado en la familia, las escuelas, las instituciones y los tribunales, así como ante las autoridades administrativas y en la sociedad en general.

188. El Comité recomienda que prosigan los esfuerzos para asegurar la aplicación del principio del respeto de las opiniones del niño. A ese respecto, debe insistirse especialmente en el derecho de cada niño, con especial atención a los grupos vulnerables, a participar en la familia, la escuela y la sociedad en general. También debe insistirse particularmente en el derecho del niño a declarar en los procesos judiciales o administrativos que lo afecten. Ese principio general debe reflejarse asimismo en todas las leyes, políticas y programas relativos a los niños. Es preciso reforzar la sensibilización del público en general, así como la educación y capacitación de profesionales sobre la aplicación de este principio.

4. Derechos y libertades civiles

Derecho a una identidad

189. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para restablecer la identidad de un gran número de niños evacuados a diferentes países durante el genocidio de 1994 e inmediatamente después del mismo. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que aún no haya sido posible identificar a muchos niños y reunirlos con sus familias.

190. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para reunir a esos niños con sus familias, facilitando el restablecimiento de su identidad.

191. El Comité toma nota de la creación de un nuevo certificado de nacimiento y una nueva tarjeta de identidad en los que no se hace alusión al origen étnico, pero le preocupan los lentos avances logrados al respecto.

192. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para que todos los niños reciban el nuevo certificado de nacimiento y la nueva tarjeta de identidad.

Castigos corporales

193. El Comité observa que la legislación de Rwanda no prohíbe expresamente los castigos corporales y se siente preocupado por la práctica persistente de los castigos corporales por parte de padres, maestros y agentes del orden público.

194. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Promulgue leyes en las que se prohíban expresamente los castigos corporales;**
- b) Emprenda campañas informativas y educativas para sensibilizar a los padres, los maestros, los demás profesionales que trabajan con los niños y la población**

en general sobre el daño causado por los castigos corporales y promueva otras formas de disciplina que no sean violentas, tal como se establece en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención;

- c) Investigue de manera eficaz las denuncias de maltrato infantil por los agentes del orden público e inicie una acción judicial contra los presuntos autores; y**
- d) Proporcione asistencia a niños víctimas de malos tratos, así como su recuperación y rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención.**

Torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

195. El Comité observa que la Ley N° 27/2001 sobre los derechos del niño y la protección de los niños contra la violencia prohíbe todo acto por el que se someta a un niño a torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pero le preocupa el hecho de que en el Código Penal no estén tipificados esos delitos y de que Rwanda no sea parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

196. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas apropiadas para combatir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que ratifique la Convención contra la Tortura.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades parentales

197. Preocupa al Comité el hecho de que gran número de familias monoparentales y otras en que el cabeza de familia es un niño, en particular una niña, tropiezan con dificultades financieras y de otra índole. El Comité se siente también muy preocupado por la posibilidad que asiste a los padres de pedir el internamiento de sus hijos si su conducta no es satisfactoria.

198. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la aplicación de la Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables y para prestar asistencia a las familias monoparentales y a las dirigidas por un menor, a fin de ayudarles a criar a sus hijos y hermanos, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 18 de la Convención;**
- b) Adopte las medidas necesarias para prohibir el internamiento de los hijos a causa de su comportamiento o por razones económicas.**

Niños privados de un entorno familiar

199. Preocupa gravemente al Comité que uno de cada tres niños del Estado Parte sea huérfano. El Comité sigue muy preocupado por la fragilidad de los lazos familiares, el gran número de niños que se han visto privados de un entorno familiar y, en particular, las denuncias de abandono de los hijos por razones principalmente económicas. Además, el Comité se siente

preocupado por el consiguiente internamiento de muchos niños en instituciones, donde permanecen mucho tiempo en condiciones de vida difíciles y sin los mecanismos adecuados de protección. El Comité se muestra preocupado también por el recurso predominante a internar a los hijos en instituciones en lugar de tratar de adoptar medidas sustitutivas (la adopción y los hogares de guarda, por ejemplo).

200. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique y aumente sus programas, con la colaboración de las ONG pertinentes, para apoyar a las familias que lo necesiten, en particular las familias monoparentales y las que estén en difíciles condiciones socioeconómicas o de otra índole. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por aumentar el apoyo a los padres, incluida su capacitación, con el fin de desalentar la práctica del abandono de los hijos. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por encontrar familias de sustitución mediante la adopción o los hogares de guarda. El Comité recomienda también al Estado Parte que vigile periódicamente la situación de los niños internados en instituciones y que cree un mecanismo independiente y de fácil acceso para esos niños a fin de evaluar las denuncias.

Adopción

201. Si bien el Comité toma nota de que las adopciones dentro del país están reguladas por el Código Civil y por la Ley N° 27/2001 sobre los derechos del niño y la protección de los niños contra la violencia, expresa su preocupación por el hecho de que las adopciones no oficiales, que por lo general no son objeto de supervisión en cuanto al interés superior del niño, tengan una mayor aceptación general y se practiquen con más frecuencia en el Estado Parte. El Comité se siente preocupado también por el hecho de que las adopciones internacionales no respeten siempre las disposiciones del artículo 21 de la Convención.

202. A la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca los procedimientos administrativos y legislativos para las adopciones nacionales e internacionales realizadas de forma oficial, a fin de evitar el abuso de la práctica de la adopción no oficial y garantizar la protección de los derechos de los niños interesados. Habida cuenta del número cada vez mayor de niños privados de un entorno familiar, el Comité recomienda al Estado Parte que promueva y aliente las adopciones nacionales oficiales y refuerce su programa de hogares de guarda. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que ratifique el Convenio de La Haya de 1993, sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, y que solicite asistencia internacional, en particular al UNICEF.

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

203. El Comité se siente preocupado por la incidencia cada vez más elevada de los abusos físicos y sexuales contra los niños, en particular en las escuelas, las instituciones y la familia. Al Comité le preocupa también la falta de sensibilidad hacia el fenómeno de la violencia en el hogar y la falta de información a ese respecto, así como sobre los malos tratos y los abusos (sexuales, físicos y psicológicos) que padecen los niños, y la insuficiencia de los recursos económicos y humanos asignados a los programas de lucha contra el maltrato de los niños.

204. A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Inicie un estudio exhaustivo sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y los abusos (incluidos los abusos sexuales en el seno de la familia), a fin de adoptar leyes, políticas y programas que permitan modificar las actitudes y mejoren la prevención y el tratamiento de los casos de violencia contra menores;**
- b) Fortalezca las campañas de sensibilización, con participación de los menores, con el fin de prevenir y combatir el maltrato de los niños;**
- c) Investigue adecuadamente los casos de violencia mediante un procedimiento judicial que tenga en cuenta al niño, principalmente dando la importancia apropiada a sus opiniones en los procesos judiciales, y castigue a los autores y les ofrezca orientación psicológica, prestando la debida atención al derecho del niño a la intimidad;**
- d) Establezca un procedimiento adecuado de denuncia individual, informe a los menores de la existencia de ese mecanismo y los aliente a usarlo;**
- e) Preste servicios para la recuperación física y psicológica y para la rehabilitación social de las víctimas de violación, abuso, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y adopte medidas para impedir que las víctimas sean estigmatizadas y consideradas delincuentes;**
- f) Tome en consideración las recomendaciones adoptadas por el Comité durante sus días de debate general sobre los niños y la violencia (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745); y**
- g) Solicite asistencia técnica al UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros organismos.**

6. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

205. El Comité celebra que se haya iniciado un estudio para evaluar el acceso de los niños con discapacidades a la educación, pero sigue preocupado por la falta de datos sobre esos niños y por su insuficiente protección jurídica y de hecho, así como por la insuficiencia de las instalaciones y servicios con que cuentan. También es motivo de preocupación el limitado número de maestros calificados para ocuparse de los niños con discapacidades, así como los insuficientes esfuerzos realizados para facilitar su incorporación al sistema educativo y, en general, su integración en la sociedad. El Comité también observa con preocupación la insuficiencia de recursos asignados a los programas de educación especial para los niños con discapacidades.

206. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos

de los niños con discapacidad (véase CRC/C/69, párrs. 310 a 339), se recomienda al Estado Parte que:

- a) **Adopte medidas eficaces para reunir los datos estadísticos pertinentes sobre los niños con discapacidad y garantizar que esos datos se utilicen en la formulación de políticas y programas para esos niños;**
- b) **Intensifique sus esfuerzos para organizar programas de detección precoz para prevenir las discapacidades;**
- c) **Establezca programas de educación especial para niños con discapacidades y, cuando sea factible, los integre en las escuelas ordinarias y en la vida pública;**
- d) **Organice campañas de sensibilización pública sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades, así como de los niños con problemas de salud mental;**
- e) **Incremente los recursos, tanto humanos como económicos, asignados a la educación especial y el apoyo a los niños con discapacidades;**
- f) **Solicite cooperación técnica a la OMS y el UNICEF, entre otros organismos, para capacitar a los profesionales, en particular los docentes, que trabajan con los niños con discapacidades y a su servicio.**

Salud y servicios de salud

207. Si bien el Comité toma nota de la aprobación de la Política Nacional de la Salud (2002) y el plan Visión 2020, entre otros instrumentos, se siente profundamente preocupado por el hecho de que, en el Estado Parte, las tasas de mortalidad de lactantes y niños menores de 5 años y las tasas de mortalidad materna sigan siendo altas y la esperanza de vida baja. Al Comité también le preocupa que los servicios de salud sigan careciendo de recursos suficientes (tanto económicos como humanos). Además, al Comité le preocupa que la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte sigan estando amenazados por enfermedades de la primera infancia y que la malnutrición sea un problema grave. También es motivo de preocupación la falta de atención de salud prenatal.

208. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Intensifique sus esfuerzos para asignar recursos suficientes y elabore y ejecute políticas y programas integrales para mejorar la situación de salud de los niños, en particular en las zonas rurales;**
- b) **Facilite el acceso a los servicios de atención primaria de salud, reduzca las tasas de mortalidad maternal, infantil y de lactantes, prevenga y combata la malnutrición, sobre todo entre los grupos de niños vulnerables y menos favorecidos, y promueva prácticas adecuadas de lactancia materna;**
- c) **Establezca una atención de salud del mejor nivel posible;**

- d) **Establezca programas de formación de matronas para garantizar el buen desarrollo de los partos en el hogar;**
- e) **Recurra a otras modalidades de cooperación y de asistencia para mejorar la salud de los niños, junto con la OMS y el UNICEF, entre otras organizaciones.**

Salud de los adolescentes

209. Preocupa al Comité que no se preste suficiente atención a las cuestiones de salud de los adolescentes, en particular los problemas de desarrollo, mentales y de salud reproductiva, la toxicomanía y los traumas generados por el genocidio. Al Comité le preocupa igualmente la situación particular de las muchachas, habida cuenta, por ejemplo, del alto porcentaje de matrimonios y de embarazos precoces, que pueden tener repercusiones negativas sobre su salud.

210. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Emprenda un estudio integral, con la plena participación de los adolescentes, para determinar la índole y el alcance de sus problemas de salud, y lo utilice como base para formular políticas y programas de salud para ellos, prestando especial atención a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, y a los embarazos precoces, sobre todo mediante la educación en materia de salud reproductiva de los muchachos y muchachas;**
- b) **Fortalezca los servicios de asesoramiento sobre salud mental que tengan debidamente en cuenta la sensibilidad de los adolescentes y vele por que éstos los conozcan y puedan acceder a ellos.**

VIH/SIDA

211. Si bien el Comité toma nota de la aprobación del Plan estratégico 2002-2006 de lucha contra el VIH/SIDA y de la creación de un Ministerio de Estado encargado de las cuestiones relacionadas con esa pandemia, así como de la Comisión Nacional del VIH/SIDA, se muestra extremadamente preocupado por la alarmante incidencia y la creciente prevalencia del VIH/SIDA entre los adultos y los niños, y por el número de niños, cada vez mayor, que quedan huérfanos por esta causa. A ese respecto, preocupa al Comité la falta de otros tipos de tutela para esos niños.

212. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Aumente sus esfuerzos para la prevención del VIH/SIDA, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño;**
- b) **Refuerce sus medidas a fin de prevenir la transmisión de la madre al niño, entre otras cosas, combinándolas y coordinándolas con actividades para reducir la mortalidad materna y adopte medidas adecuadas para tratar las repercusiones que tiene para los niños la muerte de padres, profesores y otras personas a consecuencia del VIH/SIDA, en cuanto al menor acceso de los niños a la vida familiar, la adopción, el cuidado emocional y la educación;**

- c) **Intensifique sus esfuerzos por aumentar los conocimientos sobre el VIH/SIDA entre los adolescentes, en particular los que pertenecen a grupos vulnerables, y entre la población en general, en especial para reducir la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA; y**
- d) **Solicite más asistencia técnica al UNICEF, la OMS y el ONUSIDA, entre otros organismos.**

Derecho a un nivel de vida adecuado

213. El Comité está muy preocupado por la pobreza generalizada en el Estado Parte y por el creciente número de niños que no pueden disfrutar de su derecho a un nivel de vida adecuado.

214. El Comité recomienda al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 27 de la Convención, redoble sus esfuerzos para proporcionar apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas, a los menores cabezas de familia y a los niños abandonados y huérfanos, así como para garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado. A ese respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a los derechos y necesidades de los niños al aplicar su documento de estrategia de lucha contra la pobreza y en todos los demás programas destinados a mejorar el nivel de vida del país.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

215. El Comité celebra que el artículo 40 de la Constitución de 2003 establezca la enseñanza gratuita y obligatoria en las escuelas públicas y que las tasas de matriculación en la enseñanza primaria sean similares para ambos sexos, pero se muestra preocupado por el hecho de que la matriculación en las escuelas siga siendo reducida y el analfabetismo alcance grandes proporciones. Al Comité también le preocupan las diferencias de género y las disparidades regionales respecto de la asistencia, las altas tasas de deserción escolar y repetición de curso, el número insuficiente de profesores calificados, de escuelas y de aulas y la escasez de material docente adecuado. Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención, el Comité se muestra preocupado también por la calidad de la enseñanza en el Estado Parte.

216. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para:

- a) **Ofrecer gradualmente a los niños y niñas de las zonas urbanas, rurales y menos desarrolladas igualdad de oportunidades en la enseñanza;**
- b) **Corregir la mala calidad de la enseñanza y asegurar una mayor eficiencia interna en la gestión de la educación;**
- c) **Crear mejores infraestructuras para las escuelas, impartir la formación adecuada a los maestros y proveer a las escuelas del material docente adecuado;**
- d) **Mejorar el sistema de enseñanza con vistas a alcanzar los objetivos previstos en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la Observación general N° 1 del Comité relativa a los fines de la educación e introducir en los programas**

escolares la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, así como la enseñanza para la paz y la tolerancia y la enseñanza ambiental;

- e) Dar a conocer la importancia de la educación en la primera infancia e implantarla en el marco general de la enseñanza;**
- f) Alentar la participación de los niños en todos los niveles de la vida escolar;**
- g) Solicitar asistencia al UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.**

Esparcimiento y actividades culturales

217. Preocupa al Comité que los niños no tengan oportunidades suficientes para ejercer su derecho al esparcimiento y a las actividades culturales.

218. El Comité recomienda al Estado Parte que mejore el respeto del derecho del niño al esparcimiento y a las actividades culturales, en particular promoviendo ese derecho entre los padres, los maestros y los dirigentes de las comunidades. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite asistencia en la materia a la UNESCO y al UNICEF.

8. Medidas especiales de protección

Niños en situaciones de emergencia

Niños refugiados y desplazados internos

219. El Comité toma nota de los acuerdos firmados recientemente entre el Estado Parte y el ACNUR para favorecer el regreso de los refugiados, muchos de los cuales son niños, y celebra que gran número de niños se hayan reunido con sus familias en los últimos años. El Comité sigue preocupado por la lamentable situación de los niños y de sus familias que regresaron al Estado Parte, en particular en cuanto al acceso a los servicios de salud y a la educación. Además, preocupa al Comité que no se faciliten a esos niños los medios para su restablecimiento físico y psicológico y su rehabilitación social.

220. A la luz de los artículos 22 y 39 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que proporcione a los niños refugiados que han regresado al país la documentación adecuada, facilite la reunión familiar y vele por que todos esos niños puedan disfrutar de su derecho a la salud y la educación. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por la seguridad de los niños refugiados que han regresado al país y les facilite los medios necesarios para su restablecimiento físico y psicológico y su rehabilitación social.

Niños soldados

221. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. El Comité celebra también que la Ley N° 27/2001 sobre los derechos del niño y la protección de los niños contra la violencia prohíba el reclutamiento de menores de 18 años (art. 19), pero sigue profundamente preocupado por el hecho de que esa ley no se aplique a las Fuerzas Locales de Defensa. Preocupan además al Comité las numerosas denuncias de reclutamiento de niños

menores de 15 años por los grupos armados que operan en el Estado Parte o en la República Democrática del Congo. Al Comité le preocupa también que no se facilite a todos los niños ex soldados, en particular las niñas, los medios necesarios para su restablecimiento físico y psicológico y su rehabilitación social.

222. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para impedir que los niños menores de 18 años de edad sean reclutados por las Fuerzas Locales de Defensa o por cualquier grupo armado que opere en el territorio del Estado Parte;**
- b) Redoble sus esfuerzos para desmovilizar a los niños soldados y reintegrarlos a sus comunidades, y facilite su pleno restablecimiento psicológico y rehabilitación social, prestando especial atención a las niñas;**
- c) Solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**

Niños en situación de explotación

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

223. El Comité celebra la adopción del nuevo Código del Trabajo, Ley N° 51/2001 de 31 de diciembre de 2001, pero está profundamente preocupado por el hecho de que el trabajo infantil en el Estado Parte siga estando generalizado, en particular en el sector no estructurado, en el que hay niños trabajando como empleados del hogar, y que haya niños de corta edad que trabajen muchas horas al día, lo cual tiene efectos negativos para su desarrollo y escolarización.

224. A la luz del artículo 32 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Lleve a cabo un estudio exhaustivo para evaluar la situación del trabajo infantil;**
- b) Modifique la legislación en vigor para armonizarla con los diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Parte, incluido el Convenio de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (N° 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);**
- c) Proporcione suficientes recursos humanos y de otra índole y posibilidades de formación a la inspección del trabajo y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de seguir fortaleciendo su capacidad para vigilar eficazmente el cabal cumplimiento de la legislación sobre el trabajo infantil;**
- d) Solicite asistencia al IPEC de la OIT y al UNICEF.**

Explotación sexual

225. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, pero le sigue preocupando el número cada vez mayor de niños víctimas de la explotación sexual, en particular para utilizarlos en la prostitución y la pornografía, especialmente entre las niñas, los huérfanos, los niños abandonados y otros niños desfavorecidos. También expresa su preocupación por la insuficiencia de los programas de restablecimiento físico y psicológico y de rehabilitación de los niños víctimas de esos abusos y esa explotación.

226. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Extienda la protección contra la explotación sexual y la trata de menores prevista en toda la legislación pertinente a todos los niños y niñas menores de 18 años de edad;**
- b) Vele por que los niños víctimas de explotación sexual no sean considerados delincuentes;**
- c) Aplique políticas y programas adecuados que tengan en cuenta a los niños y la igualdad entre los sexos para prevenir la explotación sexual y rehabilitar a las víctimas infantiles, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de Niños de 1996 y 2001, respectivamente.**

Niños de la calle

227. El Comité toma nota de que en 1998 se llevó a cabo un estudio sobre los niños de la calle, pero está preocupado por el incremento de este fenómeno y la ausencia de una estrategia sistemática e integral para hacer frente al mismo y para proporcionar a esos niños una asistencia adecuada. Además, preocupan al Comité las informaciones según las cuales se han realizado redadas para detener a niños de la calle, manteniéndolos en condiciones lamentables.

228. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Prosiga sus esfuerzos para prevenir y reducir ese fenómeno, atacando sus causas fundamentales, en particular adoptando una estrategia integral con el fin de prevenir y reducir el fenómeno en el interés superior de esos niños y con su participación;**
- b) Estudie la posibilidad de resolver la situación de los niños de la calle en el marco del sistema de servicios de bienestar social para los jóvenes y deje de efectuar redadas y de internarlos en centros de detención;**
- c) Vele por que los niños de la calle reciban nutrición, vestido, alojamiento, atención de salud y oportunidades educativas de forma adecuada, incluida la formación profesional y la preparación para la vida activa, a fin de fomentar su pleno desarrollo, y adopte medidas innovadoras para ocuparse de esos niños; y**

- d) **Vele por que se facilite a esos niños servicios para su restablecimiento y rehabilitación en casos de abusos físicos o sexuales o de toxicomanía, así como servicios para la reconciliación con sus familias.**

Niños que han infringido la ley

Niños detenidos por presuntos crímenes de guerra

229. Preocupa gravemente al Comité que personas que eran menores de 18 años cuando supuestamente cometieron crímenes de guerra no hayan sido juzgadas todavía, hayan permanecido encarceladas en pésimas condiciones, algunas por un período prolongado, y no hayan recibido los servicios adecuados para facilitar su rehabilitación. El Comité toma nota de la creación de las jurisdicciones Gacaca, pero se siente profundamente preocupado por el hecho de que no se haya establecido un procedimiento específico para las personas que eran menores de 18 años cuando supuestamente cometieron crímenes de guerra, tal como se establece en el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, y que permanecen en lo que se podría considerar detención preventiva.

230. A la luz de los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que en el plazo de seis meses se resuelvan todos los procesos judiciales pendientes contra personas que eran menores de 18 años de edad cuando supuestamente cometieron crímenes de guerra.

Otros niños que presuntamente han infringido la ley

231. Si bien el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte en la materia, en particular merced a la adopción de leyes, decretos y órdenes ministeriales, se siente preocupado por los pocos avances logrados para establecer un sistema eficaz de justicia de menores en todo el país. En particular, preocupa al Comité la falta de tribunales de menores, jueces de menores y trabajadores sociales en esa esfera. Además, el Comité expresa su profunda preocupación por las pésimas condiciones de detención, debidas sobre todo al hacinamiento en los centros de detención y las prisiones, por el recurso excesivo a la detención preventiva y la duración excesiva de tal detención, por el prolongado período que transcurre hasta que se juzgan los casos de menores, por la falta de asistencia para la rehabilitación y reintegración de los menores después de los procesos judiciales y por la falta de una capacitación sistemática de los jueces, los fiscales y el personal penitenciario.

232. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas suplementarias para reformar el sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular de sus artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, elaboradas en Viena.

233. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar el establecimiento de tribunales de menores y la designación de jueces de menores capacitados en todas las regiones del país;**
- b) Considere la privación de libertad únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y limite por ley el período de detención preventiva;**
- c) Proporcione a los menores de 18 años asistencia letrada desde la etapa inicial del proceso;**
- d) Proteja los derechos de los menores privados de libertad y mejore sus condiciones de detención y prisión, en particular solucionando el problema del hacinamiento en las prisiones y creando centros de reclusión especiales para menores, adaptados a su edad y necesidades, y entretanto garantice su separación de los adultos en todas las prisiones y centros de detención preventiva de todo el país;**
- e) Vele por que ningún menor de 18 años de edad reciba las mismas sanciones que los adultos;**
- f) Vele por que los menores de 18 años de edad se mantengan constantemente en contacto con sus familias mientras se encuentren en el sistema de justicia de menores;**
- g) Someta a los reclusos a exámenes médicos periódicos a cargo de personal médico independiente;**
- h) Establezca un sistema independiente para la presentación de denuncias individuales por menores que tenga en cuenta sus intereses y esté a su disposición;**
- i) Elabore programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajan en el sistema de justicia de menores;**
- j) Haga todo lo posible por establecer un programa de rehabilitación y reinserción de menores después de los procesos judiciales;**
- k) Solicite asistencia técnica en materia de justicia de menores y capacitación de la policía al ACNUDH, al Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito, a la Red internacional sobre justicia de menores y al UNICEF, entre otros organismos.**

Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

234. Preocupa al Comité la situación de los niños pertenecientes a minorías, entre las que se cuentan los niños baka, en particular su acceso limitado a los servicios sociales, como la atención de salud, la vacunación y la educación, la violación de su derecho a la supervivencia y el desarrollo, a disfrutar de su cultura propia y a ser protegidos contra la discriminación.

235. En consonancia con las recomendaciones formuladas en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas (CRC/C/133, párr. 624), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Realice un estudio para evaluar la situación y las necesidades de los niños baka y elabore un plan de acción en que intervengan los dirigentes de la comunidad baka para proteger los derechos de esos niños y asegurar que se les presten servicios sociales;**
- b) **Procure encontrar los medios y medidas adecuados para asegurar el registro de los nacimientos, la atención de salud, etc.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

236. Si bien el Comité celebra la ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, observa con preocupación que el plazo para presentar los informes iniciales sobre esos dos Protocolos Facultativos ha vencido.

237. El Comité insta al Estado Parte a que presente sus informes iniciales sobre los Protocolos Facultativos a la mayor brevedad posible.

10. Difusión de la documentación

238. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte reciban amplia difusión entre la población en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas al respecto por el Comité. Ese documento deberá distribuirse profusamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión, en la Administración y el Parlamento y entre la población en general, incluidas las ONG interesadas. El Comité recomienda al Estado Parte que solicite cooperación internacional a este respecto.

11. Periodicidad de la presentación de informes

239. El Comité subraya la importancia de un sistema de presentación de informes que cumpla plenamente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños con arreglo a la Convención es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la oportunidad de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. A ese respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes en forma

periódica y a tiempo. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente refundidos sus informes periódicos tercero y cuarto a más tardar el 22 de febrero de 2008, fecha prevista para la presentación del cuarto informe periódico. El informe no deberá exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Santo Tomé y Príncipe

240. El Comité examinó el informe inicial de Santo Tomé y Príncipe (CRC/C/8/Add.49) en sus sesiones 955^a y 956^a (véase CRC/C/SR.955 y 956), el 24 de mayo de 2004, y en su 971^a sesión (CRC/C/SR.971), el 4 de junio de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

241. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado, aunque con retraso, el informe inicial, así como respuestas por escrito. También observa con reconocimiento que el Estado Parte envió una delegación de alto nivel y celebra el diálogo franco que permitió que en el Estado Parte se entiendan mejor los derechos del niño.

B. Aspectos positivos

242. El Comité celebra la promulgación de leyes y la creación de diversos mecanismos para proteger y promover los derechos del niño, como:

- a) La Ley N° 2/77, de 28 de diciembre de 1997, sobre la familia;
- b) La Ley N° 6/92, de 11 de junio de 1992, sobre las condiciones de trabajo;
- c) Los Códigos Penal y Civil, en particular los artículos 125 y 488 del Código Civil sobre responsabilidad penal;
- d) La revisión en 2003 del Decreto N° 417/71, de 29 de septiembre de 1971, sobre la asistencia jurídica a menores;
- e) La Ley N° 2/2003 sobre los fundamentos del sistema educativo;
- f) El inicio del programa para madres solteras que son cabeza de familia.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

243. El Comité es consciente de las dificultades que tiene el Estado Parte como su particular geografía compuesta de islas, su aislamiento geográfico y las frecuentes sequías.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

244. El Comité celebra la inclusión en la Constitución y en varias leyes relacionadas con los derechos del niño de disposiciones inspiradas en la Convención, pero le sigue preocupando la incompatibilidad entre algunas leyes nacionales y las disposiciones y principios de la Convención y que no se apliquen leyes nacionales adecuadas. Además, le preocupa que el Estado Parte haya ratificado muy pocos instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, en particular de los derechos del niño.

245. El Comité anima a que continúe la reforma legislativa, se apliquen plenamente las leyes en vigor y se piense en ratificar otros instrumentos de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recomienda además que el Estado Parte dé prioridad a la ratificación de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de 1990.

Plan Nacional de Acción

246. Al Comité le preocupa la falta de una estrategia o plan de acción amplios para aplicar la Convención en el país.

247. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore un plan nacional general para la aplicación de la Convención en que se incorporen los objetivos y metas del documento titulado "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General en su resolución S-27/2. A este respecto, el Estado Parte debería solicitar la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y tratar de que la sociedad civil participe en la elaboración y ejecución del plan.

Coordinación

248. El Comité observa que en abril de 2003 se creó, bajo los auspicios del Ministerio de Justicia, un comité multisectorial de los derechos del niño encargado de coordinar las iniciativas nacionales para aplicar la Convención.

249. El Comité recomienda que se consignen suficientes recursos económicos y humanos para que el Comité Nacional de los Derechos del Niño pueda coordinar efectiva y eficientemente iniciativas para aplicar la Convención.

Supervisión independiente

250. El Comité observa que al nuevo Comité Nacional de los Derechos del Niño también se le ha confiado la supervisión de la aplicación de la Convención. Ahora bien, le preocupa que el Comité Nacional tal vez no tenga la independencia necesaria para realizar esa labor y que su mandato a este respecto no esté en concordancia con la Observación general N° 2 (2002) del

Comité sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos ni con los Principios de París (véase la resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo).

251. El Comité recomienda que, en consonancia con su Observación general N° 2 (2002), el Estado Parte:

- a) Refuerce la capacidad de aplicación y supervisión del actual Comité Nacional de los Derechos del Niño o cree una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París;**
- b) Garantice que el Comité Nacional de los Derechos del Niño o la nueva institución nacional estén a disposición de los niños, en particular concediéndole competencia para realizar investigaciones y recibir y tramitar denuncias de los niños;**
- c) Se asegure de que el Comité Nacional de los Derechos del Niño o la nueva institución nacional tenga suficientes recursos humanos y económicos suficientes;**
- d) Solicite la asistencia a este respecto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del UNICEF, entre otros.**

Reunión de datos

252. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no haya un mecanismo adecuado que permita la recopilación sistemática y amplia de datos desglosados cuantitativos y cualitativos sobre todos los aspectos de la Convención.

253. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Mejore su sistema para reunir datos sobre todos los aspectos de la Convención;**
- b) Vele por que se utilicen todos los datos e indicadores para formular, supervisar y evaluar las políticas, programas y proyectos destinados a que se dé efectivo cumplimiento a la Convención;**
- c) Distribuya ampliamente esos datos estadísticos e información;**
- d) Siga colaborando a este respecto con el UNICEF, entre otros organismos.**

Consignación de recursos

254. El Comité celebra la información sobre el alivio de la deuda gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y sobre los ingresos previstos de la explotación del petróleo. Le preocupa, sin embargo, el empeoramiento de la situación económica y la información sobre una supuesta mala gestión, en particular la corrupción, que inciden negativamente en el nivel de recursos disponibles para aplicar la Convención.

255. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de ésta, el Comité encarece al Estado Parte a que ponga en efecto cabalmente el artículo 4 de la Convención dando prioridad a partidas presupuestarias que garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, hasta el máximo de los recursos disponibles y, cuando proceda, en el marco de la cooperación internacional. En particular, le recomienda que adopte todas las medidas apropiadas para mejorar la transparencia y la calidad de la gestión. Por último, el Comité lo insta a que haga todo lo posible para utilizar los ingresos generados por el alivio de la deuda externa y por la explotación del petróleo para aumentar los recursos para el cabal cumplimiento de la Convención, en particular para mejorar los servicios sanitarios, y la educación y protección de grupos de niños vulnerables.

Difusión de la Convención

256. El Comité observa con reconocimiento las gestiones del Estado Parte para que se difundan ampliamente los principios y disposiciones de la Convención y el informe del Estado Parte. Le preocupa sin embargo, la poca coordinación y sistematización de las diversas iniciativas.

257. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Refuerce las medidas para difundir la Convención y capacitar al respecto a todos los profesionales que corresponda, y realice esas actividades de forma constante y sistemática;**
- b) Adopte medidas concretas para que todos, niños y padres de familia, tengan acceso a la Convención y conozcan su texto, por ejemplo con una versión adaptada a los pequeños.**

2. Definición del niño

258. El Comité observa con preocupación que la edad mínima a la que pueden contraer matrimonio en circunstancias especiales los menores de 18 años es diferente para el varón y la mujer.

259. Recomienda que el Estado Parte revise las normas relativas a la posibilidad de contraer matrimonio antes de la edad mínima general de 18 años, en el sentido de aumentar la edad mínima en este caso, y disponga la misma edad para el varón y la mujer. Esta medida debería ir acompañada de campañas de sensibilización u otras medidas que impidan el matrimonio precoz.

3. Principios generales

No discriminación

260. Al Comité le preocupa que de hecho persista la discriminación de los niños discapacitados o desprotegidos.

261. Recomienda que el Estado Parte revise a fondo toda su legislación a fin de garantizar plenamente la aplicación del principio de no discriminación en el ordenamiento jurídico del país y el cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia

dinámica y global para suprimir la discriminación de todo grupo vulnerable por el motivo que fuere, en particular de los niños pobres y discapacitados.

262. El Comité pide que en el próximo informe periódico se informe específicamente de las medidas y programas pertinentes a la Convención que adopte el Estado Parte en cumplimiento de la Declaración y del Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación.

Interés superior del niño

263. Al Comité le preocupa que, aunque muchas leyes mandan que se tenga en cuenta el principio del interés superior del niño, con frecuencia no se apliquen.

264. Recomienda que el Estado Parte aplique todas las leyes pertinentes para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las actividades relativas a la infancia.

Respeto de la opinión del niño

265. Aunque reconoce que se han tomado algunas medidas para dar más peso a la opinión del niño en las escuelas y comunidades y al adoptar decisiones, al Comité le preocupa que en el Estado Parte en general sigue siendo difícil que los niños sean escuchados y que se pueda limitar su derecho a ser escuchados en las actuaciones que los afectan.

266. De conformidad con el artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Se esfuerce más por promover en la familia, las escuelas y otras instituciones el respeto de la opinión del niño, especialmente de las niñas, y fomente su participación en todas las cuestiones que los afecten;**
- b) Emprenda campañas nacionales de sensibilización para cambiar las actitudes autoritarias tradicionales;**
- c) Siga aumentando la participación del niño en consejos, tribunas, parlamentos de niños e instituciones similares;**
- d) Revise periódicamente el grado en que se tiene en cuenta la opinión del niño, en particular su repercusión en las políticas y programas pertinentes.**

4. Derechos civiles y libertades

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

267. El Comité lamenta la falta de información sobre el ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 13 a 17 de la Convención e invita al Estado Parte a informar en su próximo informe sobre la manera en que se ejercen y disfrutan por parte de los niños.

Inscripción del nacimiento y derecho a una nacionalidad

268. El Comité celebra las disposiciones de la Constitución y de la Ley N° 2/77 que reconocen el derecho del niño a ser reconocido inmediatamente después del nacimiento, el derecho a tener un nombre y una nacionalidad desde el nacimiento y el derecho a conocer y a ser cuidado por sus padres. Elogia también los elevados índices de inscripción de nacimientos en el Estado Parte a raíz de una campaña nacional de inscripción.

269. El Comité recomienda que el Estado Parte siga implementando su estrategia general para que tan pronto sea posible se registren todos los nacimientos, en particular con la cooperación del UNICEF y otros organismos internacionales. Además, recomienda que se adapte la estrategia para crear mecanismos de servicio público que garanticen la inscripción de los nacimientos en lo sucesivo.

Acceso a la información

270. Al Comité le preocupa que los niños tengan fácil acceso a los DVD pornográficos que se venden en el país.

271. A la luz del apartado e) del artículo 17 de la Convención, recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para protegerlos de la información perniciosa, en particular la pornografía. Le recomienda además que tenga en cuenta las recomendaciones que formuló durante el día de debate general sobre el niño y los medios de comunicación durante su 30° período de sesiones (CRC/C/57).

Castigos corporales

272. Al Comité le preocupa profundamente que el castigo corporal exista en la familia, las escuelas y otras instituciones y que siga siendo legal administrarlo en determinadas circunstancias. También le preocupa que en la legislación nacional no se defina el maltrato.

273. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Enmiende su legislación en vigor para prohibir el castigo corporal en cualquier lugar, por ejemplo en la familia, las escuelas u otros servicios para niños;**
- b) Enmiende la legislación actual para establecer una definición del maltrato y prohibir universalmente esas prácticas;**
- c) Realice campañas para sensibilizar al público de las consecuencias adversas del maltrato de los niños y fomente formas de disciplina positivas, sin violencia, en lugar del castigo corporal, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención.**

5. Medio familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

274. Al Comité le preocupa que, debido a que los lazos familiares y las relaciones conyugales son poco estables, muchos niños viven con madres solteras o en un medio familiar inestable.

275. Le preocupa además la irresponsabilidad de los padres, que se refleja en el gran número de niños abandonados por uno de ellos o los dos cuando emigran a países vecinos.

276. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para:

- a) Apoyar social y económicamente a los niños abandonados;**
- b) Garantizar la inscripción de los niños nacidos fuera de matrimonio y que disfruten de la misma protección y servicios que los hijos legítimos;**
- c) Garantizar que los padres y las madres cumplan sus responsabilidades parentales, si fuera necesario mediante la adhesión o la conclusión de convenios internacionales para asegurar que paguen una pensión alimenticia al niño cuando estén en el extranjero, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 27 de la Convención.**

277. También le recomienda que procure en particular que la familia intervenga más en la promoción de los derechos del niño, por ejemplo creando servicios de asesoramiento familiar en las zonas urbanas y rurales.

Los abusos y el abandono

278. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo para proteger a los niños contra todas las formas de violencia, como el maltrato físico, psicológico o sexual y el abandono.

279. Recomienda que el Estado Parte:

- a) Tome disposiciones para abordar el problema de la violencia contra los niños y vele por que haya un sistema nacional para recibir, supervisar e investigar denuncias y, cuando proceda, procesar, de forma que se tengan en cuenta las circunstancias del niño y protegiendo la privacidad de las víctimas;**
- b) Tome medidas para que los niños víctima de violencia, como el maltrato físico, psicológico o sexual y el abandono, tengan acceso a servicios de asesoramiento;**
- c) Emprenda una amplia campaña de sensibilización con respecto a la violencia contra los niños en todos los ámbitos de la sociedad, en particular para los profesionales que trabajan con niños;**
- d) Se asegure de que se enjuicie a los autores de esos actos de violencia y de que tengan acceso a servicios de asesoramiento.**

6. Salud básica y bienestar

Niños discapacitados

280. Al Comité le preocupa profundamente la falta de medidas en pro de los niños discapacitados y la poca sensibilización al respecto en el Estado Parte.

281. El Comité le recomienda que:

- a) Lleve a cabo un amplio estudio de la magnitud del problema en el Estado Parte y se asegure de que se recojan y utilicen datos generales debidamente desglosados;**
- b) Elabore políticas y programas que permitan a los niños con discapacidad participar activamente en la vida familiar y social;**
- c) Estudie la situación de esos niños en términos de su acceso a atención sanitaria, servicios educativos y oportunidades de empleo apropiados y consigne suficientes recursos para atenderlos, apoyar a sus familias y formar a los profesionales del ramo;**
- d) Tome conocimiento de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 48/96, y de las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), y**
- e) Pida asistencia, al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre otros.**

Salud y bienestar

282. El Comité celebra que la Constitución consagre el derecho a la atención sanitaria. Celebra también los resultados positivos del programa ampliado de inmunización. El Comité toma conocimiento de la nueva estrategia contra el paludismo.

283. No obstante, le preocupa la falta de acceso a agua potable y a los servicios de saneamiento, que es la principal causa de la prevalencia de enfermedades diarreicas y lombrices, la alta incidencia de enfermedades de las vías respiratorias y de paludismo, los elevados índices de mortalidad materno-infantil y malnutrición infantil y el gran número de niños con bajo peso al nacer.

284. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga procurando garantizar el acceso universal a la atención primaria de salud, en especial los servicios y centros de salud materno-infantil, sobre todo en las zonas rurales;**
- b) Tome las medidas necesarias para el perfeccionamiento del personal sanitario;**

- c) **Dé prioridad al abastecimiento de agua potable y los servicios de saneamiento;**
- d) **Redoble los esfuerzos para vacunar al mayor número de niños y madres;**
- e) **Aumente los esfuerzos actuales para combatir el paludismo, las enfermedades de las vías respiratorias y las infecciones diarreicas y haga todo lo necesario para reducir la tasa de mortalidad;**
- f) **Aumente la proporción de recursos asignados a la sanidad, de manera que se aplique plenamente la Convención, en particular el artículo 4;**
- g) **Tome medidas para mejorar la nutrición de los niños mediante la educación y la promoción de una sana alimentación, como la lactancia natural;**
- h) **Siga cooperando en este tema con la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.**

Salud de los adolescentes

285. El Comité nota con interés el programa de salud reproductiva, pero le preocupa que:

- a) En la práctica, únicamente los adolescentes de más de 16 años pueden consultar a un médico sin el consentimiento de los padres;
- b) El alcoholismo, el tabaquismo y la toxicomanía afectan a más y más jóvenes y en la legislación en vigor no se dispone la protección efectiva de los niños;
- c) Haya tantas adolescentes embarazadas;
- d) No haya servicios de salud mental.

286. **Recomienda que el Estado Parte:**

- a) **Elabore políticas y programas generales de salud para adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**
- b) **Fomente la colaboración entre las entidades estatales y las ONG para instituir un sistema de formación, académica o no académica, sobre el VIH/SIDA y las ETS, y sobre la educación sexual y la planificación familiar;**
- c) **Tome en consideración la Observación general N° 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), a fin de promover y proteger los derechos de los niños contagiados o afectados por el VIH/SIDA;**
- d) **Garantice el acceso a asesoramiento e información sobre la salud reproductiva y a servicios para todos los adolescentes;**

- e) **Proporcione a los adolescentes información exacta y objetiva sobre las consecuencias nocivas del consumo de alcohol, drogas y tabaco, y elabore y aplique una legislación que los proteja adecuadamente de los efectos perniciosos de la desinformación, en particular imponiendo restricciones generales a la publicidad del alcohol y el tabaco;**
- f) **Cree servicios adecuados de salud mental.**

Prácticas tradicionales nocivas

287. Al Comité le preocupa la práctica de los matrimonios precoces.

288. Recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para prevenir y reducir todas las formas de matrimonio precoz, en particular con campañas de sensibilización sobre los diversos tipos de daño que causa y sus consecuencias negativas.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

289. El Comité acoge con satisfacción las sucesivas reformas del sistema educativo desde 1991, pero sigue preocupado porque diversos valores y derechos reconocidos en el artículo 29 de la Convención sobre los propósitos de la educación no se incluyen en el programa de estudios y porque las reformas emprendidas carecen de una visión de conjunto.

290. Además, le preocupa mucho que:

- a) La enseñanza primaria no sea gratuita;
- b) Los índices de analfabetismo, deserción escolar y repetición de cursos, especialmente en las niñas, sean elevados;
- c) La calidad de la educación no sea muy buena;
- d) Los niños que viven en zonas aisladas no puedan ir a la escuela;
- e) Debido al sistema de media jornada, los niños no pasen suficiente tiempo en la escuela cada día.

291. A la luz de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Haga nuevas reformas consolidadas de los estudios escolares para que estén acordes con los objetivos fijados en el artículo 29 de la Convención y tengan en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación;**
- b) **Adopte urgentemente todas las disposiciones necesarias para que la enseñanza primaria sea universal y gratuita;**

- c) Vele por que poco a poco las niñas y los niños, de zonas urbanas, rurales o menos desarrolladas, tengan las mismas oportunidades de acceso a la educación, sin cortapisas económicas;**
- d) Implemente más medidas para que todos los niños tengan acceso a parvularios;**
- e) Adopte medidas efectivas para reducir urgentemente las tasas de deserción escolar, repetición de cursos y analfabetismo;**
- f) Construya urgentemente nuevas escuelas y aulas a fin de que haya suficientes para prescindir del sistema de medias jornadas y que los niños puedan pasar suficiente tiempo en la escuela cada día;**
- g) Adopte medidas apropiadas para que los derechos humanos, incluidos los de los niños, se incluyan en el programa de estudios;**
- h) Garantice el acceso a instalaciones de esparcimiento y actividades recreativas;**
- i) Coopere con, entre otros, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el UNICEF y la sociedad civil a fin de mejorar el sector de la enseñanza.**

8. Medidas especiales de protección

Explotación sexual

292. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte ante el incremento gradual de los casos de prostitución y otras formas de abuso sexual de los niños. También está profundamente preocupado porque la ley considera delincuentes, en lugar de víctimas, a los niños que se prostituyen.

293. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un amplio estudio para evaluar el alcance y la naturaleza de la explotación sexual de los niños;**
- b) Haga todo lo necesario para proteger efectivamente a todos los niños de la explotación sexual;**
- c) Elabore sistemas adecuados de investigación de casos de explotación sexual y para la rehabilitación de las víctimas;**
- d) Emprenda campañas de sensibilización, especialmente para los niños, sus padres u otros encargados de atenderlos.**

Explotación económica

294. El Comité observa que, a pesar de que el Parlamento ha ratificado el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo, el

Estado Parte no ha transmitido ni registrado en la OIT su instrumento de ratificación. También toma conocimiento de la concesión de subvenciones a niños pobres para motivarlos a asistir regularmente a la escuela.

295. No obstante, al Comité le preocupa que, a pesar de la prohibición general del empleo de menores de 14 años, la Ley N° 6/92 permita que los menores ajusten contratos de trabajo y sean remunerados. Le preocupa además que tantos niños trabajen.

296. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Ratifique el Convenio N° 182 de la OIT, de 1999, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;**
- b) Transmita al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para su registro, la ratificación oficial del Convenio N° 138 de 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo, de conformidad con el artículo 11 de dicho Convenio;**
- c) Haga todo lo necesario para aplicar la ley que prohíbe el empleo de menores de 14 años, en particular con programas para animar a los niños a asistir a la escuela o a seguir otros tipos de educación;**
- d) Pida la asistencia a este respecto, entre otros organismos, de la OIT/IPEC (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil) y el UNICEF.**

Justicia de menores

297. El Comité observa con satisfacción que la edad mínima de responsabilidad penal se fija en 16 años. Celebra la modificación en 2003 del Decreto N° 417 por la que se crea un tribunal de menores, el plan de establecer un centro de rehabilitación de menores y los esfuerzos para informar, sensibilizar y formar a jueces y otras personas que trabajan con niños para que sepan tratar a los delincuentes juveniles. Ahora bien, al Comité le preocupa que el Decreto N° 417, enmendado en 2003, no se haya aplicado todavía y que en Santo Tomé y Príncipe no haya un tribunal tutelar de menores.

298. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aplique una legislación adecuada sobre procedimientos penales u otros en el caso de menores de 18 años que tengan problemas con la justicia;**
- b) Cree tribunales de menores dotados de personal debidamente capacitado, sobre todo los jueces;**
- c) Procure que los menores de 18 años detenidos, incluso en prisión preventiva, estén siempre separados de los adultos, y que la privación de libertad se utilice únicamente como último recurso, durante el período más breve que corresponda y en condiciones apropiadas;**

- d) **Garantice la aplicación plena de las normas de justicia de menores, en particular los artículos 37 y 40 de la Convención, así como también las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del debate general sobre la administración de la justicia de menores celebrado durante el décimo período de sesiones del Comité (CRC/C/46);**
- e) **Pida la asistencia de, entre otros organismos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el UNICEF.**

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

299. El Comité observa que el Estado Parte no ha firmado ni ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

300. Le recomienda que ratifique lo antes posible tanto el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía como el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión de documentos

301. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan ampliamente el informe inicial y las respuestas por escrito del Estado Parte y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, así como las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería difundirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención y la forma de darla cumplimiento, y para que el Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las ONG interesadas, supervisen el proceso.

11. Próximo informe

302. Sabiendo que el Estado Parte no ha presentado sus informes a tiempo, el Comité quiere destacar la importancia de hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Los niños tienen derecho a que el Comité que examina regularmente el avance en el ejercicio de sus derechos tenga la oportunidad de cumplir su cometido. A este respecto, es imprescindible que los Estados Partes presenten los informes regular y oportunamente. Para ayudar al Estado Parte a presentar los informes en pleno cumplimiento de su obligación al respecto con arreglo a la Convención, el Comité lo invita, de manera excepcional, a que presente su próximo informe el 12 de junio de 2008, antes de la fecha establecida en virtud de la Convención para la presentación del cuarto informe periódico. En ese informe se reunirían los informes periódicos segundo, tercero y cuarto. El informe consolidado no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que a partir de entonces el Estado Parte presente sus informes cada cinco años como dispone la Convención.

Observaciones finales: Liberia

303. El Comité examinó el informe inicial de Liberia (CRC/C/28/Add.21) en sus sesiones 957^a y 958^a (véanse CRC/C/SR.957 y 958), celebradas el 25 de mayo de 2004, y en su 971^a sesión (CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

304. El Comité acoge con satisfacción la presentación por el Estado Parte de sus informes y de sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/LIB/1), que han permitido comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité valora además que el Estado Parte haya enviado una delegación de alto nivel, y celebra el diálogo sincero y las positivas reacciones a las sugerencias y recomendaciones formuladas durante el debate.

B. Aspectos positivos

305. El Comité toma nota con satisfacción de:

- a) La formulación de un marco para la elaboración de un Plan de Acción Nacional para los niños (2000-2015) y el análisis comparativo de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución de Liberia en 2000;
- b) La creación de un Ministerio para las Cuestiones de Género y Desarrollo con una cartera para los asuntos de la infancia en 2001;
- c) La creación de un Grupo Nacional de Supervisión de los Derechos del Niño en 2003 y del Parlamento de los Niños en 2002;
- d) La ratificación en 2003 del Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;
- e) El Acuerdo General de Paz firmado en 2003 y el Programa conexo de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción, así como el Marco de transición centrado en resultados en que se identifican las esferas prioritarias en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

306. El Comité observa con profunda preocupación que el reciente conflicto armado en el Estado Parte ha tenido y está teniendo una repercusión muy negativa en todo el país, en particular en la población infantil. Esta catástrofe provocada por el hombre ha menoscabado seriamente la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, proceso que se enfrenta a numerosos retos y problemas importantes.

Observaciones y recomendaciones generales

307. El conflicto armado en el Estado Parte provocó, entre otras cosas, un gran número de violaciones graves de los derechos humanos y del niño. El Estado Parte se enfrenta a

tremendas dificultades para reconstruir las infraestructuras y los servicios sociales básicos necesarios para hacer efectivos los derechos del niño. En el reciente conflicto armado participaron unos 20.000 niños que necesitan una rehabilitación y reinserción social urgente. La guerra destruyó casi todas las escuelas del país. En 2004, menos de la mitad de los niños recibían educación primaria. La esperanza de vida al nacer es de 53 años; 157 de cada 1.000 niños mueren antes de los 12 meses y 235 antes de los 5 años. La inmensa mayoría de los médicos, enfermeras y asistentes sanitarios han abandonado el país (antes de 2000 había 260 médicos, actualmente hay 30). Tan sólo el 20% de los niños están plenamente inmunizados y el 35% están desnutridos. Deben abordarse estos y otros problemas graves que amenazan el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y que exigen un gran esfuerzo del Estado Parte, para el cual la asistencia internacional es sumamente importante.

308. El Acuerdo de Paz de Accra (agosto de 2003), el Programa de desarme, desmovilización, rehabilitación y reinserción y el Marco de transición centrado en resultados, elaborados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, constituyen una buena base y un instrumento apropiado para abordar al menos las cuestiones más urgentes.

309. En el presente documento, el Comité formulará observaciones y recomendaciones sobre el ejercicio de los derechos del niño en el Estado Parte prestando especial atención al entorno familiar, la salud, la educación, la situación de los antiguos niños soldados y otros menores víctimas del conflicto armado, y los muchos otros grupos de niños que viven en una situación muy difícil.

310. El Comité insta al Estado Parte a adoptar todas las medidas posibles para restablecer en Liberia los derechos del niño consagrados en la Convención, conferir a esta tarea la máxima prioridad y asignarle los recursos humanos y financieros necesarios. A este respecto, el Estado Parte debería instar a la comunidad internacional, a otros Estados, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas y a las ONG a cumplir sus promesas lo antes posible y a aumentar su ayuda financiera y humanitaria. El Comité desea expresar su pleno apoyo a esta petición, teniendo en cuenta la importancia que la Convención confiere a la cooperación internacional para ayudar a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones internacionales en virtud del tratado.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

311. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que algunas de las disposiciones de la legislación existente y parte del derecho consuetudinario no sean compatibles con los principios y disposiciones de la Convención.

312. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un amplio examen de la legislación con miras a que su legislación interna se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención.

Planes Nacionales de Acción

313. El Comité celebra que se haya elaborado el marco para un Plan de Acción Nacional para los niños en 2001 y un Marco de evaluación conjunta de las necesidades y de transición centrado en resultados en 2003 que ha incorporado cuestiones fundamentales de los derechos del niño. No obstante, al Comité le preocupa que aún no se haya ultimado, aprobado y puesto en marcha un amplio plan de acción nacional.

314. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para elaborar, adoptar y aplicar un plan de acción nacional para los niños teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en el documento titulado "Un mundo apropiado para los niños" adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución S-27/2. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica y de otro tipo del UNICEF, entre otros organismos.

Coordinación

315. Aunque toma nota de que el Ministerio para las Cuestiones de Género y Desarrollo es responsable de coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, al Comité le preocupa que la Unidad del Menor dependiente del Ministerio no esté aún plenamente operativa.

316. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asignar recursos humanos y financieros suficientes a los mecanismos de coordinación existentes, recabando la participación de otros actores interesados, como asociaciones y las ONG. En concreto, el Comité recomienda que la Unidad del Menor del Ministerio para las Cuestiones de Género y Desarrollo entre en pleno funcionamiento lo antes posible.

Supervisión independiente

317. Si bien el Comité acoge con satisfacción la creación de una Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos tras el Acuerdo General de Paz firmado en agosto de 2003, le preocupa que el mandato de esa Comisión no prevea medidas concretas para abordar los derechos del niño y tratar las denuncias de particulares.

318. Teniendo en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre la función de las instituciones nacionales de derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte dote a la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de recursos humanos y financieros suficientes y le permita supervisar y evaluar los progresos en la aplicación de la Convención a nivel nacional y local. Además, esa Comisión debería estar facultada para recibir e investigar las denuncias de violación de los derechos del niño y abordarlas de una manera eficaz y sensible a las necesidades del niño.

Recursos destinados a los niños

319. Al Comité le preocupa que las asignaciones presupuestarias no basten para atender las prioridades nacionales y locales en la promoción y protección de los derechos del niño. Al Comité también le preocupa la lentitud de la asistencia internacional para el desarrollo que se ve exacerbada por el conflicto interno y los problemas de gestión de los asuntos públicos.

320. A la luz de los artículos 2 y 3, el Comité recomienda que el Estado Parte preste atención especial a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

Reunión de datos

321. Si bien reconoce que el Estado Parte ha realizado algunos esfuerzos, al Comité le preocupa el hecho de que no se reúnan de forma sistemática y general datos desglosados sobre todos los aspectos que abarca la Convención y en relación con todos los grupos de niños, a fin de vigilar y evaluar los progresos realizados y estimar los efectos de las políticas adoptadas en lo que respecta a los niños.

322. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de reunión de datos e indicadores en el marco de la Convención y desglosados por sexo y edad y zonas urbanas y rurales. Este sistema debería abarcar a todos los menores hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los grupos particularmente vulnerables. Anima también al Estado Parte a utilizar esos indicadores y datos con miras a la elaboración de políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica del UNICEF en particular.

Difusión de la Convención

323. El Comité reconoce la especial importancia de una buena comprensión de los derechos del niño en la actual reconstrucción del Estado Parte después del conflicto, y le preocupa que siga siendo escaso el grado de difusión y comprensión de la Convención.

324. A la luz del artículo 42, el Comité recomienda al Estado Parte que despliegue esfuerzos adicionales para la difusión de la Convención, que instruya en sus disposiciones a los profesionales, especialmente abogados, maestros y trabajadores sanitarios, así como a la población adulta. El Estado Parte debe velar por que esa formación se centre en la aplicación práctica de las disposiciones y principios de la Convención y contribuya a ella. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que no escatime esfuerzos para desarrollar una cultura de conocimiento y respeto de los derechos humanos en todos los sectores de la población.

2. Principios generales

No discriminación

325. Si bien observa que la discriminación está prohibida por la Constitución, al Comité le preocupa la persistencia de la discriminación de hecho en el Estado Parte. En particular, son motivo de preocupación para el Comité las disparidades que en el disfrute de los derechos afectan a los niños de los grupos más vulnerables, entre otros las niñas, los niños con discapacidades, los niños que viven en zonas rurales y los niños pertenecientes a los grupos étnicos mandingo, krahn y gbandi.

326. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para hacer cumplir las leyes vigentes que recogen el principio de no discriminación y la plena observancia del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia dinámica e integral para eliminar todas las formas de discriminación, en particular contra los grupos vulnerables.

327. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información concreta sobre las medidas y programas que en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño haya emprendido el Estado Parte para dar cumplimiento a la Declaración y Programa de Acción de Durban adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (objetivos de la educación).

Derecho a la vida

328. El Comité expresa su gran inquietud por el hecho de que la legislación del Estado Parte no garantice plenamente el derecho inherente a la vida de una persona menor de 18 años. Al Comité le preocupa en especial la imposición de la pena de muerte respecto de delitos cometidos por menores de 16 y 17 años y subraya que ello viola el párrafo a) del artículo 37 de la Convención.

329. El Comité insta al Estado Parte a modificar su Código Penal de acuerdo con el párrafo a) del artículo 37, a abolir por ley la imposición de la pena capital en el caso de delitos cometidos por menores de 18 años y a conmutar las penas de muerte ya impuestas a menores de 18 años por una pena acorde con la Convención.

Respeto de las opiniones del niño

330. El Comité valora el establecimiento de un Parlamento de los Niños en el Estado Parte y la cooperación con las organizaciones internacionales para promover la participación de los niños. No obstante, al Comité le preocupa que, a causa de las actitudes tradicionales, a menudo no se consulte a los niños sobre las decisiones que les afectan en los programas de desarrollo y reconstrucción, los procedimientos administrativos, el entorno familiar y la escuela.

331. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para asegurar la aplicación del principio del respeto de las opiniones del niño. A este respecto, debe insistirse especialmente en el derecho de cada niño a participar en la familia, en la escuela, en otras instituciones y organismos y en la sociedad en general. Este principio debe recogerse asimismo en todas las leyes, políticas y programas de rehabilitación y desarrollo relativos a los niños. Además, el Estado Parte debe organizar campañas de sensibilización del público en general, y llevar a cabo programas de educación y capacitación para los profesionales sobre la aplicación de este principio.

Interés superior del niño

332. Al Comité le preocupa que el principio del interés superior del niño no esté incorporado plenamente en todas las políticas y leyes que afectan a los niños.

333. El Comité recomienda que el Estado Parte revise todas las leyes que afectan a los niños con miras a incorporar el principio del interés superior del niño en la legislación, los reglamentos y las decisiones y procedimientos judiciales y administrativos, según lo estipulado en el artículo 3 de la Convención.

3. Derechos y libertades civiles

Nombre y nacionalidad

334. Al Comité le preocupa seriamente que la concesión de la nacionalidad a los niños nacidos en el Estado Parte esté restringida sobre la base del color o el origen racial por efecto de las disposiciones del artículo 27 de la Constitución y la Ley de extranjería y naturalización, que son contrarias al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

335. El Comité recomienda que el Estado Parte modifique su Constitución y su legislación en materia de nacionalidad para eliminar la discriminación basada en el color o el origen racial.

Inscripción de los nacimientos

336. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte por el gran número de niños que no son inscritos al nacer, sobre todo en las zonas rurales.

337. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para aumentar la inscripción de los nacimientos, en particular mediante el establecimiento de unidades móviles de registro y el aumento de las actividades de divulgación y las campañas de sensibilización destinadas a las familias y a las parteras tradicionales. Asimismo, recomienda que el Estado Parte introduzca un sistema eficaz de inscripción de los nacimientos y de certificados de nacimiento gratuitos que incluya a los niños que no fueron inscritos al nacer. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia internacional en esta esfera, concretamente del UNICEF.

4. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

338. El Comité acoge con satisfacción las nuevas enmiendas legislativas relativas al matrimonio, la herencia y la custodia de los hijos. No obstante, al Comité le preocupa la discriminación de hecho por razones de género en el reparto de las responsabilidades de los padres.

339. El Comité recomienda que el Estado Parte, en colaboración con la sociedad y las autoridades religiosas, introduzca leyes, programas y políticas destinados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias de hecho respecto de las responsabilidades de los padres y la custodia de los hijos.

Adopción

340. Al Comité le preocupa la falta de interés en el Estado Parte por la adopción en el país y el uso generalizado de prácticas de adopción extraoficiales que no favorecen el pleno respeto de los

derechos del niño. Al Comité también le preocupa que no existan mecanismos para regular y vigilar las adopciones internacionales.

341. A la luz del artículo 21 y otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para reducir y eliminar la adopción extraoficial y establezca un sistema para regular y vigilar las adopciones internacionales;**
- b) Ratifique y aplique el Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional;**
- c) Informe al público en general sobre las posibilidades de adopción oficial.**

Niños privados de un entorno familiar

342. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados en el Estado Parte para localizar a los miembros de familias separadas y reunir a los niños con sus padres. Al Comité le preocupa seriamente:

- a) El gran número de niños privados de su entorno familiar debido a la muerte, separación o abandono de sus padres o de otros familiares;
- b) La precariedad de las condiciones y servicios de muchos orfanatos y otras instituciones para los niños sin padres;
- c) La falta de normas de calidad y sistemas de vigilancia de esas instituciones.

343. El Comité insta al Estado Parte a que:

- a) Haga todo lo posible para fortalecer los programas de localización de familias;**
- b) Disponga lo necesario para ofrecer otros tipos efectivos de tutela a los niños separados, aprovechando estructuras como la familia ampliada, los hogares de guarda y otras estructuras familiares;**
- c) Adopte urgentemente la legislación pertinente para establecer normas de calidad y un sistema de vigilancia para los hogares institucionales y, en particular, los orfanatos del Estado Parte, aumente los recursos financieros a disposición de esas instituciones e imparta capacitación a su personal;**
- d) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los niños que no son huérfanos y que viven en hogares institucionales vuelvan con sus familias, teniendo en cuenta el interés superior del niño;**
- e) Solicite asistencia del UNICEF, entre otros organismos.**

Maltrato y abandono

344. Al Comité le preocupa la incidencia en el Estado Parte del maltrato, incluidos el abuso sexual, la violencia basada en el género y el abandono de los niños.

345. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para prohibir explícitamente los castigos corporales en todas partes, tanto los hogares y las escuelas como en otras instituciones y establecimientos dedicados al cuidado de los niños;**
- b) Investigue debidamente los casos de violencia, mediante un procedimiento judicial en el que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño, prestando la atención necesaria a las opiniones de los niños en las actuaciones judiciales, y aplique sanciones a quienes hayan perpetrado los actos de violencia, teniendo debidamente presente la necesidad de garantizar el derecho del niño a la privacidad;**
- c) Proporcione servicios de restablecimiento psicológico y reintegración social de las víctimas de violación, abuso, abandono, malos tratos, violencia o explotación, de conformidad con el artículo 39 de la Convención, y tome medidas para impedir que las víctimas sean estigmatizadas y consideradas delincuentes;**
- d) Trate de obtener asistencia técnica, en particular, del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

5. Salud básica y bienestar

Niños con discapacidades

346. Teniendo en cuenta el gran número de casos de discapacidades en el Estado Parte como consecuencia del conflicto armado, al Comité le preocupan la falta de datos estadísticos sobre los niños discapacitados en el Estado Parte, la falta de protección jurídica y práctica de esos niños, la situación de los niños con discapacidades físicas y mentales y, en particular, la insuficiencia de atención médica especializada, programas de rehabilitación y oportunidades de educación y empleo para esos niños. Al Comité también le preocupa que no se hayan hecho esfuerzos suficientes para facilitar su incorporación en el sistema educacional y en la sociedad en general, y no se hayan destinado suficientes recursos a programas de educación especiales para los niños discapacitados.

347. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que vele por que se utilicen datos apropiados y exhaustivos en la elaboración de políticas y programas para los niños con discapacidades;**
- b) Que examine la situación de estos niños en cuanto a su acceso a servicios médicos adecuados, programas de rehabilitación, servicios educacionales y oportunidades de empleo;**

- c) Que tome nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo), así como de las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69, párrs. 310 a 339);**
- d) Que asigne los recursos necesarios para mejorar los servicios destinados a los niños con discapacidades, ayudar a sus familias y formar a profesionales en este campo;**
- e) Que refuerce las políticas y los programas de inserción de estos niños en el sistema de educación general, forme a profesores y facilite el acceso a las escuelas;**
- f) Que realice estudios para evaluar las causas de las discapacidades en el Estado Parte, con el fin de establecer una estrategia de prevención de discapacidades;**
- g) Que sensibilice a la población respecto de los derechos humanos de los niños con discapacidades;**
- h) Que recabe la asistencia de la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.**

Salud y servicios de salud

348. Al Comité le preocupan profundamente las altas tasas de mortalidad de lactantes y de niños de menos de 5 años y de mortalidad materna, así como la baja esperanza de vida en el Estado Parte. También le sigue preocupando que los servicios de salud en las localidades sigan careciendo de los recursos financieros necesarios y sean en su mayor parte inaccesibles. Además, le preocupa al Comité que la supervivencia y el desarrollo de los niños en el Estado Parte se sigan viendo amenazados por enfermedades infantiles, en particular enfermedades infecciosas, la diarrea y la malnutrición. Además, el Comité es consciente de las graves consecuencias del éxodo de los trabajadores de la salud que emigran a otros países, lo cual menoscaba la eficiencia de los servicios de salud pública. El Comité expresa su inquietud ante la precaria situación del saneamiento y el acceso insuficiente al agua potable, especialmente en las zonas rurales.

349. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que procure asignar suficientes recursos y elaborar y aplicar políticas y programas amplios a fin de mejorar la salud de los niños, sobre todo en las zonas rurales;**
- b) Que facilite un mayor acceso a los servicios primarios de salud; reduzca las tasas de mortalidad de las madres, los niños y los lactantes; adopte medidas para prevenir y combatir la malnutrición, sobre todo en los grupos vulnerables y menos favorecidos de niños; promueva las prácticas adecuadas de lactancia materna, y aumente el acceso al agua potable y los servicios de saneamiento;**

- c) **Que siga abordando el problema de la falta de personal de salud mediante la capacitación, la contratación y la retención de trabajadores calificados de la salud;**
- d) **Que lleve a efecto otras modalidades de cooperación y asistencia para el mejoramiento de la salud del niño con la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.**

Salud de los adolescentes

350. Al Comité le preocupa que no se preste suficiente atención a las cuestiones de la salud de los adolescentes, incluidas las de desarrollo, la salud mental y reproductiva y el consumo de sustancias tóxicas. También le preocupa al Comité la situación particular de las niñas, teniendo en cuenta, por ejemplo, la alta tasa de embarazos entre las adolescentes, que puede tener un impacto negativo en su salud.

351. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**
- b) **Que realice un estudio exhaustivo para determinar la naturaleza y magnitud de los problemas de salud de los adolescentes, con plena participación, en particular, de los propios adolescentes, y utilice sus resultados como base para elaborar políticas y programas de salud de los adolescentes, prestando especial atención a las jóvenes;**
- c) **Que refuerce los servicios de educación en materia de salud sexual y reproductiva y de salud mental y de orientación adecuada a las necesidades de los adolescentes y el apoyo a las madres adolescentes, y que facilite el acceso de los adolescentes a estos servicios;**
- d) **Que adopte todas las medidas necesarias para prevenir los embarazos entre las adolescentes.**

El matrimonio precoz

352. El Comité toma nota con preocupación de que, según la nueva Ley de relaciones familiares, la edad mínima legal para contraer matrimonio es de 21 años para los hombres y 18 para las mujeres, mientras que según la Ley administrativa revisada de los territorios del interior esta edad es de sólo 15 años. Le preocupa al Comité que el matrimonio precoz sea una costumbre muy difundida, particularmente entre las muchachas de las zonas rurales que pueden contraer matrimonio ya a partir de los 12 ó 13 años de edad. También le inquieta al Comité que dichas muchachas, una vez casadas, no gocen de protección y que el disfrute de sus derechos como menores no se garantice según lo previsto por la Convención.

353. El Comité recomienda que el Estado Parte enmiende la Ley administrativa revisada de los territorios del interior y aumente la edad legal para contraer matrimonio de modo que correspondan a las definidas en la nueva Ley de relaciones familiares a fin de impedir

el matrimonio precoz. También recomienda al Estado Parte que adopte medidas para garantizar que las menores que contraigan matrimonio sigan disfrutando de los derechos que les reconoce la Convención. El Comité también recomienda al Estado Parte que elabore programas de sensibilización en que participen las autoridades sociales y religiosas y la sociedad en general, incluidos los propios niños, para acabar con la práctica de los matrimonios precoces.

Prácticas tradicionales nocivas

354. El Comité acoge con satisfacción las actividades y campañas de sensibilización desarrolladas por la Asociación Nacional contra las Prácticas Tradicionales que Afectan la Salud de las Mujeres y los Niños con respecto a la mutilación genital femenina. Sin embargo, al Comité le preocupa que esta práctica esté tan difundida en el Estado Parte.

355. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar de inmediato medidas para acabar con la práctica de la mutilación genital femenina, entre otras cosas estableciendo y haciendo cumplir una legislación especial y organizando programas para hacer comprender a la población sus efectos nocivos. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche la experiencia de los esfuerzos realizados en este sentido por otros Estados de la región.

VIH/SIDA

356. Aunque observa que se están realizando diversos esfuerzos para contener la propagación del VIH/SIDA, el Comité sigue profundamente preocupado por el reciente aumento de la incidencia del VIH/SIDA y el número de niños afectados.

357. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, intensifique los esfuerzos orientados a prevenir y tratar los efectos del VIH/SIDA. También recomienda al Estado Parte que preste especial atención a los niños que han sido infectados o que han quedado huérfanos a causa del VIH/SIDA, prestándoles suficiente apoyo material y psicológico y haciendo participar a la comunidad.

6. Educación, esparcimiento y actividades culturales

358. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte para rehabilitar el sistema educacional, que fue devastado por la guerra civil. Toma nota además de que el programa "De vuelta a la escuela" ya ha hecho regresar a muchos niños a la escuela. Sin embargo, le preocupa al Comité que se mantengan las bajas tasas de escolaridad, las considerables disparidades entre las tasas de escolaridad y alfabetización de niños y niñas y la baja calidad general de la educación y sus costos ocultos.

359. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que dé prioridad a la construcción y reconstrucción de escuelas en todo el país y mejore el acceso a ellas de todos los niños, teniendo en cuenta las necesidades de los niños con discapacidades;**

- b) Que garantice gradualmente que las niñas y los niños de las zonas urbanas y rurales tengan igual acceso a las oportunidades de educación y reciban una educación gratuita sin ningún tipo de costos ocultos;**
 - c) Que elabore programas de aprendizaje y capacitación profesional para los jóvenes y los niños que no han dispuesto de oportunidades de educación;**
 - d) Que adopte las medidas necesarias para mejorar la calidad de la educación y asegurar una formación apropiada de los maestros;**
 - e) Que mejore el sistema educacional con el fin de alcanzar los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención e incorporar los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en los programas de estudio de las escuelas;**
 - f) Que estimule la participación de los niños en todos los niveles de la vida escolar;**
 - g) Que recabe la asistencia técnica del UNICEF y la UNESCO, entre otros organismos.**
- 7. Medidas especiales de protección**

Los niños soldados

360. El Comité observa que el Acuerdo General de Paz de 18 de agosto de 2003 reconoce las necesidades especiales de desmovilización y reinserción de los niños combatientes.

Sin embargo, el Comité expresa su profunda consternación ante el gran número de niños que han sido reclutados por la fuerza en los ejércitos y grupos armados por todas las partes en el conflicto, incluso niños de 9 años de edad. También le preocupa al Comité que estos niños hayan sido obligados a portar víveres y armas, vigilar puntos de control y a menudo combatir en el frente, y que haya habido niñas violadas y obligadas a trabajar como sirvientas de los soldados y de los combatientes. Al Comité le preocupan mucho los efectos directos del conflicto armado en todos los niños víctimas, incluidos los niños combatientes, y la trágica pérdida de vidas así como los graves traumas psicológicos que se les han infligido. Al Comité también le inquieta el gran número de niños que se han visto desplazados dentro del país u obligados a abandonarlo como refugiados, en particular los que han sido separados de sus padres.

361. Comité insta al Estado Parte:

- a) A que adopte todas las medidas posibles para que todos los niños secuestrados y combatientes sean puestos en libertad y desmovilizados, así como para conseguir su rehabilitación y reinserción en la sociedad, teniendo en cuenta en particular las necesidades específicas de las niñas y de otros grupos vulnerables.**
- b) Que a la luz del párrafo 3 del artículo 38 procure dar prioridad a los de mayor edad cuando reclute a los jóvenes, y limitar el reclutamiento en todas las fuerzas y grupos armados a los mayores de 18 años.**

- c) **Que adopte todas las medidas necesarias, en cooperación con las ONG nacionales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas como el UNICEF, para atender las necesidades físicas de los niños víctimas del conflicto armado, en particular las necesidades psicológicas de todos los niños afectados directa o indirectamente por las traumáticas experiencias de la guerra. En relación con ello, el Comité recomienda al Estado Parte que elabore a la brevedad posible un programa integral a largo plazo de asistencia, rehabilitación, reintegración y reconciliación.**
- d) **Que haga todo lo posible por ayudar a los niños que han sido desplazados de sus hogares a que regresen lo antes posible, incluso mediante la asistencia para la reconstrucción de los hogares y otras infraestructuras esenciales, en el marco de la cooperación internacional.**

Los niños refugiados e internamente desplazados

362. El Comité celebra los esfuerzos que realiza el Estado Parte para resolver el problema del gran número de personas internamente desplazadas y refugiadas. Sin embargo, al Comité le preocupa que los niños refugiados e internamente desplazados en Liberia no reciban la debida protección y asistencia en el disfrute de los derechos que les reconoce la Convención. El Comité valora la atención que prestan las autoridades y la comunidad humanitaria en Liberia al problema de la agresión sexual y la explotación que padecen las niñas refugiadas e internamente desplazadas, así como al de la conscripción forzosa de niños refugiados e internamente desplazados, pero sigue preocupado por la persistencia de dichos actos de agresión y reclutamiento forzado en Liberia.

363. A la luz de los artículos 7 y 22 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que intensifique los esfuerzos orientados a prestar una asistencia adecuada a los niños internamente desplazados, que incluya el acceso a alimentos, a la educación y a los servicios de salud, y que apoye su regreso a sus comunidades y su reintegración;**
- b) **Que tome medidas para impedir la agresión sexual y la explotación que padecen los niños refugiados e internamente desplazados, sobre todo las niñas, y provea a su rehabilitación y reinserción social;**
- c) **Que tome medidas para impedir el reclutamiento forzoso de los niños refugiados e internamente desplazados y provea a su rehabilitación y reinserción social;**
- d) **Que, al llevar a cabo el programa para los niños internamente desplazados y refugiados, recabe la asistencia del ACNUR, el UNICEF y otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales competentes y trabaje en estrecha colaboración con ellas.**

La explotación sexual de niños

364. El Comité comparte la inquietud del Estado Parte por la extensión de la prostitución infantil, particularmente en las zonas urbanas, y también está preocupado por la falta de datos al respecto.

365. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que reúna datos cuantitativos y cualitativos sobre la explotación sexual de niños y grupos vulnerables y sobre las causas fundamentales de dicha explotación;**
- b) **Que utilice esos datos para elaborar políticas y programas destinados a luchar contra la explotación sexual de niños y garantizar que las víctimas tengan acceso a una asistencia apropiada;**
- c) **Que elabore programas de orientación, rehabilitación y reintegración para las niñas dedicadas a la prostitución;**
- d) **Que solicite asistencia técnica internacional al respecto al UNICEF y a la OIT/IPEC, entre otros organismos, y participe en actividades bilaterales y regionales de cooperación para la eliminación de la explotación sexual y la trata de niños.**

El consumo de sustancias tóxicas

366. Al Comité le preocupa el reciente aumento del consumo de sustancias tóxicas entre los niños, en particular los niños asociados con las fuerzas armadas.

367. El Comité exhorta al Estado Parte a establecer programas de lucha contra el consumo de sustancias tóxicas entre los niños, que prevean la prestación de asistencia psicológica a los adictos. El Comité recomienda además al Estado Parte que recabe la cooperación técnica de la OMS y el UNICEF, entre otros organismos.

La justicia de menores

368. Al Comité le preocupa que el sistema de justicia de menores no se ajuste a las normas internacionales. Observa con inquietud que, aunque la edad mínima de responsabilidad penal se ha fijado en los 16 años, en los procedimientos judiciales de menores se atribuye responsabilidad penal a niños de menos de 16 años. En particular, le preocupan la falta de instalaciones de detención separadas para las personas de menos de 18 años y la precariedad de las condiciones de vida en estas instalaciones. El hecho de que en virtud del Código Penal se puedan imponer penas de muerte y prisión perpetua sin posibilidad de liberación a niños que tenían 16 y 17 años en el momento de cometer el delito es también un grave motivo de preocupación para el Comité.

369. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para reformar el sistema de justicia de menores de conformidad con la Convención, en particular con sus artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en este campo, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones

Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción de Viena sobre el niño en el sistema de justicia penal.

370. Como parte de esta reforma, el Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que con respecto a la edad mínima de responsabilidad penal, vele por que los niños de menos de 16 años de edad que hayan cometido un delito y estén sujetos al actual procedimiento sólo sean sometidos a medidas de protección y educación;**
- b) **Que, a la luz del apartado a) del artículo 37, introduzca urgentemente una enmienda en el Código Penal para impedir que se impongan la pena capital o la cadena perpetua sin posibilidad de liberación en los casos de delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad;**
- c) **Que adopte todas las medidas necesarias para establecer tribunales de menores y designar a jueces de menores calificados en todas las regiones del Estado Parte y garantizar a todos los niños acusados de delitos su derecho a un juicio con las debidas garantías;**
- d) **Que adopte todas las medidas necesarias para establecer lugares de detención separados para los menores, recurriendo incluso a la cooperación técnica.**

8. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

371. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en conflictos armados.

372. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de los niños en conflictos armados.

9. Divulgación de documentos

373. Por último, a tenor del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial del Estado Parte y las respuestas que ha presentado por escrito se divulguen ampliamente entre la población y que se considere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Este documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión, en el seno del Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las ONG interesadas.

10. El próximo informe

374. A la luz de la recomendación del Comité sobre la periodicidad de los informes (CRC/C/139), el Comité subraya la importancia de que la presentación de informes cumpla a cabalidad lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos

importantes de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños es garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga la posibilidad de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Para ello es fundamental que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y puntual. Como medida excepcional, y a fin de ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentar informes cumpliendo plenamente las exigencias de la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos segundo y tercero en un informe único a más tardar el 3 de julio de 2009, es decir, 18 meses antes de la fecha prevista en la Convención para la presentación del tercer informe periódico. Este informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Myanmar

375. El Comité examinó el segundo informe periódico de Myanmar (CRC/C/70/Add.21) en sus sesiones 959^a y 960^a (véanse CRC/C/SR.959 y 960), celebradas el 26 de mayo de 2004, y adoptó en su 971^a sesión (CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

376. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, preparado conforme a las directrices establecidas. El Comité también acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/MYA/2), que han permitido comprender más claramente la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité reconoce que la presencia de una delegación multisectorial de alto nivel directamente asociada a la aplicación de la Convención permitió celebrar un diálogo constructivo y conocer mejor las cuestiones relativas a los derechos del niño en el Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

377. El Comité acoge con satisfacción:

- a) La aprobación en 2001 del Reglamento de aplicación de la Ley del menor;
- b) El establecimiento en 2000 del Comité Nacional de Derechos Humanos;
- c) El establecimiento en 2003 de la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar, cuyo mandato incluye la promoción y protección de los derechos de los niños;
- d) La adopción del Programa Nacional del SIDA y del Programa Conjunto para el VIH/SIDA en Myanmar, 2003-2005;
- e) El logro mediante el Plan Nacional de Salud 1996-2001 de una elevada tasa de inmunización de una parte considerable de la población;
- f) La adopción del Plan Nacional de Acción "Educación para Todos"; y

- g) La adopción, juntamente con la OIT, del Plan de Acción para la eliminación del trabajo forzoso.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

378. El Comité observa que el Estado Parte, a pesar de los acuerdos que ha celebrado recientemente con 17 grupos armados en el país, sigue viéndose muy afectado por conflictos internos, y que la violencia e inestabilidad resultantes han tenido repercusiones negativas en la situación de los niños en Myanmar. El Comité también observa que algunas zonas del Estado Parte siguen estando fuera del control del Gobierno, y que la pobreza generalizada sigue constituyendo un grave problema.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

379. El Comité lamenta que muchas de las preocupaciones expresadas y de las recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.69) después de examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.9) se hayan atendido de manera insuficiente, sobre todo las contenidas en los párrafos 28 (legislación nacional), 31 (sistema de coordinación nacional), 40 a 42 (niños afectados por actividades militares) y 46 (niños con problemas judiciales). Esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

380. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por atender las recomendaciones anteriores que aún no se han aplicado, así como las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales.

Legislación

381. El Comité es consciente de las iniciativas emprendidas por el Estado Parte para reformar la Ley del menor (1993), en particular la aprobación en 2001 del Reglamento de aplicación de la Ley del menor, que ha de armonizar plenamente dicha ley con las disposiciones y principios de la Convención, pero opina que la Ley del menor todavía no se ajusta plenamente a las disposiciones de la Convención. El Comité también acoge con satisfacción que se dictaran Órdenes en 1999 y 2000 en virtud de las cuales se ha prohibido el trabajo forzoso, se ha procedido a la adhesión al Convenio (Nº 29) de la OIT de 1930 sobre el trabajo forzoso y se ha adoptado un amplio Plan de Acción para la eliminación del trabajo forzoso en colaboración con la OIT, pero sigue preocupado por el hecho de que se mantengan en vigor las leyes de régimen rural. Esa preocupación también existe con motivo de que estén aún en vigor la Ley de ciudadanía y la Ley de azotes, a pesar de las recomendaciones anteriores del Comité de que dichas leyes fueran reformadas o derogadas.

382. Habida cuenta de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.69, párr. 28), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Acelere la revisión general de la legislación vigente, en particular de la Ley del menor, tomando como base los derechos, a fin de que esté en plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención;**
- b) **Derogue la Ley de azotes y reforme la Ley de ciudadanía y las Leyes de régimen rural; y**
- c) **Incorpore los derechos del niño en la nueva Constitución y lleve rápidamente a término el proceso de elaboración de la misma.**

383. A la vez que toma nota de que el Estado Parte ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, preocupa al Comité que todavía no se hayan ratificado la mayoría de los demás instrumentos relativos a los derechos humanos.

384. A los efectos de acelerar la plena aplicación de todos los derechos humanos, el Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Coordinación

385. El Comité toma nota de que el Ministerio de Bienestar Social, Asistencia y Reasentamiento es el principal ministerio en lo que se refiere a la aplicación de la Convención. Acoge con agrado el establecimiento de un Comité Nacional Interdisciplinario de Derechos del Niño cuya tarea principal consiste en coordinar la labor de los organismos gubernamentales que intervienen en la aplicación de la Ley del menor. Preocupa sin embargo al Comité que ese Comité Nacional no haya alcanzado su plena operatividad.

386. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce el Comité Nacional de Derechos del Niño asignándole las facultades y los recursos necesarios para cumplir su mandato, que consiste en coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención de un modo efectivo, en sentido horizontal, es decir, entre todos los ministerios interesados, y vertical, esto es, en los planos nacional, regional, departamental, provincial y local.

Planes de acción nacionales

387. El Comité toma nota de que en 1994 se adoptó un Programa Nacional de Acción para la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños en el decenio de 1990 que, unido a su correspondiente Plan Nacional de Salud, constituye un instrumento importante de aplicación de la Convención. Sin embargo, el Comité opina que la ejecución de esos planes de acción ha sido insuficiente.

388. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para adoptar, en consulta con todas las partes interesadas, particularmente la sociedad civil, un

nuevo plan general de acción para la infancia que abarque todas las esferas comprendidas en la Convención, incluya los objetivos de desarrollo del Milenio y refleje el contenido del documento titulado "Un mundo apropiado para los niños". También recomienda que el Estado Parte asigne los recursos humanos y financieros necesarios para su plena aplicación y establezca los mecanismos apropiados de coordinación, supervisión y evaluación.

Estructuras de vigilancia independientes

389. El Comité toma nota del establecimiento en 1999 del Subcomité de Supervisión y Evaluación. Asimismo, acoge con satisfacción el establecimiento en 2000 del Comité de Derechos Humanos, cuyos objetivos incluyen, entre otros, la adopción de medidas para establecer una comisión nacional independiente de derechos humanos. Sin embargo, el Comité se muestra preocupado porque no existe en la actualidad un mecanismo independiente encargado de supervisar y evaluar con regularidad los avances en la aplicación de la Convención en los planos local y nacional.

390. El Comité alienta al Estado Parte a que examine la posibilidad de establecer una institución nacional independiente de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General) y teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (2002) del Comité, sobre instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de vigilar y evaluar los progresos logrados en la aplicación de la Convención en los planos nacional y local. El Comité recomienda que se asignen a esa institución recursos humanos y financieros suficientes y que su mandato comprenda la facultad de recibir e investigar denuncias de violaciones de los derechos del niño, en un modo que se adecúe a la sensibilidad de éstos, así como de resolverlas eficazmente. A fin de que la labor de esa institución con respecto a la Convención sea lo más visible y firme posible, el Comité propone que se cree dentro de ella una división especial de los derechos de los niños dirigida por un comisionado para la infancia. El Comité insta al Estado Parte a que trate de obtener a este respecto asistencia técnica, en particular de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Cooperación con la sociedad civil

391. Si bien el Comité toma nota de que a lo largo de todo el informe del Estado Parte se hace referencia a las actividades realizadas por las ONG, le preocupa que no se hayan hecho suficientes esfuerzos para implicar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención, en su articulación en torno a derechos y en el procedimiento de presentación de informes.

392. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible para lograr la participación sistemática de las comunidades y otros elementos de la sociedad civil, entre ellos las asociaciones infantiles, en todas las etapas de la aplicación de la Convención, comprendida la formulación de políticas y programas, y en la elaboración del próximo informe que se presente al Comité.

Recursos

393. El Comité está profundamente preocupado por la dramática reducción de los recursos asignados a los sectores sociales, sobre todo los de salud y educación, a lo largo del último

decenio, mientras que el presupuesto asignado a la defensa ha aumentado enormemente durante ese mismo período.

394. Habida cuenta de sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 32), el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Haga todo lo posible por aumentar la proporción del presupuesto que se asigna a la realización de los derechos del niño "hasta el máximo de los recursos de que se disponga" en los sectores en que ello sea necesario, a fin de asegurar que se suministren suficientes recursos, incluso, si procede, en el marco de la cooperación internacional;**
- b) **Procure que la prestación de servicios sociales a los niños siga siendo una prioridad; y**
- c) **Elabore métodos para evaluar los resultados que se obtienen, en la realización de los derechos del niño, de la asignación de créditos presupuestarios, y reúna y difunda información a este respecto.**

Reunión de datos

395. El Comité toma nota de los estudios realizados periódicamente a nivel nacional sobre indicadores múltiples (1995, 1997, 2000), pero sigue preocupado por la falta de una reunión sistemática y general de datos desglosados relativos a todos los grupos de niños y todos los sectores abarcados por la Convención, que hagan posibles la supervisión y evaluación de los progresos registrados y de las repercusiones de las políticas adoptadas en relación con los niños.

396. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca un sistema de acopio de datos y de indicadores conforme con la Convención, preciso y desglosado por sexo, edad y zonas urbanas y rurales. Ese sistema debería abarcar a todos los niños hasta la edad de 18 años, prestando especial atención a los que sean particularmente vulnerables, entre ellos los pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, los niños pobres y los niños internados en instituciones. También alienta al Estado Parte a que utilice esos indicadores y datos para formular políticas y programas que permitan aplicar de un modo efectivo la Convención.

Capacitación y divulgación

397. Aunque el Comité tiene presentes las medidas adoptadas para promover un conocimiento generalizado de los principios y disposiciones de la Convención, opina que esas medidas deben reforzarse y sistematizarse, centrándose de modo concreto en el niño como sujeto de derechos. A ese respecto, expresa su preocupación porque no hay un plan sistemático destinado a formar y sensibilizar a los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños.

398. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 35) y conforme al artículo 42 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para difundir los principios y disposiciones de la Convención con el fin de sensibilizar a la sociedad con respecto a los derechos del niño. También recomienda que el Estado Parte haga accesible la Convención a la totalidad de la población, en particular a

los niños, inclusive mediante su traducción cuando proceda. Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a que emprenda la educación y formación sistemáticas, en lo que respecta a las disposiciones de la Convención, de todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los parlamentarios, jueces, abogados, agentes de orden público, funcionarios de la administración central y local, personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de niños, maestros, personal de la salud, psicólogos y trabajadores sociales. A ese respecto, podría solicitar asistencia técnica del ACNUDH y el UNICEF, entre otros organismos.

2. Definición del niño

399. El Comité observa que en la Ley del menor de 1993 se hace una distinción entre el niño (hasta la edad de 16 años) y el joven (entre los 16 y los 18 años), y se muestra preocupado de que conforme a esa ley, los jóvenes no tengan los mismos derechos que los niños. También preocupa al Comité que la edad mínima de la responsabilidad penal se haya fijado en 7 años, que es una edad excesivamente baja, y que los jóvenes de 16 a 18 años sean considerados adultos en el derecho penal del Estado Parte. Además, preocupa al Comité que no se haya fijado una edad mínima para el matrimonio en el caso de los varones, y que se permita el matrimonio de las mujeres a partir de los 14 años con consentimiento paterno.

400. El Comité recomienda al Estado Parte que deje sentado que todos los menores de 18 años tienen derecho a medidas especiales de protección y a derechos específicos, conforme a lo dispuesto en la Convención, y que eleve la mayoría de edad penal hasta un nivel aceptable internacionalmente. El Comité también recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima para el matrimonio de la mujer a una edad aceptable internacionalmente.

3. Principios generales

No discriminación

401. El Comité observa que el principio de no discriminación ha sido incluido en la Ley del menor de 1993, pero le preocupa que en Myanmar siga existiendo discriminación, en violación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. En particular, preocupa al Comité la discriminación que sufren las niñas y también los niños vulnerables, como los niños con discapacidad, los niños de zonas remotas y fronterizas, los niños que pertenecen a minorías religiosas y los niños con un estatuto de ciudadanía inferior.

402. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Se esfuere en mayor medida por garantizar que todos los niños sometidos a su jurisdicción disfrutan sin discriminación alguna de todos los derechos enunciados en la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2;**
- b) Conceda prioridad a los servicios sociales destinados a los niños pertenecientes a los grupos marginados y más vulnerables, a través de una estrategia amplia que prevea sus necesidades; y**

- c) **Vele por el cumplimiento efectivo de las leyes y emprenda campañas amplias de información pública con la participación de las autoridades religiosas con el fin de prevenir y combatir todas las formas de discriminación, incluso, si procede, en el marco de la cooperación internacional.**

403. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptados por el Estado Parte para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, de 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los fines de la educación.

El interés superior del niño

404. Preocupa al Comité que el principio del interés superior del niño (art. 3) no se lleve a la práctica plenamente en la aplicación de las leyes, políticas y programas del Estado Parte ni en las decisiones administrativas y judiciales.

405. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar que el principio general del interés superior del niño se integra adecuadamente en la legislación y los presupuestos, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusiones sobre los niños.

Respeto de las opiniones del niño

406. Es motivo de preocupación para el Comité que, debido a las actitudes tradicionales, el respeto de las opiniones del niño siga siendo limitado en la familia, las escuelas, los tribunales, los órganos administrativos y la sociedad en general, que tienden a tener criterios paternalistas y autoritarios respecto a los niños.

407. El Comité recomienda que prosigan los esfuerzos para asegurar la aplicación del principio del respeto de las opiniones del niño. En ese contexto, debe insistirse especialmente en el derecho de cada niño a participar en la familia, la escuela y la sociedad en general, con especial atención a los grupos vulnerables. Ese principio general debe reflejarse asimismo en todas las leyes, políticas y programas relativos a los niños. Es preciso reforzar la sensibilización del público en general y de los dirigentes religiosos, tradicionales y/o consuetudinarios, así como la educación y capacitación de los profesionales, en lo que se refiere a la aplicación de este principio.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento y nacionalidad

408. Si bien toma nota del progreso logrado por el Estado Parte en registrar oficialmente todos los nacimientos, el Comité sigue estando preocupado por el gran número de niños cuyo nacimiento no se ha registrado. También preocupa al Comité que se hagan constar en la tarjeta de identidad la religión y el origen étnico de las personas, y siente especial preocupación porque en la Ley de ciudadanía se establecen tres categorías diferentes de ciudadanía, lo que

posiblemente dé como resultado que algunas categorías de niños y sus padres sean objeto de discriminación, menosprecio y/o denegación de determinados derechos.

409. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para reformar su sistema de registro civil, de modo que todos los niños sean registrados al nacer sin condiciones discriminatorias mediante, entre otras cosas, la realización de campañas de sensibilización y la readaptación del sistema de registro vigente. También se insta a que se examine la posibilidad de facilitar el procedimiento de registro de nacimientos mediante la utilización de unidades móviles en las zonas remotas. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párrs. 28 y 34), el Comité recomienda al Estado Parte que proceda a la abolición de la división de los ciudadanos en categorías, así como a hacer constar en la tarjeta nacional de identidad la religión y el origen étnico de los ciudadanos, inclusive en el caso de los niños.

Acceso a la información

410. El Comité observa que en el artículo 22 de la Ley del menor de 1993 se hace referencia al acceso a la información, pero se muestra preocupado porque muchos niños, especialmente los que viven en zonas remotas y fronterizas, no tienen acceso adecuado a la información apropiada.

411. A la luz del artículo 16, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que todos los niños, en particular los que viven en zonas remotas y fronterizas, tengan adecuado acceso a la información.

Castigos corporales

412. Preocupa profundamente al Comité que el apartado d) del artículo 66 de la Ley del menor de 1993 permita "las reprimendas de los padres, los profesores u otras personas facultadas para ejercer el control sobre el niño" y que los castigos corporales sigan considerándose aceptables por la sociedad. También preocupa al Comité que el Estado Parte no haya derogado la Ley de azotes y que las órdenes que prohíben los castigos corporales en las escuelas no parecen haber surtido efecto.

413. El Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte derogue el apartado d) del artículo 66 de la Ley del menor de 1993 y prohíba los castigos corporales en las familias, las escuelas y otras instituciones, y lleve a cabo campañas para educar a las familias y los profesionales sobre otros medios de corregir a los niños.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

414. El Comité observa una falta de información respecto a los abusos cometidos por agentes de orden público y personal militar, especialmente teniendo presentes los numerosos informes recibidos de torturas, malos tratos graves y abusos sexuales, incluso violaciones de niños, cometidos por agentes de orden público y personal militar.

415. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Evalúe el alcance, la naturaleza y las causas de la violencia contra los niños, en particular la violencia sexual contra las niñas, con miras a adoptar una estrategia amplia de aplicación de medidas y políticas eficaces, así como a modificar las actitudes generales;**
- b) **Investigue debidamente los casos de violencia, mediante un procedimiento judicial en el que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño, en particular prestando la atención necesaria a las opiniones de los niños en los procedimientos legales, y que aplique sanciones a quienes hayan perpetrado los actos de violencia, teniendo debidamente presente la necesidad de garantizar el derecho del niño a la privacidad y de asegurar de que el niño no tenga que sentirse nuevamente víctima durante los procedimientos legales;**
- c) **Organice campañas de educación pública para promover una cultura de no violencia;**
- d) **Proporcione atención, restablecimiento, indemnización y rehabilitación a las víctimas; y**
- e) **Tome en consideración las recomendaciones adoptadas por el Comité durante el día dedicado al debate general sobre el tema relativo a la violencia contra los niños (CRC/C/100, párr. 688, y CRC/C/111, párrs. 701 a 745).**

5. Entorno familiar y otros tipos de tutela

Responsabilidades de los padres

416. El Comité expresa su preocupación por la falta de políticas sociales adecuadas que permitan a las familias ocuparse de la protección de los derechos de sus hijos, así como por la disgregación y el desplazamiento de las familias y las comunidades de las minorías étnicas.

417. A la luz del artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca programas de apoyo a las familias, y en particular a los padres, en el desempeño de sus responsabilidades familiares, especialmente dirigidos a las minorías étnicas y otros grupos vulnerables, y que se abstenga de llevar a cabo actividades que puedan provocar la disgregación o el desplazamiento de las familias.

Niños privados del entorno familiar

418. El Comité, a la vez que acoge con satisfacción las actividades realizadas por el Estado Parte para reducir la internación de niños en instituciones, se muestra preocupado por el gran número de niños internados en esas instituciones. También preocupa al Comité que esas instituciones proporcionen servicios análogos a grupos de niños con necesidades diferentes, como niños huérfanos, niños abandonados, niños que tienen problemas con la justicia y niños de la calle. El Comité también está preocupado por las deficientes condiciones de vida en esas instituciones.

419. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Acelere la evaluación de la situación de los niños internados en instituciones, en particular sus condiciones de vida y los servicios que se les presta;**
- b) **Elabore programas y políticas para evitar la internación de niños en instituciones, entre otras cosas, ofreciendo apoyo y orientación a las familias más vulnerables y llevando a cabo campañas de sensibilización;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para que los niños internados en instituciones puedan regresar a sus familias lo antes posible, y considere la internación de niños en instituciones como una medida de última instancia; y**
- d) **Fije normas claras para las instituciones existentes y lleve a cabo un examen periódico de las condiciones de internación de los niños, a la luz del artículo 25 de la Convención.**

Adopción

420. El Comité toma nota de que la adopción está regulada por la Ley del menor de 1993, la Ley del registro de adopciones de Kittima de 1939 y el derecho consuetudinario, pero lamenta que en los informes del Estado Parte no figure información concreta sobre la adopción, incluida la internacional. Al Comité le preocupa que esta legislación no sea plenamente conforme con la Convención, sobre todo que no siempre se tengan en cuenta el interés superior del niño y, cuando proceda, sus propias opiniones.

421. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 36) y a la luz del artículo 21 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte modifique su legislación y práctica en materia de adopción para hacerlas conformes con la Convención. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que se adhiera al Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional. El Comité recomienda además que el Estado Parte solicite asistencia técnica, entre otros, al UNICEF.

Violencia, abusos, abandono y malos tratos

422. El Comité toma nota de que la Ley del menor de 1993 contiene varias disposiciones relativas a la violencia contra los niños, pero está muy preocupado por la falta de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir la violencia en el hogar y, en particular, el maltrato físico, el abuso sexual y el abandono de los niños, así como la escasez de servicios para niños maltratados y la falta de información al respecto.

423. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice un estudio general de la violencia contra los niños para evaluar el alcance, el carácter y las causas de esas prácticas y que adopte medidas y políticas eficaces;**

- b) **Investigue como es debido los casos de violencia en el hogar y en la escuela en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, y castigue a los autores, velando por proteger el derecho del niño a la privacidad;**
 - c) **Refuerce las campañas de sensibilización, con participación de los niños, con el fin de prevenir y combatir los malos tratos;**
 - d) **Destine fondos a la prestación de servicios de asistencia para la recuperación física y psicológica y para la reintegración social de las víctimas de violación, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;**
 - e) **Evalúe la labor de las estructuras existentes y ofrezca formación a los profesionales que se ocupan de niños víctimas de la violencia; y**
 - f) **Solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otros organismos.**
- 6. Salud y bienestar básicos**

Niños con discapacidades

424. El Comité está preocupado por la falta de datos estadísticos y de una política general para los niños discapacitados que siguen afrontando una discriminación generalizada. Otro motivo de preocupación es el reducido número de centros y servicios para niños discapacitados, especialmente en zonas rurales y aisladas, y el número limitado de maestros cualificados para trabajar con niños discapacitados. Los esfuerzos que se realizan para facilitar la integración de esos niños en el sistema educativo y la sociedad en general son insuficientes.

425. En consonancia con la Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en el día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte medidas eficaces para reunir datos estadísticos adecuados y desglosados sobre los niños con discapacidades y utilice esos datos para establecer políticas amplias y programas adecuados de prevención de las discapacidades y de asistencia a los niños discapacitados;**
- b) **Intensifique sus esfuerzos para elaborar programas de detección temprana con el fin de prevenir y tratar las discapacidades;**
- c) **Elabore programas de educación especial para los niños discapacitados y, en la medida de lo posible, los incluya en el sistema escolar ordinario;**
- d) **Organice campañas de sensibilización del público, y en particular de los padres, acerca de los derechos y necesidades de los niños con discapacidades, incluidos los niños con problemas de salud mental;**

- e) **Destine más recursos a la educación especial, incluida la formación profesional, así como al apoyo que se presta a las familias de los niños con discapacidades; y**
- f) **Trate de obtener asistencia técnica del UNICEF y la OMS, entre otras organizaciones, para la formación de profesionales que trabajan con niños discapacitados y a favor de ellos.**

Salud y servicios de salud

426. El Comité toma nota de los avances logrados gracias al Plan Nacional de Salud 1996-2001, en especial la buena cobertura de la inmunización gracias a la vacunación sistemática completada con días nacionales de inmunización, y toma nota de que se ha aprobado el Plan Nacional de Salud 2001-2006, pero está preocupado por las altas tasas de mortalidad de lactantes y de niños menores de cinco años y la escasa esperanza de vida de la población de Myanmar. El Comité también está preocupado porque los servicios de salud de las zonas aisladas siguen careciendo de recursos humanos y financieros adecuados y porque a menudo son inaccesibles, especialmente durante la estación lluviosa, lo que crea una gran diferencia entre los servicios disponibles en las áreas rurales y urbanas y, por consiguiente, unas cifras de mortalidad muy superiores en las áreas rurales. Además, el Comité está preocupado porque las enfermedades de la primera infancia, como las infecciones respiratorias agudas y la diarrea, y la malnutrición crónica siguen siendo una amenaza para la supervivencia y el desarrollo de los niños de Myanmar.

427. El Comité, en consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 38) recomienda que el Estado Parte:

- a) **Intensifique sus esfuerzos por asignar recursos suficientes y elabore y ejecute políticas y programas integrales, en particular el Plan Nacional de Salud 2001-2006, para mejorar la situación de salud de los niños, en particular en las zonas rurales;**
- b) **Vele por que se recaben correctamente datos estadísticos exactos y fidedignos sobre los indicadores de salud;**
- c) **Facilite el acceso a los servicios de atención primaria de salud;**
- d) **Prosiga e intensifique sus esfuerzos por reducir la incidencia de la mortalidad materna, infantil y de lactantes;**
- e) **Prevenga y combata la malnutrición, sobre todo entre los grupos de niños vulnerables;**
- f) **Promueva la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y la introducción posterior de una dieta adecuada para el lactante;**
- g) **Mejore el acceso al agua potable y la red de saneamiento;**
- h) **Recurra, junto con la OMS y el UNICEF, entre otras organizaciones, otras medidas de cooperación y de asistencia para mejorar la salud de los niños.**

428. A pesar de que, según los resultados de las encuestas a base de indicadores múltiples realizadas en 2000, ha habido avances en materia de acceso al agua potable y de evacuación segura de excretas, el Comité está preocupado porque muchos niños, sobre todo los que viven en zonas rurales, todavía no disfrutaban de un acceso adecuado a sistemas de abastecimiento de agua potable y de saneamiento.

429. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar el acceso de los niños, en particular los de zonas aisladas y rurales, a sistemas de abastecimiento de agua potable y de saneamiento adecuados.

VIH/SIDA

430. El Comité se congratula de la existencia del Programa Nacional del SIDA y de la preparación del Programa Conjunto 2003-2005 para el VIH/SIDA en Myanmar, así como de los diversos esfuerzos realizados para informar acerca del VIH/SIDA, pero está sumamente preocupado por el aumento de la incidencia del VIH/SIDA entre los adultos y los niños y el consiguiente gran número, cada vez mayor, de niños huérfanos a causa del VIH/SIDA. En este sentido, el Comité está preocupado por la falta de otros tipos de cuidado para estos niños.

431. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aumente sus esfuerzos para prevenir la propagación del VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño;**
- b) Refuerce sus medidas a fin de prevenir en particular la transmisión de la madre al niño, coordinándolas con actividades para reducir la mortalidad materna. Recomienda además que se adopten medidas adecuadas para tratar los efectos sobre los niños de la muerte de padres, profesores y otras personas, causada por el VIH/SIDA, que determinan un menor acceso de los niños a la vida familiar, la adopción, la atención emocional y la educación;**
- c) Redoble sus esfuerzos por aumentar los conocimientos sobre el VIH/SIDA entre los adolescentes, en particular los que pertenecen a grupos vulnerables, y entre la población en general, a fin de reducir la discriminación contra los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA; y**
- d) Trate de obtener más asistencia técnica del ONUSIDA, entre otros organismos, a fin de seguir facilitando a las distintas partes interesadas dispositivos operacionales más flexibles.**

Prácticas tradicionales nocivas

432. El Comité está preocupado porque las medidas adoptadas por el Estado Parte para sensibilizar a las tribus padaung y karení acerca del posible riesgo para la salud que entraña su práctica tradicional de alargar el cuello han resultado insuficientes. Dicha práctica puede causar la muerte inmediata o graves daños a la médula espinal si se quita el aro que alarga el cuello.

433. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y fortalezca sus actividades de sensibilización de los miembros de las tribus padaung y karení, en particular de las mujeres y las niñas, acerca del riesgo potencial que entraña su práctica tradicional para su integridad física.

Derecho a un nivel de vida adecuado

434. El Comité está preocupado por la alta proporción de personas que vive bajo el umbral de la pobreza y el desproporcionado porcentaje del ingreso medio que se gasta en alimentación.

435. De conformidad con el artículo 27 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para prestar apoyo y asistencia material a las familias desfavorecidas económicamente, principalmente las que viven en zonas rurales, y que garantice el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

436. El Comité acoge con satisfacción el inicio en 2000 del Plan cuatrienal especial de educación (2000/01 a 2003/04) cuyo objetivo es promover el sector de la educación básica y el Plan Nacional de Acción de Educación para Todos introducido en 2003 y orientado específicamente al "acceso, la calidad y la pertinencia" de la educación, pero está muy preocupado por los siguientes aspectos problemáticos del actual sistema educativo:

- a) La mala calidad de la educación demostrada por las altas tasas de repetición y abandono escolar, que afectan más a las niñas que a los niños;
- b) La importante diferencia de escolarización entre las zonas urbanas y las rurales, y la tasa de escolarización particularmente baja de los niños pertenecientes a minorías;
- c) La duración limitada de la enseñanza obligatoria, que finaliza en el cuarto grado;
- d) En la práctica no está garantizada la enseñanza primaria gratuita, ya que los padres deben pagar los uniformes, los libros de texto, los cuadernos y demás material escolar; y
- e) La mayoría de las escuelas de Myanmar no ofrecen a los niños un entorno propicio al aprendizaje, entre otras cosas, debido al mal estado de los edificios, la mala calidad de los métodos pedagógicos y la escasez de profesores calificados.

437. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Aumente la calidad del sistema de enseñanza con miras a alcanzar los objetivos previstos en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la Observación general N° 1 (2001) del Comité relativa a los propósitos de la educación;**
- b) **Introduzca en los programas escolares la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, a partir de la educación primaria;**

- c) **Vele por que la enseñanza primaria sea gratuita en la práctica, reduciendo al mínimo todos los gastos que asumen los padres;**
- d) **Amplíe la escolaridad obligatoria al menos hasta el sexto grado;**
- e) **Intensifique sus esfuerzos para lograr gradualmente que las niñas y los niños de las zonas urbanas, rurales y aisladas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios tengan todos igual acceso a las oportunidades que ofrece la enseñanza;**
- f) **Adapte los programas escolares a las particularidades de las comunidades locales, en especial de las minorías étnicas, y emplee a profesores locales para ayudar a los niños con dificultades de idioma;**
- g) **Adopte las medidas necesarias para mejorar la escasa calidad de la enseñanza y garantizar una gestión eficiente de la educación, en particular, aumentando notablemente los recursos destinados a la educación, contratando a profesores más calificados y proporcionándoles más oportunidades de formación;**
- h) **Tome disposiciones para que se cobre conciencia de la importancia de la educación en la primera infancia y para implantarla en el marco general de la enseñanza;**
- i) **A la luz del artículo 12, aliente la participación de los niños en todos los niveles de la vida escolar;**
- j) **Cree mejores infraestructuras para las escuelas; y**
- k) **Trate de obtener asistencia del UNICEF y la UNESCO para poner en práctica lo anterior.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados o desplazados internos

438. El Comité toma nota de que muchas personas que han regresado de Bangladesh al norte del Estado de Rakhine han vuelto a sus pueblos de origen, pero sigue preocupado porque unos 850.000 residentes musulmanes del norte del Estado de Rakhine y un gran número de personas de origen chino o indio en todo el país siguen siendo apátridas, lo que impide a los hijos de esas familias beneficiarse de las disposiciones y principios de la Convención. El Comité está preocupado además por el altísimo número de niños y de familias que quedaron desplazados dentro de Myanmar y porque muchos se vieron obligados a solicitar asilo en los países vecinos a causa de insurrecciones armadas en distintas partes de Myanmar.

439. A la luz de los artículos 7, 22 y demás disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Tome las medidas necesarias para que los niños y sus familias que han regresado a Myanmar y que son apátridas puedan adquirir la ciudadanía por naturalización;**
- b) **Redoble sus esfuerzos para prestar asistencia adecuada a los niños desplazados internos, lo que incluye darles acceso a la alimentación, la educación y la atención de la salud, y preste ayuda para que esos desplazados internos puedan regresar a sus hogares y reintegrarse en sus comunidades;**
- c) **Prevenga las situaciones que obligan a los niños y a sus familias a abandonar Myanmar;**
- d) **Ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; y**
- e) **Colabore estrechamente en esta esfera con el ACNUR y el UNICEF.**

Niños soldados y niños afectados por conflictos armados

440. El Comité acoge con satisfacción la creación del Comité de Prevención del Reclutamiento de Niños Soldados, pero está muy preocupado por la repercusión directa e indirecta de los conflictos armados en los niños del Estado Parte. En particular, el Comité está sumamente preocupado por la utilización de niños menores de 15 años como soldados tanto en las fuerzas armadas nacionales como en los grupos armados, reiteradamente mencionada, principalmente en el último informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (A/58/546-S/2003/1053 y Corr. 1 y 2). El Comité también está preocupado por la instrucción militar impartida a los alumnos del Programa Juvenil Nyunt, que puede conducir a la militarización de los niños.

441. Habida cuenta de los artículos 34 y 38 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Redoble sus esfuerzos para poner fin al conflicto armado y vele por que se preste la debida consideración a la protección y promoción de los derechos del niño en todas las negociaciones de paz;**
- b) **Dé prioridad a la desmovilización y la reintegración de todos los combatientes menores de 18 años;**
- c) **Siga adoptando medidas para lograr que todos los reclutas tengan la edad mínima de reclutamiento de 18 años y que se enrolen voluntariamente;**
- d) **Vele por que todos los grupos armados reintegrados en las fuerzas armadas del país respeten la edad mínima de reclutamiento, establecida en 18 años;**
- e) **Establezca, en colaboración con las ONG y las organizaciones internacionales, un sistema integral de apoyo y ayuda psicosociales para los niños afectados por el conflicto, en particular los niños soldados, los niños refugiados y desplazados**

internos no acompañados, los niños repatriados y los niños supervivientes de las minas terrestres, que garantice asimismo su privacidad;

- f) Adopte medidas eficaces para garantizar que los niños afectados por el conflicto puedan reincorporarse al sistema educativo, tales como la puesta en marcha de programas educativos extraescolares y la concentración de esfuerzos en la rehabilitación de las zonas afectadas por el conflicto mediante la reconstrucción de los edificios y los establecimientos escolares y la dotación de infraestructuras de saneamiento, electricidad y abastecimiento de agua; y**
- g) Solicite a este respecto la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

442. El Comité toma nota de que la Ley del menor de 1993 prohíbe el trabajo infantil, pero está muy preocupado por el carácter sumamente generalizado de la explotación económica en Myanmar y porque los niños pueden trabajar muchas horas a edades tempranas, con efectos muy perjudiciales para su desarrollo y escolarización. Si bien toma nota de la aprobación de un plan de acción conjunto con la OIT para la eliminación del trabajo forzoso, del nombramiento en 2002 de una Funcionaria de Enlace de la OIT y del reciente nombramiento del Facilitador de la OIT, el Comité está muy preocupado por las prácticas de trabajo forzoso entre los niños, sobre todo el organizado por el ejército.

443. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párrs. 42 y 43), el Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte:

- a) Apruebe y aplique un plan de acción nacional integral de prevención y lucha contra el trabajo infantil;**
- b) Modifique, si es necesario, y refuerce la aplicación de las leyes laborales, principalmente enjuiciando a quienes utilicen el trabajo forzoso, y que aumente el número y la calidad de los inspectores de trabajo;**
- c) Considere la conveniencia de ratificar y aplicar el Convenio de la OIT de 1973 (Nº 138) sobre la edad mínima, y el Convenio de 1999 (Nº 182) sobre las peores formas de trabajo infantil;**
- d) Siga procurando obtener asistencia de la OIT a través del Plan de Acción conjunto para la eliminación del trabajo forzoso, la Funcionaria de Enlace de la OIT y el Facilitador de la OIT, que deben comenzar a trabajar sin demora, velando por restablecer una comunicación clara y eficaz con la OIT.**

Explotación sexual

444. El Comité está preocupado por el aumento del número de niños víctimas de explotación sexual, incluida la prostitución y la pornografía, especialmente entre los trabajadores infantiles y los niños de la calle. También le preocupa que los programas de rehabilitación física y

psicológica y de reintegración social de los niños víctimas de tales abusos y explotación sean insuficientes e inadecuados.

445. A la luz del artículo 34 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Extienda a todos los niños y niñas menores de 18 años la protección prevista en la legislación pertinente contra la explotación sexual y la trata de personas; y**
- b) **Multiplique sus esfuerzos para luchar contra la explotación sexual de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial de 2001 aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

Trata de niños

446. El Comité toma nota de las distintas actividades que ha realizado el Estado Parte para luchar contra la trata de seres humanos, como la creación de un grupo de trabajo interinstitucional sobre la trata y la realización de actividades específicas de investigación y de fomento de la sensibilización, pero sigue preocupado por el gran número de niños que son objeto de trata para explotarlos en países vecinos, principalmente en Tailandia.

447. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Formule un plan nacional de lucha contra la trata;**
- b) **Siga reforzando las medidas necesarias para prevenir y luchar contra la venta y la trata de niños, incluidas las campañas de sensibilización y los programas educativos, destinados en particular a los padres;**
- c) **Incremente la cooperación internacional y la colaboración con los países vecinos en el marco del proyecto interinstitucional de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de mujeres y niños en la subregión del Mekong, en su caso, mediante acuerdos bilaterales y multilaterales;**
- d) **Facilite la reunificación de los niños víctimas con sus familias y les proporcione atención y rehabilitación adecuadas; y**
- e) **Siga solicitando asistencia del UNICEF, entre otros organismos.**

Niños de la calle

448. El Comité expresa su preocupación ante los informes acerca del aumento del número de niños de la calle y ante la falta de mecanismos y recursos específicos para hacer frente a la situación y para proporcionar a esos niños una asistencia adecuada.

449. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice un estudio a nivel nacional para determinar el alcance, la naturaleza y las causas del fenómeno de los niños de la calle, con el fin de elaborar una política integral para prevenirlo y reducirlo;**
- b) **Proporcione a los niños de la calle, en el lugar del Estado Parte en que se encuentren, servicios de recuperación y rehabilitación y, siempre que sea necesario, alimentación adecuada, la atención de salud necesaria y oportunidades de educación;**
- c) **Solicite la asistencia del UNICEF, entre otros organismos.**

Administración de la justicia de menores

450. El Comité está preocupado por el escaso avance logrado en el establecimiento de un sistema de justicia de menores funcional y adecuado en todo el país. En particular, el Comité está preocupado por:

- a) La ausencia de tribunales y jueces de menores y la falta de asistentes sociales y profesores especializados en este ámbito;
- b) El abuso y la larga duración de la detención preventiva, para la que no hay límites establecidos;
- c) Las malas condiciones de detención;
- d) El prolongado período que transcurre hasta que se juzgan los casos de menores;
- e) La falta de asistencia para la rehabilitación y reintegración de los menores después de los procesos judiciales;
- f) El carácter esporádico de la formación de jueces, fiscales y personal penitenciario;
- g) La edad mínima de responsabilidad penal (7 años) que es demasiado baja;
- h) La ausencia en la Ley del menor de disposiciones que garanticen la asistencia letrada; e
- i) Las sanciones jurídicas impuestas a niños por actos, como la mendicidad, tipificados como delitos.

451. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas suplementarias para reformar el sistema de justicia de menores conforme al espíritu de la Convención, en particular de sus artículos 37, 40 y 39, y de otras normas de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, elaboradas en Viena.

452. En consonancia con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 46) el Comité recomienda que, en el marco de esta reforma, el Estado Parte adopte en particular medidas para:

- a) **Aumentar la edad de responsabilidad penal a un nivel internacionalmente aceptable;**
- b) **Garantizar que todos los presuntos delincuentes menores de 18 años sean juzgados según un procedimiento específico y no reciban las mismas sanciones que los adultos;**
- c) **Garantizar el establecimiento de tribunales de menores y la designación de jueces de menores capacitados en todas las regiones del país;**
- d) **Limitar por ley el período de prisión preventiva;**
- e) **Proporcionar a los niños asistencia letrada desde la etapa inicial del proceso judicial;**
- f) **Proteger los derechos de los menores privados de libertad y mejorar sus condiciones de detención y reclusión, lo que incluye establecer un sistema independiente para la presentación de denuncias individuales por menores que tenga en cuenta sus intereses y esté a su disposición, y la separación de los menores delincuentes de los menores que necesiten protección especial;**
- g) **Velar por que los niños se mantengan constantemente en contacto con sus familias mientras se encuentren bajo la jurisdicción del sistema de justicia de menores;**
- h) **Someter a los reclusos a exámenes médicos periódicos a cargo de personal médico independiente;**
- i) **Elaborar programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes para todos los profesionales que trabajen en el sistema de justicia de menores;**
- j) **Hacer todo lo posible por establecer un programa de rehabilitación y reinserción de menores después de los procesos judiciales;**
- k) **Revisar el procedimiento relativo a las decisiones cuasijudiciales de enviar a menores de 18 años a centros de capacitación sin posibilidad de apelación; y**
- l) **Considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica al ACNUR y el UNICEF, entre otros organismos.**

Niños pertenecientes a grupos indígenas y a minorías

453. El Comité está muy preocupado por la situación de los niños de la población bengalí que residen en el norte del Estado de Rakhine, llamados también rohingyas, y de los niños pertenecientes a otras minorías étnicas, indígenas o religiosas, y en particular porque se les niegan muchos de sus derechos, incluido el derecho a la alimentación, a la atención de salud, la educación, la supervivencia y el desarrollo, a disfrutar de su propia cultura y a ser protegidos contra la discriminación.

454. El Comité insta al Estado Parte a que recabe información adicional sobre todas las minorías étnicas y demás grupos marginados y elabore políticas y programas que garanticen plenamente la aplicación de sus derechos sin discriminación, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité en relación con los derechos de los niños indígenas formuladas en el día del debate general (CRC/C/133, párr. 624).

9. Protocolos Facultativos

455. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de los niños en conflictos armados.

10. Difusión de información

456. Habida cuenta del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre el público en general y se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión, en el Gobierno, el Parlamento y el público en general, y en particular las ONG interesadas. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite la cooperación interregional a este respecto.

11. Periodicidad de la presentación de informes

457. Habida cuenta de la recomendación sobre la periodicidad de la presentación de informes aprobada por el Comité y descrita en los informes sobre sus períodos de sesiones 29º y 32º (CRC/C/114 y CRC/C/124), el Comité subraya la importancia de un sistema de presentación de informes que cumpla plenamente las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Uno de los aspectos importantes de la responsabilidad de los Estados Partes para con los niños conforme a la Convención es garantizar que el Comité de Derechos del Niño tenga ocasión de examinar periódicamente los progresos realizados en la aplicación de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte presente su próximo informe periódico el 13 de agosto de 2008, fecha establecida para la presentación del cuarto informe periódico. En este informe se refundirán los informes periódicos tercero y cuarto y no deberá exceder de 120 páginas (CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

Observaciones finales: Dominica

458. En sus sesiones 963^a y 964^a (véase CRC/C/SR.963 y 964), celebradas el 28 de mayo de 2004, el Comité examinó el informe inicial de Dominica (CRC/C/8/Add.48) presentado el 21 de enero de 2001, y en su 971^a sesión (CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

459. El Comité acoge con agrado la presentación del informe inicial del Estado Parte y agradece que en él no sólo se mencionen los progresos alcanzados sino también las dificultades y se formulen recomendaciones para la adopción de otras medidas. El Comité acoge también con agrado las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/DMA/1), que permitieron una mejor comprensión de la situación de los niños en el Estado Parte. Celebra también el diálogo constructivo entablado con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

460. El Comité toma conocimiento con satisfacción de:

- a) La enmienda a la Ley de educación N° 11 de 1997, con objeto de proporcionar educación en la primera infancia, desde el nacimiento hasta los 5 años, y no sólo de los 3 a los 5 años según se establecía en disposiciones anteriores;
- b) La Ley N° 22 de 2001 de protección contra la violencia en el hogar, que contiene disposiciones específicas sobre las diversas formas de violencia contra los niños;
- c) La enmienda a la Ley de mantenimiento de 2001, que reconoce a los padres solteros el derecho de visita respecto de sus hijos y por la que además se aumenta la pensión alimenticia semanal a los hijos en un 50%;
- d) Las diversas enmiendas al reglamento de la seguridad social mediante las cuales se aumenta en un 100% el subsidio de maternidad, con carácter retroactivo a 1996;
- e) La ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

461. El Comité reconoce los problemas que afronta el Estado Parte, a saber, la vulnerabilidad a los desastres naturales, especialmente los huracanes, y las dificultades económicas que impiden lograr progresos para el pleno ejercicio de los derechos del niño consagrados en la Convención.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Legislación

462. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para armonizar su legislación relativa a los niños, le preocupa, sin embargo, que en la legislación vigente no se reflejen plenamente los principios y disposiciones de la Convención.

463. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que su legislación se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y vele por su eficaz aplicación.

Plan de acción nacional

464. El Comité toma nota de que se está elaborando un plan de acción nacional que coordinará las actividades de los sectores público y privado centradas en las necesidades de los niños; sin embargo, expresa preocupación por los retrasos experimentados en su conclusión, aprobación y aplicación.

465. El Comité alienta al Estado Parte a que acelere sus esfuerzos por elaborar y poner efectivamente en práctica un plan de acción nacional general para la plena aplicación de la Convención, que preste especial atención a los niños y a los jóvenes, y que incorpore las metas y los objetivos del documento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños". Además, el Comité recomienda que el plan de acción incluya todas las cuestiones relacionadas con los niños que se examinaron en el retiro de trabajo celebrado recientemente con el Gabinete y otros altos funcionarios y que tenga en cuenta a todos los agentes interesados, incluidos los niños. A ese respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros organismos.

Coordinación

466. El Comité toma conocimiento de la función de coordinación que cumple la División de Bienestar Social del Ministerio de Desarrollo Comunitario y de Asuntos de la Mujer, la función de asesoramiento y supervisión del Comité Nacional de los Derechos del Niño y de los planes de crear un comité interministerial para los niños. Sin embargo, al Comité le preocupa que pueda haber una duplicación de funciones que obstaculice la eficaz coordinación de todas las actividades relativas a la aplicación de la Convención.

467. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar una eficaz coordinación entre todos los órganos y organizaciones para la aplicación de la Convención.

Mecanismos de supervisión independientes

468. Al Comité le preocupa que no exista un mecanismo independiente encargado de supervisar y evaluar periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de la Convención y que esté facultado para recibir y tramitar denuncias.

469. Teniendo plenamente en cuenta su Observación general N° 2 (2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que se siga esforzando por desarrollar y establecer un mecanismo independiente y eficaz que cuente con suficientes recursos humanos y financieros y que sea fácilmente accesible para los niños, que supervise la aplicación de la Convención, tramite las denuncias de los niños de manera rápida y tenga en cuenta su sensibilidad, y que ofrezca recursos para los casos de violación de los derechos que se les reconocen en la Convención.

Recursos destinados a los niños

470. El Comité expresa su satisfacción por las diversas medidas adoptadas con el objeto de aumentar el crecimiento económico del país, como la reestructuración de la deuda, la diversificación de la agricultura y la creación de varios fondos. Sin embargo, le sigue preocupando que la asignación presupuestaria de recursos para la aplicación de la Convención siga siendo insuficiente, especialmente en las esferas de la salud y la educación.

471. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la cabal aplicación del artículo 4 de la Convención, dando prioridad a las consignaciones presupuestarias destinadas a garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los que pertenecen a grupos económicamente desfavorecidos, "teniendo en cuenta, en la mayor medida posible, los recursos de que dispone y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

Reunión de datos

472. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados en varios ministerios para reunir datos estadísticos; sin embargo, le preocupa que no exista un sistema integrado y analítico de acopio de datos desglosados que abarque todos los ámbitos de la Convención. Además, señala que esos datos son esenciales para supervisar y evaluar los progresos alcanzados y para formular y evaluar las políticas respecto de los niños.

473. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe tratando de elaborar un sistema amplio de reunión de datos que abarque todas las esferas de la Convención. Ese sistema debería tener en cuenta a todos los niños, hasta los 18 años, y prestar especial atención a los niños particularmente vulnerables. También alienta al Estado Parte a que utilice esos indicadores y datos en la formulación de leyes, políticas y programas para la eficaz aplicación de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte solicite a ese respecto la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.

Enseñanza y difusión de la Convención

474. El Comité celebra la labor realizada por el Comité Nacional de los Derechos del Niño para promover la sensibilización y la educación sobre las disposiciones y los principios consagrados en la Convención. Sin embargo, al Comité le preocupan las normas culturales y creencias sociales respecto de los niños que consideran que la promoción de los derechos del niño menoscaba la patria potestad y el control social.

475. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para que las disposiciones de la Convención se entiendan y se conozcan ampliamente tanto entre los adultos como entre los niños y que prosiga sus actividades sistemáticas de formación y capacitación sobre la Convención destinadas a todos los grupos profesionales que trabajan con niños y para los niños, especialmente los parlamentarios, las fuerzas del orden y los maestros, así como los propios niños y sus padres.

2. Definición del niño

476. Al Comité le preocupa que la edad mínima de acceso al trabajo (12 años) no corresponda a la edad en que termina la escolaridad obligatoria (16 años). Además, le preocupa que la distinción entre niño (persona de menos de 14 años) y joven (persona que tiene entre 14 y 18 años) pueda dar lugar a confusiones y a una menor protección del joven.

477. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima de acceso al trabajo con el propósito de armonizarla con la del fin de la escolaridad obligatoria. Recomienda, además, que el Estado Parte vele por que se garantice tanto al niño como al joven la misma protección prevista con arreglo a la Convención, a pesar de la distinción que se establece actualmente entre ellos.

3. Principios generales

No discriminación

478. Al Comité le preocupa que persista en la sociedad la discriminación contra grupos de niños vulnerables, en particular los niños con discapacidades y los niños indígenas caribes.

479. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga nuevo empeño en la aplicación de la legislación existente que consagra el principio de la no discriminación y la aplicación cabal del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia general y dinámica para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables.

480. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se presente información concreta sobre los programas y medidas que haya adoptado el Estado Parte en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño para dar seguimiento a la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) relativa a los propósitos de la educación.

Respeto de las opiniones del niño

481. Si bien el Comité toma nota del establecimiento del Consejo Nacional de la Juventud, el Parlamento de la Juventud y la División de la Juventud, le sigue preocupando que debido a normas culturales y actitudes de la sociedad los niños tengan pocas oportunidades de expresar libremente sus opiniones dentro de la familia, en la escuela y en los tribunales.

482. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que las opiniones de los niños se tengan debidamente en cuenta dentro de la familia, en las escuelas y en los tribunales.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de los nacimientos

483. El Comité celebra las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte. No obstante, expresa preocupación por la situación de los niños a los que no se les pone nombre y no se les inscribe según lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención.

484. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos, por ejemplo, adoptando medidas legislativas y emprendiendo campañas de sensibilización, a fin de que se inscriba a todos los niños según lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención.

El castigo corporal

485. El Comité expresa profunda preocupación por el uso generalizado del castigo corporal en el Estado Parte. Expresa también preocupación porque el castigo corporal se menciona en la Ley de educación de 1997 y porque el Código de Procedimiento Judicial permite castigar con azotes a los niños y jóvenes de sexo masculino.

486. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Elimine todas las disposiciones de las leyes que permiten el castigo corporal y prohíba expresamente por ley el castigo corporal en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones;**
- b) Prosiga el diálogo constructivo con los líderes políticos y el poder judicial con el propósito de abolir el castigo corporal;**
- c) Siga fortaleciendo, entre los dirigentes de la comunidad, los administradores de las escuelas y los padres de familia, las campañas de educación pública acerca de las consecuencias negativas del castigo corporal de los niños y promueva otras formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa al castigo corporal;**
- d) Establezca un mecanismo eficaz, autónomo o en el marco de un mecanismo competente para ocuparse del problema del maltrato de los niños, que reciba, supervise e investigue denuncias, e intervenga si es necesario, y vele por que las víctimas de castigo corporal tengan acceso a asistencia para su rehabilitación; y**

- e) **Solicite la asistencia técnica a ese respecto del UNICEF, entre otros organismos.**

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Responsabilidades de los padres

487. El Comité observa con inquietud la forma limitada en que el padre asume su responsabilidad respecto de los hijos.

488. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas a fin de fortalecer la capacidad de la familia para cuidar de sus hijos y, en particular, que preste atención al fortalecimiento del papel del padre.

Entorno familiar y otro tipo de tutela

489. El Comité observa que el Estado Parte no dispone de instituciones para la colocación de los niños. Además, toma nota de la existencia de la organización Operation Youth Quake, que se ocupa de los niños provisionalmente hasta su eventual colocación, pero sigue preocupado por la falta de recursos humanos y financieros necesarios para garantizar su eficaz funcionamiento.

490. El Comité alienta al Estado Parte a que siga fortaleciendo la organización Operation Youth Quake brindándole apoyo y recursos suficientes para que pueda funcionar de manera eficaz.

Malos tratos y abandono de los niños

491. El Comité celebra que el Estado Parte haya establecido el Programa de Prevención de los Malos Tratos a los Niños y otras actividades para hacer frente al problema de maltrato y abandono de niños. Sin embargo, sigue preocupado por la frecuencia de esos casos en el Estado Parte.

492. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice estudios sobre la violencia en el hogar, los malos tratos y el abuso de niños (en particular el abuso sexual en la familia), a fin de adoptar políticas y programas eficaces para luchar contra todas las formas de abuso;**
- b) **Establezca un sistema nacional para recibir, supervisar e investigar las denuncias y, en su caso, procesar a los culpables, teniendo en cuenta la sensibilidad del niño y respetando el derecho de la víctima a la privacidad;**
- c) **Fortalezca las actividades de la División de Bienestar Social y su cooperación con las ONG y le proporcione los recursos necesarios a fin de que pueda establecer un sistema de respuesta amplio en el plano nacional para prestar, según proceda, apoyo y asistencia tanto a las víctimas como a los responsables de esos actos;**
- d) **Solicite asistencia técnica a este respecto, al UNICEF y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otros organismos.**

6. Salud básica y bienestar

Los niños con discapacidades

493. Al Comité le preocupa que los niños con discapacidades sean a menudo víctimas de discriminación social y que una proporción considerable de ellos no asista a la escuela ni participe en la vida social y cultural.

494. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga intensificando sus esfuerzos por combatir las actitudes discriminatorias contra los niños con discapacidades, especialmente entre los niños y los padres, y fomente su participación en todos los aspectos de la vida social y cultural;**
- b) Formule una estrategia que incluya una formación adecuada de los maestros para garantizar que todos los niños con discapacidades tengan acceso a la educación y, cuando sea posible, se integren en el sistema educativo normal;**
- c) Tome nota de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo) y de las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69, párrs. 310 a 339).**

La salud y los servicios de atención de la salud

495. Si bien el Comité toma nota de las medidas positivas adoptadas por el Estado Parte para hacer frente a los problemas relacionados con los servicios de atención de la salud, sigue preocupado por la limitada disponibilidad de agua potable y servicios de saneamiento adecuados en algunas zonas del país y concretamente en el territorio de los indios caribes.

496. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a agua potable y a servicios de saneamiento adecuados en todo el país.

La salud de los adolescentes

497. El Comité expresa su preocupación por el alto índice de embarazos en la adolescencia y abuso de alcohol entre los adolescentes y por la escasez de servicios de salud mental para los jóvenes, especialmente de las zonas rurales, y para los niños indígenas caribes.

498. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas eficaces para reducir el índice de embarazos en la adolescencia, en particular incorporando la educación sanitaria, incluida la educación sexual, en los planes de estudio de las escuelas y fortaleciendo la campaña de información sobre el uso de anticonceptivos;**
- b) Adopte medidas preventivas y de otro tipo que sean eficaces para hacer frente al aumento del consumo de alcohol entre los adolescentes y garantice una mayor**

disponibilidad de servicios de orientación y apoyo, y una mayor accesibilidad a ellos, especialmente para los niños indígenas caribes;

- c) Refuerce los servicios de salud mental y orientación y procure que esos servicios sean adecuados para todos los adolescentes, incluidos los niños indígenas caribes y los niños de las zonas rurales, y que los niños puedan tener acceso a esos servicios.**

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

499. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para crear programas como el Fondo Fiduciario para la Educación y el programa de libros de texto gratuitos a fin de ayudar a los niños que viven en condiciones de pobreza. Sin embargo, al Comité le preocupa la sostenibilidad de dichos programas. Además, se muestra profundamente preocupado por la calidad de la educación, el acceso a la educación de las menores embarazadas y madres adolescentes y la elevada tasa de deserción, especialmente entre los varones.

500. El Comité recomienda que el Estado Parte, a la luz de la Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación:

- a) Examine cuidadosamente las asignaciones presupuestarias y las medidas adoptadas en esa esfera, teniendo en cuenta los efectos de la aplicación progresiva del derecho del niño a la educación y a las actividades de esparcimiento;**
- b) Trate de seguir aplicando medidas participativas para alentar a los niños, especialmente a los varones, a que permanezcan en la escuela durante el período de escolaridad obligatoria; adopte nuevas medidas para facilitar el acceso de los niños de todos los sectores de la sociedad a la educación, especialmente los niños que viven en condiciones de pobreza;**
- c) Vele por que los funcionarios encargados de la asistencia escolar utilicen medios que tengan en cuenta la sensibilidad del niño para intensificar la escolarización infantil y adopten otras medidas que estimulen a los niños a permanecer en el sistema educativo;**
- d) Ofrezca oportunidades de educación a las menores embarazadas y a las madres adolescentes a fin de que puedan concluir sus estudios;**
- e) Siga impartiendo capacitación, especialmente a los maestros jóvenes, y que fortalezca esa capacitación a fin de conservar a los maestros de enseñanza primaria y secundaria;**
- f) Incluya la enseñanza de los derechos humanos en el programa de estudios;**
- g) Solicite más asistencia técnica al UNICEF y a la UNESCO, entre otros organismos.**

8. Medidas especiales de protección

Toxicomanía

501. El Comité expresa su satisfacción por la existencia dentro del Ministerio de Salud de la Oficina de Prevención de la Toxicomanía. Sin embargo, al Comité le preocupa la sostenibilidad de dichas actividades. Le preocupa también que no se haya fijado una edad mínima para la compra de alcohol y otras sustancias controladas.

502. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione a la Oficina de Prevención de la Toxicomanía los recursos humanos y financieros necesarios para asegurar la continuación de sus actividades. Recomienda, además, que se fije en 18 años la edad mínima para la compra de alcohol y otras sustancias controladas y que adopte todas las medidas necesarias para aplicar plenamente la norma relativa a la edad mínima y velar por su cumplimiento.

Justicia de menores

503. El Comité expresa su preocupación por la falta de tribunales de menores y por el hecho de que los niños pueden ser condenados, a "discreción del Presidente", a cadena perpetua y a recibir azotes en privado.

504. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Vele por la plena aplicación de las normas de justicia de menores y en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del debate general del Comité de 1995 sobre la administración de la justicia de menores (CRC/C/69);**
- b) **Mejore los programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes destinados a todos los profesionales vinculados al sistema de administración de justicia de menores;**
- c) **Solicite asistencia técnica al UNICEF y al ACNUDH, entre otros organismos.**

505. El Comité recomienda también que el Estado Parte:

- a) **Modifique la imposición de sentencias a los menores a "discreción del Presidente" a fin de que la decisión esté en manos del juez;**
- b) **Proceda a abolir la condena a azotes y a cadena perpetua;**
- c) **Separe a los niños de los adultos en los centros de detención, especialmente durante la prisión preventiva.**

Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas

506. El Comité expresa su satisfacción por las diversas medidas adoptadas con respecto a los niños indígenas caribes. Sin embargo, expresa su preocupación por las limitaciones de ejercicio de sus derechos, especialmente con respecto al acceso a la educación y los servicios de atención de la salud debido a la pobreza generalizada.

507. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e intensifique sus esfuerzos por hacer efectivos los derechos de los niños indígenas caribes, especialmente mediante la adopción de medidas eficaces para reducir la pobreza en el territorio de los indios caribes.

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

508. El Comité expresa su satisfacción por la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados; sin embargo, observa con inquietud que la presentación de los informes iniciales respecto de esos Protocolos Facultativos está atrasada.

509. El Comité insta al Estado Parte a que presente sus informes iniciales con respecto a los Protocolos Facultativos lo antes posible.

10. Difusión de los documentos

510. Por último, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se difundan ampliamente entre la población y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión dentro del Gobierno, en el Parlamento y entre el público en general, incluidas las ONG interesadas.

11. Próximo informe

511. A la luz de las recomendaciones sobre la presentación periódica de informes aprobadas por el Comité (véase CRC/C/139), éste subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que se ajuste plenamente a lo dispuesto en el párrafo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados Partes han de asumir en relación con los niños, con arreglo a la Convención, es asegurarse de que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. En ese sentido, es esencial que los Estados Partes presenten informes periódicamente y sin retrasos. A título excepcional, y para ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes a fin de cumplir plenamente con lo dispuesto en la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos segundo y tercero en un solo informe a más tardar el 1º de septiembre de 2006, fecha en que debe presentarse el tercer informe. La extensión de ese informe no deberá sobrepasar las 120 páginas

(véase CRC/C/118), y el Comité espera que el Estado Parte presente a partir de entonces un informe cada cinco años, como se prevé en la Convención.

Observaciones finales: República Popular Democrática de Corea

512. El Comité estudió el segundo informe periódico de la República Popular Democrática de Corea (CRC/C/65/Add.24) en sus sesiones 965^a y 966^a (véase CRC/C/SR.965 y 966), celebradas el 1º de junio de 2004, y, en su 971^a sesión (véase CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

513. El Comité acoge con agrado la presentación del informe periódico completo del Estado Parte, elaborado conforme a las directrices establecidas. Toma nota de la oportuna presentación de las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/PRK/2), que permiten entender con más claridad la situación de los niños en el Estado Parte. El Comité celebra el diálogo constructivo sostenido con la delegación del Estado Parte.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

514. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación de las siguientes leyes destinadas a mejorar la aplicación de la Convención:

- a) La Ley de educación, adoptada en 1999, que garantiza la educación obligatoria y gratuita durante 11 años, incluso a los niños con discapacidades;
- b) La Ley de protección de discapacitados de 2003, que garantiza la igualdad de acceso a los lugares públicos, al transporte público y a los servicios públicos; y
- c) La Ley de denuncias y peticiones, adoptada en 1998.

515. El Comité también toma nota de las enmiendas a diversas disposiciones legislativas para mejorar la aplicación de la Convención, incluidas la Ley de nacionalidad (1999), la Ley de atención médica (1990), la Ley de indemnización por daños y perjuicios (2001) y la Ley de sucesiones (2002).

516. El Comité también toma nota de la ratificación en 2001 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

517. El Comité toma nota de que el Estado Parte se resiente todavía de la disolución de sus vínculos económicos tradicionales a principios del decenio de 1990, y de los efectos de los desastres naturales a mediados del mismo decenio, que todavía repercuten negativamente sobre su economía y su capacidad comercial, pese al proceso de reforma económica entablado en 2002.

D. Principales causas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Anteriores recomendaciones del Comité

518. El Comité toma nota con satisfacción de que algunas de las preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.88) resultantes del examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.41) se han tenido en cuenta mediante la adopción de medidas legislativas y políticas. No obstante, las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la reunión de datos (párr. 22), la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de la opinión del niño (párr. 11), el castigo corporal (párr. 13), los malos tratos y el abandono de menores (párr. 19), otras formas de tutela (párr. 29) y la justicia de menores (párr. 34) no han sido objeto de una actuación suficiente. El Comité observa que estas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

519. El Comité exhorta al Estado Parte a que procure por todos los medios atender las recomendaciones contenidas en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se han aplicado, y a que tome en consideración las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la República Popular Democrática de Corea.

Legislación

520. El Comité toma nota de las reformas legislativas mencionadas en el párrafo 3 *supra*, pero le preocupa que la legislación interna no refleje plenamente los principios y disposiciones de la Convención.

521. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la conformidad de su legislación interna con los principios y las disposiciones de la Convención y vele por la aplicación efectiva de las leyes que ya han sido enmendadas o adoptadas.

Coordinación y Plan Nacional de Acción

522. El Comité toma nota con satisfacción de la creación del Comité Nacional de Coordinación para la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño el 28 de abril de 1999 y de la adopción de un segundo Plan Nacional de Acción para el Bienestar de los Niños (2001 a 2010), en el que se establecen objetivos claros y un calendario para alcanzarlos. Sin embargo, preocupa al Comité que en el Plan no se aborden los derechos del niño de modo amplio, y la falta de coordinación entre los esfuerzos de los diversos ministerios para aplicar el Plan. El Comité también lamenta la escasez de información sobre los recursos financieros y humanos asignados a la aplicación del Plan y a su coordinación.

523. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte las medidas necesarias para complementar el Plan Nacional de Acción existente, o que considere la posibilidad de redactar un nuevo plan de carácter amplio que incluya los objetivos de desarrollo del Milenio y refleje las**

conclusiones contenidas en "Un mundo apropiado para los niños", y que haga participar en estos esfuerzos a los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las ONG y los países donantes, así como a los niños.

- b) **Designa o establezca un órgano gubernamental único encargado de la efectiva coordinación de todas las actividades para la futura aplicación del Plan Nacional de Acción, y asigne los recursos humanos y financieros necesarios para su plena aplicación, y establezca mecanismos de coordinación, vigilancia y evaluación apropiados. Este órgano también debería coordinar todas las demás actividades relacionadas con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidas las actividades a nivel local, así como las observaciones finales del Comité.**

Supervisión independiente

524. Aunque acoge con satisfacción la adopción en junio de 1998 de la Ley de denuncias y peticiones, el Comité toma nota con preocupación de que si bien existen muchas instituciones facultadas para recibir denuncias, éstas están limitadas a las previstas en sus propios mandatos. Además, el Comité expresa preocupación por la falta de independencia de las mismas, el acceso limitado y el escaso conocimiento o la ignorancia entre los niños de su existencia o de sus funciones.

525. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore el actual mecanismo de presentación de denuncias, entre otras cosas, publicando directrices claras que sean comprensibles y de fácil acceso para los niños, y que garanticen que la presentación de denuncias individuales contra determinada institución no tenga consecuencias negativas para el niño. Además, el Comité recomienda enérgicamente que el Estado Parte establezca un mecanismo independiente y efectivo, teniendo en cuenta su Observación general N° 2 sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos, y de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General). Esa institución deberá supervisar la aplicación de la Convención, ser de fácil acceso para los niños, estar dotada de recursos humanos y financieros adecuados y ocuparse diligentemente de las quejas de los niños, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil, y prever reparaciones de las violaciones de los derechos contemplados en la Convención.

Cooperación con la sociedad civil

526. Al Comité le preocupa que, pese a sus recomendaciones anteriores, no se hayan desplegado esfuerzos suficientes para hacer participar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención, en su articulación en términos de derechos y en el proceso de presentación de informes.

527. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para hacer participar sistemáticamente a las comunidades y otros sectores de la sociedad civil en todas las etapas de la aplicación de la Convención, en particular en la formulación de políticas y programas, y en el proceso de redacción del próximo informe al Comité.

Recursos para los niños

528. El Comité se siente preocupado porque no obstante el aumento del presupuesto social, los gastos en favor de los niños, en términos absolutos, en especial en los sectores de la educación y la salud, han disminuido en los últimos años.

529. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, atribuyendo prioridad a las asignaciones presupuestarias para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en especial las de aquéllos pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".

Reunión de datos

530. El Comité está preocupado por la falta de datos confiables y por la falta de un sistema nacional adecuado de acopio de datos cualitativos y cuantitativos en todas las esferas abarcadas por la Convención, lo que limita la capacidad del Estado Parte para adoptar políticas y programas apropiados.

531. El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando un sistema de acopio de datos cualitativos y cuantitativos y de indicadores en armonía con la Convención y desglosados por sexo, edad, provincias y ciudades, así como por zonas urbanas y rurales. El sistema debería abarcar a todos los niños hasta los 18 años de edad, con hincapié especial en aquellos que sean especialmente vulnerables. También alienta al Estado Parte a que use estos indicadores y datos en la formulación de leyes, políticas y programas para la vigilancia, la evaluación y aplicación eficaces de la Convención, tanto en el plano nacional como a nivel local. El Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica, en particular, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Cooperación internacional

532. El Comité toma nota de que la cooperación del Estado Parte con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y las ONG internacionales ha contribuido considerablemente a la realización de los derechos del niño, pero le preocupa que una considerable proporción de niños necesitan todavía de asistencia humanitaria, lo que indica la necesidad de que el Estado Parte fortalezca su cooperación internacional.

533. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca su cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y la comunidad de donantes internacionales en la esfera de la planificación de políticas, y que les brinde pleno acceso a todos los grupos vulnerables, en particular a los niños, y a las zonas necesitadas de atención especial, y que comparta información sobre las políticas y gastos financieros en el sector social.

Formación y difusión

534. Consciente de las medidas realizadas por el Estado Parte para fomentar el conocimiento de los principios y disposiciones de la Convención, el Comité opina que estas medidas deben fortalecerse y sistematizarse con hincapié especial en el niño como sujeto de derecho. A este respecto, el Comité está preocupado por la falta de un plan sistemático para introducir la formación y la sensibilización entre los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, así como entre los propios niños.

535. En armonía con las recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.88, párr. 35) y el artículo 42 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para difundir los principios y disposiciones de la Convención como medida para sensibilizar a la sociedad respecto de los derechos del niño. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que emprenda una educación y una formación sistemáticas sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos profesionales que trabajan para los niños y con ellos, en particular los parlamentarios, los jueces, los abogados, los agentes del orden público, los funcionarios públicos, los trabajadores municipales, el personal que trabaja en instituciones y lugares de detención de menores, así como los maestros, el personal sanitario, los psicólogos y trabajadores sociales, así como los propios niños. A este respecto podría solicitarse la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del UNICEF, entre otros.

2. Definición de niño

536. El Comité reitera su preocupación anterior de que la mayoría de edad, establecida en los 17 años, no garantice una protección completa a todas las personas menores de 18 años, y de que algunas edades mínimas para efectos legales sean discriminatorias, por ejemplo, la edad del matrimonio para las mujeres es de 17 años y para los varones 18.

537. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte eleve la mayoría de edad a los 18 años. Recomienda además que el Estado Parte eleve la edad mínima del matrimonio para las mujeres hasta el mismo nivel que para los varones (18 años).

3. Principios generales

No discriminación

538. Al Comité le preocupa que algunos grupos de niños, en particular los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a diversos grupos sociales y los niños residentes en zonas rurales y remotas, sufran de desigualdades en relación con el acceso a los servicios básicos. En algunos casos, las niñas sufren todavía prejuicios tradicionales.

539. El Comité recomienda que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para asegurar la aplicación de las leyes vigentes que garantizan el principio de la no discriminación y del pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia activa y amplia para eliminar la discriminación por cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables. El Comité invita al Estado Parte a que preste especial atención a los niños con discapacidades, a los niños pertenecientes a diversos grupos sociales y a los que viven en

zonas rurales y remotas y, asimismo, que impida y combata los prejuicios frente a niñas y mujeres.

540. El Comité pide que en el próximo informe periódico se facilite información concreta sobre las medidas y los programas que, en el marco de la Convención haya adoptado el Estado Parte a modo de seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 relativa a los propósitos de la educación.

Respeto de la opinión de los niños

541. El Comité toma nota de que se brinda a los niños la oportunidad de participar, en particular mediante la Federación de la Juventud y las Asociaciones de la Infancia. Sin embargo, le preocupa que no se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños y que el respeto de sus opiniones siga siendo limitado en la familia, en la escuela, en los tribunales y ante las autoridades administrativas y en la sociedad en general, debido principalmente a actitudes tradicionales y patriarcales. También le preocupa que la participación de los niños siga siendo esencialmente un concepto formal y jerárquico, y que no se dé suficiente consideración y peso a canales de participación creativos e informales.

542. El Comité alienta al Estado Parte a velar por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, en la familia, en las escuelas, en los tribunales y en todos los procedimientos administrativos u otros pertinentes. Esto debe realizarse, en particular, mediante la adopción de legislación y políticas apropiadas, la formación de los profesionales, la sensibilización del público en general y el establecimiento de actividades creativas y extraescolares concretas dentro y fuera de las escuelas.

4. Derechos y libertades civiles

543. Al Comité le preocupa la falta de información sobre los derechos civiles y políticos y la persistente información sobre limitaciones de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, incluidos los niños, en particular de las libertades de opinión, expresión, pensamiento, conciencia, religión y circulación, así como del derecho a la privacidad, como se indica en las resoluciones 2003/10 y 2004/13 de la Comisión de Derechos Humanos.

544. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione en su siguiente informe información concreta, citando ejemplos de prácticas diarias, sobre cómo las disposiciones internas se aplican a las personas menores de 18 años, con referencia concreta a los derechos consagrados en los artículos 13 a 17 de la Convención, incluida la libertad de opinión, de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión, de circulación, así como el derecho a la privacidad.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

545. Al Comité le preocupan los informes sobre la persistencia de algunas formas de violencia institucional contra personas menores de 18 años, en particular en las instituciones de detención y sociales.

546. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y fortalezca todas las medidas necesarias para impedir y eliminar cualquier forma de violencia institucional.

Castigos corporales

547. Aunque acoge con satisfacción las medidas positivas adoptadas por el Estado Parte y la información según la cual ha eliminado prácticamente todos los castigos corporales, en particular mediante campañas públicas, el Comité sigue preocupado de que, debido a costumbres tradicionales, se sigan practicando y aceptando todavía los castigos corporales en las escuelas, las familias y las instituciones dedicadas al cuidado de los niños.

548. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y fortalezca sus campañas de sensibilización del público para promover en todos los niveles de la sociedad formas positivas, participativas y no violentas de disciplina como alternativa a los castigos corporales.

5. El entorno familiar y otras formas de cuidado del niño

Responsabilidades de los padres y servicios de cuidado de los niños

549. El Comité toma nota con aprecio del compromiso del Estado Parte respecto del cuidado del niño en la primera infancia, que se basa en la Ley de educación y crianza del niño de 1976. Sin embargo, le preocupa la participación excesiva del Estado en el cuidado de los niños, en detrimento de la participación de sus padres, lo que obstaculiza el desarrollo psicosocial y cognitivo de los niños. Preocupa la práctica generalizada de colocar a los niños en guarderías de lunes a sábado, y la de confiar la crianza de los mellizos y trillizos al Estado. Además, el Comité expresa preocupación por la falta de suficientes recursos humanos y financieros para las guarderías, lo que afecta a la calidad de la atención en ellas dispensada.

550. A la luz del párrafo 1 del artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte ponga más empeño en sus políticas relativas a las responsabilidades primordiales de los padres, y aliente a los padres proporcionándoles el apoyo necesario para su mayor participación en la crianza y el desarrollo de sus hijos, reduciendo el papel del Estado a un lugar subsidiario, no el principal.

551. El Comité toma nota de la dedicación del Estado Parte al desarrollo en la primera infancia y de las elevadas tasas de matrícula en las guarderías y parvularios. Sin embargo, le preocupa el hecho de que las dificultades económicas con que tropieza el país hayan afectado negativamente a la calidad de los servicios dispensados por los establecimientos de cuidado de los niños, y la inexistencia de una estrategia amplia para superar este problema.

552. El Comité recomienda al Estado Parte que dé impulso a las guarderías diurnas y a los parvularios y que desaliente el uso del sistema de las guarderías y parvularios de 24 horas

diarias (con frecuencia cinco días por semana), al que los padres recurrirán únicamente en última instancia. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore una estrategia para incrementar los recursos financieros y humanos de que disponen los establecimientos de cuidado infantil y garantice un nivel mínimo básico de servicios para todas las instituciones, en particular en relación con la nutrición, la calefacción, el agua, el saneamiento y la higiene.

Separación de los niños de sus padres

553. Al Comité le preocupa la información según la cual no podrá informarse a los niños del paradero de sus padres si éstos han sido condenados a la reeducación por el trabajo o han sido condenados a muerte por algún delito.

554. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias en armonía con el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención para que los niños estén informados del paradero de sus padres, y que respete plenamente el derecho de los niños a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular.

Cuidados alternativos

555. Preocupa al Comité el número relativamente elevado de niños separados de sus padres que viven en instituciones, como hogares infantiles, orfanatos y escuelas para huérfanos.

556. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que adopte todas las medidas necesarias para reducir la institucionalización del cuidado de los niños fortaleciendo y apoyando el sistema de colocación en hogares de guarda, en hogares de grupos familiares (cuatro a seis niños) y, cuando sea apropiado, la adopción dentro del país;**
- b) Que asegure que las colocaciones en instituciones, en su caso, sean sometidas a un examen periódico, de conformidad con el artículo 25 de la Convención;**
- c) Que considere la posibilidad de regular la adopción de acuerdo con las disposiciones de la Convención; y**
- d) Que considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.**

Malos tratos y abandono de los niños

557. El Comité observa el pequeño número de casos denunciados de malos tratos a los niños en las familias y la inexistencia, hasta donde se sabe, de casos de malos tratos fuera de la familia, lo cual podría ser indicio de fallos en el sistema de información. Preocupa al Comité la afirmación del Estado Parte de que "como la violencia, los abusos, el abandono, los malos tratos y la explotación de los niños ya no son un problema social, la reinserción social de la víctima ha dejado de ser motivo de preocupación" (CRC/C/65/Add.24, párr. 145). El Comité también toma nota de la información que induce aparentemente a confusión sobre la incidencia de los malos

tratos y el abandono de los niños. El pequeño número de casos denunciados puede ser reflejo de la realidad, pero también puede revelar la existencia de fallos en el sistema de información.

558. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice un estudio a fondo para determinar la naturaleza y la amplitud de los malos tratos y el abandono, con miras a elaborar una estrategia para hacer frente a estos fenómenos;**
 - b) **Preste atención a la cuestión de las barreras socioculturales vinculadas con los malos tratos y el abandono de los niños, y a su superación;**
 - c) **Vele por que los niños víctimas reciban apoyo y servicios apropiados;**
 - d) **Proporcione información a los padres, maestros, agentes del orden público, trabajadores sociales, jueces y profesionales de la salud en relación con la identificación, denuncia y gestión de los casos de malos tratos; y**
 - e) **Recabe asistencia, en particular del UNICEF.**
- 6. Salud y bienestar básicos**

Niños con discapacidades

559. El Comité toma nota con aprecio de la nueva legislación promulgada en 2003 para proteger los derechos de las personas discapacitadas y la labor activa iniciada en 1998 por la Asociación Coreana de Asistencia a los Discapacitados, en particular su primera encuesta. Sin embargo, sigue preocupado por las pésimas condiciones de vida de los discapacitados, su falta de integración en las escuelas y en la sociedad en general, la falta de medidas de rehabilitación y las actitudes discriminatorias contra ellos prevalecientes en la sociedad.

560. En armonía con las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en su día de debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/69), se recomienda que el Estado Parte:

- a) **Establezca una política general que trate de integrar a los niños con discapacidades;**
- b) **Tome medidas efectivas para reunir datos estadísticos adecuados y desglosados sobre los niños con discapacidades y que use esos datos en la elaboración de políticas y programas para prevenir las discapacidades y asistir a los niños discapacitados;**
- c) **Intensifiquen sus esfuerzos para elaborar programas de detección precoz y prevenir y remediar las discapacidades;**
- d) **Establezca programas de educación especial para niños discapacitados y los integre en el sistema escolar ordinario en la medida de lo posible;**

- e) **Realice campañas para sensibilizar al público, y a los padres en particular, sobre los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidades, en particular aquéllos con problemas de salud mental;**
- f) **Incremente los recursos, tanto financieros como humanos, para la educación especial, incluida la formación profesional, y el apoyo brindado a las familias con niños discapacitados;**
- g) **Recabe la cooperación técnica, en particular, del UNICEF y de la OMS, para la formación del personal profesional, incluidos los maestros que trabajan con niños con discapacidades.**

Salud básica y servicios sanitarios

561. El Comité toma nota de la gratuidad de los servicios sanitarios y de su extensión a todas las regiones del país, pero le preocupan el aumento de las tasas de mortalidad de niños y lactantes, los elevados índices de malnutrición y crecimiento insuficiente de los niños, y los alarmantes incrementos de las tasas de mortalidad materna imputables al elevado índice de terminación voluntaria de los embarazos. También está muy preocupado porque, no obstante la competencia de los médicos y demás personal médico o paramédico, los hospitales y clínicas padecen de una escasez aguda de medicamentos básicos e instrumentos médicos. El Comité también está gravemente preocupado por la escasez del acceso en el país al agua potable, las malas condiciones sanitarias y el uso ocasional de excrementos humanos como fertilizante.

562. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de su sistema sanitario y sus gastos sanitarios, reduciendo las tasas de mortalidad entre los lactantes, los niños y las madres, impidiendo las enfermedades contagiosas mediante la intensificación de los programas de inmunización, la prevención de las enfermedades diarreicas y las infecciones respiratorias graves y el paludismo, entre otras;**
- b) **Mejore el acceso a la información sobre planificación familiar y la disponibilidad de anticonceptivos;**
- c) **Aborde con eficacia el grave problema de la malnutrición distribuyendo alimentos nutritivos y suplementos adecuados, así como mediante la educación sobre los buenos hábitos alimentarios desde la niñez; y**
- d) **Procure, cuando sea necesario, la cooperación internacional.**

La salud de los adolescentes

563. Al Comité le preocupa la falta de atención suficiente a los problemas de salud de los adolescentes, en particular sus problemas de desarrollo y salud mental y reproductiva.

564. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda un estudio amplio para evaluar el carácter y la amplitud de los problemas de salud de los adolescentes y, sobre esa base y con la participación de los adolescentes, formule políticas y programas de salud para los adolescentes, en particular servicios de educación sexual y servicios de asesoramiento pensados para los niños, con hincapié especial en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual;**
- b) Fortalezca los servicios de asesoramiento en relación con el desarrollo y la salud mental, divulgándolos y poniéndolos al alcance de los adolescentes.**

7. Educación y actividades recreativas y culturales

565. El Comité toma nota del empeño del Estado Parte respecto de la educación universal y gratuita, en particular a la luz de sus dificultades económicas actuales, y acoge con agrado la información según la cual la educación obligatoria hasta la edad de 17 años es gratuita. Sin embargo, sigue preocupado por los siguientes aspectos problemáticos en relación con la educación:

- a) El aumento de la deserción escolar y los reducidos índices actuales de asistencia, del 60 al 80%, como resultado de la prolongada penuria económica;
- b) Los costos ocultos para los padres, que hacen que el envío de los niños a la escuela constituya una pesada carga;
- c) La calidad de la educación, que exige nuevas mejoras;
- d) El entorno, las opiniones y las actividades políticas, que pueden influir en el acceso a la educación superior;
- e) Los objetivos de la educación, estipulados en el artículo 29 de la Convención, no ocupan un lugar central en el proceso de aprendizaje;
- f) Los derechos humanos y, en especial, los derechos de los niños, no están plenamente integrados en los programas académicos, pues constituyen únicamente parte de los cursos de "Virtud y Derecho".

566. El Comité acoge con agrado los esfuerzos recientes del Estado Parte por incrementar la calidad de su sistema de educación y lo alienta a continuar estos esfuerzos. También recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para impedir y reducir el ausentismo, en particular velando por la debida calefacción de los locales escolares durante el invierno;**
- b) Vele por que las alumnas gocen de las mismas oportunidades que los alumnos varones en cuanto al acceso a la educación superior;**

- c) **Sensibilice al público en general, y a los niños en particular, para que los estereotipos sexuales tradicionales no determinen las materias estudiadas por el alumnado masculino y femenino;**
- d) **Facilite el acceso de los niños a la información, en particular tratando de incrementar el acceso de la población a material procedente de otros países y fortalecer los programas de intercambio estudiantil;**
- e) **Garantice la plena aplicación de los objetivos de la educación, teniendo en cuenta el artículo 29 de la Convención y la Observación general N° 2 del Comité;**
- f) **Integre los derechos humanos y, en particular, los derechos del niño, en los programas escolares como materia independiente; y**
- g) **Recabe asistencia técnica, entre otras partes, de la UNESCO y del UNICEF.**

8. Medidas especiales de protección

Los niños y el servicio militar

567. Al Comité le preocupa que, según la legislación vigente, la edad mínima para el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas es de 16 años y que, conforme a la información proporcionada al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (HR/CESCR/NONE/2003/1), los escolares asisten a campamentos militares durante las vacaciones de verano, donde "aprenden a desmontar y montar armas".

568. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que se respete el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención y que el reclutamiento sea auténticamente voluntario cuando se trate de menores de 16 a 18 años de edad, dándose prioridad a los interesados de mayor edad. El Comité también recomienda que el Estado Parte ratifique el Protocolo de la Convención (véase párr. 66 *infra*) y aumente por ley la edad para el reclutamiento y el alistamiento voluntario a 18 años. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para evitar la militarización precoz de los niños.

Niños repatriados

569. Preocupa al Comité que, según la información proporcionada por el Estado Parte, algunos niños de la República Popular Democrática de Corea atraviesan las fronteras y, según parece, viven en las calles de algunas ciudades chinas cercanas a esas fronteras. El Comité está profundamente preocupado por la información según la cual los niños y sus familias que regresan al país o que son devueltos al Estado Parte son considerados no víctimas, sino delincuentes.

570. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Evalúe y analice las causas de la salida de los niños a otros países;**

- b) **Trate a los niños que regresan al Estado Parte como víctimas y no como delincuentes;**
- c) **Negocie su repatriación en condiciones de seguridad con las autoridades chinas; y**
- d) **Les proporcione el apoyo necesario para su reintegración y asesoramiento.**

Explotación económica

571. Aunque toma nota de que la edad mínima para el trabajo es 16 años, el Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado los Convenios de la OIT N° 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo y N° 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, cuya ratificación mejoraría aún más la protección de las personas menores de 18 años contra la explotación económica. El Comité también observa que la República Popular Democrática de Corea todavía no es miembro de la Organización Internacional del Trabajo.

572. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de hacerse miembro de la OIT y de ratificar a continuación los convenios internacionales pertinentes de la OIT para proteger a las personas menores de 18 años contra la explotación económica, y que aplique rigurosamente la edad mínima para el trabajo (16 años).

Trata de menores

573. El Comité toma nota de la falta de información en el informe del Estado Parte sobre la trata de personas y, en particular, de menores.

574. A la luz del artículo 34 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Realice un estudio amplio para determinar el carácter y la amplitud de la trata de personas y, en particular, de menores;**
- b) **Vele por que en la legislación pertinente se proteja a todos los niños y niñas menores de 18 años contra la explotación sexual y la trata de personas; y**
- c) **Prosiga los esfuerzos para luchar contra la explotación sexual de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial de 2001 aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

Justicia de menores

575. El Comité toma nota de que a muchos menores de 17 años en conflicto con la ley se les sanciona sin recurrir a procedimientos judiciales, pero no ve con claridad cómo se respetan a este respecto las salvaguardias consagradas en la Convención, en particular en los artículos 37 y 40. En particular, le preocupan la independencia y la imparcialidad de las autoridades sentenciadoras. El Comité también tiene dudas respecto del tipo de sentencias -las denominadas

"medidas de educación pública"- que se impone a los menores de 17 años. Además, preocupa profundamente al Comité que a las personas de 17 años se las considere y se las trate como adultos en el sistema judicial, sin que, por consiguiente, gocen de las medidas de protección especiales reconocidas en la Convención, y puedan ser condenadas a la "rehabilitación por el trabajo".

576. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Revise su legislación y políticas a fin de que todos los infractores de la ley menores de 18 años reciban un trato conforme a las normas internacionales de justicia de menores y, en particular, los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), y vele por su plena aplicación;**
- b) **Enmiende la ley para que los menores de 18 años no sean condenados a la "rehabilitación por el trabajo";**
- c) **Proporcione en su próximo informe periódico información pormenorizada sobre cómo el enfoque no judicial del Estado Parte respeta las salvaguardias de los derechos humanos consagrados en los artículos 37, 40 y 39 de la Convención y sobre el carácter y la aplicación de la condena a "medidas de educación pública";**
- d) **Proporcione en su próximo informe periódico información pormenorizada sobre el número de niños que han apelado ante una autoridad competente, independiente e imparcial superior de conformidad con la ley, y sobre los resultados de esas apelaciones;**
- e) **Elabore programas para la reintegración de los menores delincuentes, incluso de aquellos que hayan sido objeto de medidas de educación en lugar de detención; y**
- f) **Solicite cooperación técnica, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del UNICEF.**

9. Protocolos Facultativos anexos a la Convención sobre los Derechos del Niño

577. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Difusión de la documentación

578. Por último, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por el Estado Parte por escrito se divulguen ampliamente entre el público en general, y que se estudie la posibilidad de

publicar el informe junto con las pertinentes actas resumidas y las observaciones finales del Comité. Esta publicación debería ser ampliamente distribuida, a fin de promover el debate y sensibilizar al Gobierno, el Parlamento y el público en general, incluidas las ONG interesadas, acerca de la Convención y su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

579. A la luz de la recomendación sobre la presentación periódica de informes aprobada por el Comité y recogida en el informe sobre su 29º período de sesiones (CRC/C/114), el Comité subraya la importancia de una práctica de presentación de informes que se ajuste plenamente a lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de las responsabilidades que los Estados Partes han de asumir en relación con los niños con arreglo a la Convención es asegurarse de que el Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente la oportunidad de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. En ese sentido, es esencial que los Estados Partes presenten informes periódicamente y sin retrasos. A título excepcional, y con miras a ayudar al Estado Parte a ponerse al día en sus obligaciones de presentación de informes y situarse en una situación de pleno cumplimiento de la Convención, el Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos tercero y cuarto en un solo informe de síntesis a más tardar el 20 de octubre de 2007, fecha en que debe presentarse el cuarto informe. La extensión de ese informe de síntesis no deberá sobrepasar las 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que el Estado Parte presente a partir de entonces un informe cada cinco años, como se prevé en la Convención.

Observaciones finales: Francia

580. El Comité examinó el segundo informe periódico de Francia (CRC/C/65/Add.26), en sus sesiones 967^a y 968^a (véanse los documentos CRC/C/SR.967 y 968), celebradas el 2 de junio de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 971^a sesión, celebrada el 4 de junio de 2004.

A. Introducción

581. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo examen periódico del Estado Parte, preparado de conformidad con las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes periódicos (CRC/C/58), pero deplora que no contenga información sobre los Departamentos y Territorios de Ultramar. El Comité acoge con beneplácito las respuestas por escrito a su lista de preguntas (CRC/C/Q/FRA/2) que, aunque presentadas con retraso, permiten comprender mejor la situación de los niños en el Estado Parte. Asimismo se complace asimismo en consignar que el Estado Parte participó con una delegación de alto nivel y celebra el diálogo franco que tuvo lugar y las respuestas de los miembros de la delegación a las muchas preguntas planteadas.

B. Medidas de seguimiento y progresos realizados por el Estado Parte

582. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la ratificación del Convenio N° 182 de la OIT

sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité se complace en consignar la evolución positiva observada en la aplicación de la Convención, por ejemplo:

- a) La adopción por el Estado Parte, en los últimos años, de numerosas leyes y reglamentos, en particular:
 - Las disposiciones de la Ley de 17 de junio de 1998 de prevención y represión de delitos sexuales y de protección de menores;
 - Las medidas adoptadas a raíz de la entrada en vigor el 1º de octubre de 1998 del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993 (Ley N° 98-147 de 7 de marzo de 1998) y la ley conexas de 6 de febrero de 2001, relativa a la adopción internacional;
 - La Ley de 30 de junio de 2000 de prestaciones compensatorias en caso de divorcio;
 - La Ley de 3 de diciembre de 2001, relativa a los derechos del cónyuge superviviente y los hijos, por la que se suprimen las discriminaciones en la sucesión que sufrían los hijos naturales;
 - La Ley de 4 de marzo de 2002, sobre la autoridad parental;
 - La Ley de 4 de marzo de 2002, sobre el apellido;
 - La Ley de 2 de enero de 2004, sobre protección de la infancia.
- b) Las medidas adoptadas en cumplimiento de las recomendaciones del Comité, en particular, el establecimiento del Defensor del Niño (Ley de 6 de marzo de 2000), el establecimiento de la Comisión investigadora de los derechos del niño en Francia y las Delegaciones Parlamentarias sobre los derechos del niño (Ley de 13 de febrero de 2003), así como el establecimiento de un Observatorio nacional para la infancia en peligro (Ley de 2 de enero de 2004).

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

583. El Comité lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunos de los motivos de preocupación y recomendaciones (CRC/C/15/Add.20) que formuló al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.15), en particular, los que figuran en los párrafos 11, 17 (sobre la reserva al artículo 30), 13, 19, 20 (disparidades entre las regiones), 14 (derecho a conocer los propios orígenes); 22 (edad mínima para contraer matrimonio), 23 (alentar a los niños a expresar su opinión y asegurar que se tome debidamente en consideración), 24 (impedir los malos tratos), 26 (justicia de menores) y 27 (niños que no han terminado el ciclo de enseñanza

obligatoria). El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

584. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo que esté a su alcance para abordar las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del informe inicial que aún no se hayan aplicado, así como la lista de motivos de preocupación contenida en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico. El Comité insta asimismo al Estado Parte a que incorpore el concepto de niño como sujeto de derechos en todas las políticas, programas y proyectos, y reitera la invitación al Estado Parte a que retire su reserva y ambas declaraciones.

Legislación

585. El Comité toma nota de la función asesora que desempeña la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos, velando por la conformidad de la legislación con la Convención, así como la función activa de las ONG en este sentido. El Comité acoge asimismo con satisfacción el proceso de reforma legislativa en relación con los derechos del niño.

586. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para aplicar toda la legislación relacionada con la Convención, tomando en cuenta las necesidades de capacitación, los mecanismos de seguimiento y el libramiento de suficientes recursos. Alienta asimismo al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para aprobar legislación en el ámbito de la bioética. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, facilite información sobre la aplicabilidad directa de la Convención.

Aplicación, coordinación y evaluación del Plan Nacional

587. El Comité toma nota de los muchos actores que participan en la aplicación de la Convención, pero le preocupa, tal como fue también indicado por el Estado Parte, la falta de coordinación entre ellos. En particular, preocupa al Comité que la mayor responsabilidad que han asumido los departamentos, unida a una coordinación insuficiente, pueda dar como resultado una duplicación de las tareas y disparidades significativas en la aplicación de la Convención. Puede también ser difícil identificar al órgano competente encargado de algunas cuestiones en particular. Habida cuenta del artículo 2 de la Convención, el Comité está también preocupado porque en el informe del Estado Parte sólo se menciona brevemente a los Departamentos y Territorios de Ultramar.

588. El Comité insta al Estado Parte a que establezca un órgano para la coordinación general de la aplicación de la Convención entre los niveles nacional y departamental, lo que incluye a los Territorios y Departamentos de Ultramar, con miras a atenuar y suprimir cualquier posibilidad de disparidad o discriminación en la aplicación de la Convención. El Estado Parte debe velar por que este órgano disponga de recursos humanos y financieros suficientes, con un mandato adecuado y bien definido, para cumplir sus tareas eficazmente.

Distribución de recursos

589. El Comité acoge con satisfacción, en particular, las medidas adoptadas para armonizar la distribución de la asistencia social. Con todo, le preocupa, como se indicó en sus conclusiones anteriores (CRC/C/15/Add.20, párr. 13), la insuficiencia de las medidas adoptadas para abordar la situación de los grupos más vulnerables en la sociedad y sus derechos económicos y sociales, en particular, en lo que se refiere a la vivienda de familias pobres, como las familias de inmigrantes.

590. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte preste especial atención a la aplicación plena del artículo 4 de la Convención, estableciendo prioridades en las asignaciones presupuestarias, con miras a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los que pertenecen a grupos marginados y económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos disponibles".

Reunión de datos

591. El Comité deplora la renuencia del Estado Parte a recopilar datos desglosados para todos los ámbitos abarcados por la Convención en todos los territorios sometidos a su jurisdicción. Esos datos son de vital importancia para observar y evaluar los progresos logrados y para determinar el impacto de las políticas respecto de la infancia.

592. El Comité insta al Estado Parte a que establezca un registro central de datos e instituya un sistema integral de recopilación de datos, que abarque todas las esferas comprendidas en la Convención. El sistema debería aplicarse a todos los niños hasta que cumplan 18 años, con especial hincapié en los que sean particularmente vulnerables. Tal información debería incluir a los Departamentos y Territorios de Ultramar.

Enseñanza y difusión de la Convención

593. El Comité valora la información presentada en el informe sobre la difusión de la Convención y las medidas adoptadas en los diversos ministerios para dar a conocer el instrumento. Sin embargo, el Comité estima de que es posible que todos los profesionales que trabajan con y para los niños no conozcan o no comprendan suficientemente el espíritu de la Convención.

594. El Comité alienta al Estado Parte a que siga procurando impartir una capacitación y sensibilización adecuadas y sistemáticas en relación con los derechos de los niños a las personas que trabajan con y para los niños, en particular, agentes de las fuerzas del orden, así como parlamentarios, jueces, abogados, personal de salud, maestros, directores de centros de enseñanza, etc.

2. Definición del niño

595. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya establecido una edad mínima de responsabilidad penal, pese a la disposición expresa del párrafo 3 a) del artículo 40 de la Convención. Preocupa también al Comité que la legislación nacional establezca una edad mínima para contraer matrimonio diferente para las mujeres (15 años) y los varones (18 años).

Además de la discriminación basada en el sexo y sus posibles efectos en la supervivencia y el desarrollo de las jóvenes, esa legislación dificulta aún más la lucha contra los matrimonios forzados.

596. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca una edad mínima de responsabilidad penal que sea aceptable en el plano internacional y por debajo de la cual se presuma que la persona no tiene capacidad para infringir el derecho penal. Se recomienda además que el Estado Parte considere la posibilidad de revisar la edad mínima para contraer matrimonio con miras a aplicar a las mujeres la misma edad que a los varones, creando de esta manera las condiciones propicias para contrarrestar los matrimonios forzados, y asegurar al máximo posible el desarrollo del niño.

3. Principios generales

No discriminación

597. El Comité acoge con satisfacción los planes para establecer en 2004 una autoridad independiente encargada de prevenir y luchar contra todas las formas de discriminación. Sin embargo, el Comité está preocupado por la persistencia de la discriminación, en particular en el ámbito de los derechos económicos y sociales, lo que entorpece la integración social, especialmente con respecto a los niños que residen en los Departamentos y Territorios de Ultramar, los niños extranjeros y los llamados "indocumentados", así como los niños nacidos de uniones extramaritales y que, en la práctica, continúe aún en algunas zonas la discriminación basada en el origen, el color, la religión, el nombre u otra condición jurídica o social.

598. El Comité reitera sus preocupaciones y recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.20, párr. 19, en relación con las disparidades regionales) y recomienda que el Estado Parte revise su legislación en vigor con miras a ajustarla a la Convención y vele por su aplicación eficaz, lo que incluye adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir la persistencia de la discriminación basada en el origen, el color, la religión, el nombre u otra condición jurídica o social. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte agilice el proceso tendente a suprimir la terminología discriminatoria en la legislación.

599. El Comité pide que en el próximo informe periódico se proporcione información concreta sobre las medidas y los programas de interés para la Convención que el Estado Parte haya adoptado en aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación.

Respeto de la opinión del niño

600. El Comité celebra los esfuerzos legislativos del Estado Parte para reforzar los derechos del niño a expresar libremente sus opiniones, en todos los asuntos que le conciernen y para que se las tenga debidamente en cuenta. Sin embargo, sigue preocupado por las incoherencias en la legislación, así como el hecho de que en la práctica, la interpretación de la legislación y la determinación de qué niño es "capaz de discernimiento" puede dar margen a que se deniegue a

un niño este derecho, o que se lo supedite a la solicitud del niño, y ello dé lugar a discriminación. Además, el Comité está preocupado por la conclusión del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el sentido de que, en la práctica, la mayoría de los jueces no están dispuestos a escuchar a los niños y que, en el pasado, no se ha hecho justicia a los niños víctimas de abusos sexuales (E/CN.4/2004/9/Add.1, párrs. 85 y 89).

601. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la legislación con miras a suprimir las incoherencias en relación con el respeto de la opinión del niño. Además, se le alienta a que siga promoviendo y facilitando en la familia, las escuelas, las instituciones y los procedimientos judiciales y administrativos, el respeto de la opinión de los niños y su participación en todos los asuntos que los afecten, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, como un derecho del que son conscientes y no una mera posibilidad. Alienta además al Estado Parte a que facilite información educativa a los padres, maestros y directores de escuelas, funcionarios públicos y miembros de la judicatura, los propios niños y la sociedad en su conjunto, con miras a crear un clima propicio para que los niños puedan expresar libremente sus opiniones y se dé a éstas la debida importancia.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción del nacimiento

602. El Comité toma nota de la ley aprobada el 22 de enero de 2002 en relación con el derecho del niño a conocer sus orígenes. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que el Estado Parte no respete plenamente los derechos enunciados en el artículo 7 de la Convención; el derecho a ocultar la identidad de la madre, si ella así lo desea, tal vez no se ajusta a las disposiciones de la Convención. Preocupa también al Comité el bajo nivel de inscripciones de nacimientos en la Guayana Francesa.

603. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para que se apliquen plenamente en la práctica las disposiciones del artículo 7, en particular el derecho del niño a conocer, en la medida de lo posible, a sus padres, habida cuenta de los principios de no discriminación (art. 2) y el interés superior del niño (art. 3). Alienta asimismo al Estado Parte que continúe e intensifique sus esfuerzos para abordar la situación de la inscripción de nacimientos en la Guayana Francesa.

Libertad de religión

604. El Comité observa que la Constitución estipula la libertad de religión y que la Ley de 1905, sobre la separación de la iglesia y el Estado, prohíbe la discriminación por motivo de las creencias religiosas. El Comité reconoce igualmente la importancia que el Estado Parte concede a las escuelas públicas laicas. Sin embargo, habida cuenta de los artículos 14 y 29 de la Convención, el Comité está preocupado por un presunto aumento de la discriminación, en particular, sobre la base de la religión. Preocupa también al Comité que la nueva legislación (Ley N° 2004-228 de 15 de marzo de 2004), sobre el uso de símbolos y vestimentas religiosos en las escuelas públicas, pueda ser contraproducente, al pasar por alto el principio del interés superior del niño y el derecho del niño a tener acceso a la enseñanza. El Comité observa que las disposiciones de la legislación están sujetas a evaluación un año después de su entrada en vigor.

605. El Comité recomienda que el Estado Parte, cuando evalúe los efectos de la legislación, se base como criterio fundamental en el disfrute de los derechos del niño, tal como están plasmados en la Convención, y considere también otros medios, entre ellos la mediación, de manea que, dejando a salvo el carácter laico de las escuelas públicas, al mismo tiempo se garantice que no se vulneran los derechos individuales y que los niños no quedan excluidos o marginados del sistema escolar y otros entornos por efecto de esa legislación. El código de la vestimenta en las escuelas podía abordarse dentro de las propias escuelas públicas, y alentarse la participación de los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte siga vigilando de cerca la situación de las niñas expulsadas de las escuelas a causa de la nueva legislación, y vele por que disfruten del derecho de acceso a la enseñanza.

Acceso a la información

606. El Comité está preocupado por la ausencia de leyes o directrices adecuadas en relación con la venta o accesibilidad de discos compactos, videocasetes y videojuegos y publicaciones pornográficas, que facilitan el acceso de un niño a información y material que pueden ser perniciosos para su bienestar.

607. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias, incluso medidas jurídicas, para proteger a los niños de los efectos perniciosos de la violencia y la pornografía, en particular en medios impresos, electrónicos y audiovisuales.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (párrafo a) del artículo 37)

608. El Comité está preocupado por la falta de información en el informe del Estado Parte referida al párrafo a) del artículo 37 y sus recomendaciones anteriores (párrafo 26 del documento CRC/C/15/Add.20) a propósito de los niños privados de libertad y las acusaciones de malos tratos infligidos por funcionarios públicos, así como de condiciones de detención que pueden ser equiparables a malos tratos.

609. El Comité insta al Estado Parte a que incluya, en su próximo informe periódico, información específica sobre las condiciones de detención y trato de los niños, y el curso que haya dado a su decisión de erradicar toda forma de malos tratos. El Comité recuerda que la privación de libertad debe contemplarse siempre como último recurso y por el lapso más breve posible, y que también debe prestarse especial atención a la recuperación psicológica y la reintegración social.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

La reunión de la familia

610. El Comité está preocupado por el tiempo que insumen los procedimientos para la reunión familiar en el caso de refugiados reconocidos, que con frecuencia pueden llevar un año.

611. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para velar por que los procedimientos de reunión familiar se apliquen de forma positiva, humana y ágil.

Adopción

612. El Comité observa que la mayoría de las adopciones internacionales se hacen en países de origen que no han ratificado el Convenio de La Haya de 1993, y le preocupa el elevado porcentaje de adopciones internacionales que no se llevan a cabo por conducto de los organismos acreditados, sino por cauces individuales.

613. El Comité señala con preocupación que la legislación y la práctica relativas a las adopciones nacionales en la Polinesia Francesa no son plenamente conformes con las disposiciones de la Convención.

614. Habida cuenta del artículo 21 y otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) Armonice la práctica con la nueva legislación en el ámbito de la adopción;**
- b) Tome disposiciones para la elaboración de un programa a nivel nacional y de los reglamentos necesarios para la aplicación de la legislación;**
- c) Destine suficientes recursos humanos y de otro tipo para la aplicación y seguimiento eficaces de la legislación;**
- d) Vele por que los casos de adopción internacional se tramiten en cabal cumplimiento de los principios y disposiciones de la Convención, en particular el artículo 21 y del Convenio de La Haya de 1993, ratificado por Francia;**
- e) Establezca para las adopciones nacionales en la Polinesia Francesa una legislación y una práctica que permitan evitar abusos y garantizar el respeto de los derechos del niño.**

Malos tratos y abandono

615. El Comité acoge con satisfacción la información presentada en el informe del Estado Parte sobre el plan de acción para luchar contra los malos tratos a menores anunciado en septiembre de 2000. También celebra la Ley N° 2004-1 de protección de la infancia, de 2 de enero de 2004, por la que se permite al personal médico denunciar los casos de malos tratos sin exponerse a sanciones disciplinarias. Sin embargo, la información sobre el número de menores de 15 años que mueren a la semana en circunstancias inquietantes es motivo de gran preocupación para el Comité. Preocupa también particularmente al Comité la falta de aplicación de la Ley N° 98-468 de 17 de junio de 1998 que autoriza, entre otras cosas, la grabación en vídeo o audio del testimonio de las víctimas.

616. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos de prevención y lucha contra los malos tratos y el abandono de menores, y de concienciación de la población, incluidos los profesionales que trabajan con y para los niños, sobre la magnitud del problema, con miras a evitar que se repitan estos casos, y articular programas adecuados de tratamiento de las víctimas de malos tratos y abandono. Asimismo, insta al Estado Parte a que aplique plenamente la Ley de 17 de junio de 1998 y garantice formación al respecto.

El castigo físico

617. El Comité celebra que el Estado Parte considere totalmente inaceptable e inadmisibles el castigo físico. A pesar de ello, sigue preocupándole que no se prohíba explícitamente el castigo físico en el seno de la familia, en las escuelas, en las instituciones y en otros entornos de atención de niños.

618. El Comité recomienda al Estado Parte que prohíba expresamente por ley el castigo físico en la familia, las escuelas, las instituciones y otros lugares de atención de niños. Recomienda asimismo campañas de sensibilización y la promoción de formas de disciplina positivas y no violentas, especialmente en la familia, las escuelas y las instituciones de atención de niños, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención.

6. Salud básica y bienestar

Los niños discapacitados

619. El Comité se congratula por los programas para la integración de los niños discapacitados en las escuelas ordinarias, como por ejemplo, el Plan Handiscol, así como por los progresos alcanzados a este respecto. No obstante, preocupa al Comité que estos progresos sigan siendo insuficientes y que no se incluya a muchos niños en estos esfuerzos, por lo que éstos siguen sin recibir la atención apropiada y se deja la carga principal únicamente a las familias. Asimismo, preocupa al Comité que los esfuerzos destinados a detectar la discapacidad puedan no ser adecuados.

620. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga activamente sus esfuerzos actuales y continúe:

- a) Revisando las políticas y la praxis con respecto a los niños discapacitados, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre la cuestión de los derechos de los niños con discapacidades (véase CRC/C/69);**
- b) Realizando esfuerzos en el sistema educativo para detectar las discapacidades en los niños y tratando de hacer una mejor evaluación de las necesidades generales de los escolares en general;**
- c) Prosiguiendo los esfuerzos para que los niños con discapacidades puedan ejercer su derecho a la educación hasta el máximo posible y facilitar su integración en el sistema educativo ordinario;**
- d) Haciendo más esfuerzos para proporcionar los recursos humanos (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, sobre todo localmente, y promover y ampliar los programas de rehabilitación de base social, como los grupos de apoyo a los padres;**

- e) **Intensificando las campañas de concienciación para cambiar las actitudes negativas de la población**

La salud y los servicios sanitarios

621. El Comité acoge con satisfacción la información que figura en el informe del Estado Parte acerca de la protección de las madres, los lactantes y los niños en edad escolar. Sin embargo, observa que este aspecto de la atención sanitaria y los servicios de salud incumbe a los departamentos, y a este respecto, le preocupan las posibles desigualdades entre las diversas regiones. En particular, le preocupan:

- a) La falta de servicios psiquiátricos;
- b) El acceso "condicionado" a la atención sanitaria para los inmigrantes indocumentados;
- c) La falta de un órgano nacional de promoción y fomento de la lactancia materna exclusiva.

622. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Procure destinar una asignación suficiente y sostenible de recursos (humanos y financieros), entre otras cosas, para la capacitación de un número suficiente de profesionales de la atención de la salud, el establecimiento de sueldos apropiados para los trabajadores en el sector sanitario y la inversión en infraestructura de atención sanitaria, especialmente en las zonas más desfavorecidas;**
- b) **Establezca un mecanismo nacional para la promoción de la lactancia materna, que incluya evaluación y coordinación.**

La salud del adolescente

623. El Comité acoge con beneplácito la celebración de la Conferencia sobre la Familia centrada en los adolescentes, prevista para junio de 2004, así como las medidas legislativas y de otro tipo del Estado Parte, por ejemplo, la encaminada a reducir el tabaquismo, en particular entre los menores de 16 años. Toma nota de la preocupación del Estado Parte con respecto a la elevada tasa de suicidios, que representan la segunda causa de muerte para este grupo de edad, el número relativamente elevado de embarazos en adolescentes, la insuficiencia de los servicios de salud mental y la posibilidad de que los servicios de salud que se prestan no se ajusten a las necesidades de los adolescentes, con lo que se reduce su disposición a acudir a los servicios de atención primaria de salud.

624. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus actividades de promoción de las políticas de salud orientadas a la adolescencia y consolide el programa de educación sanitaria en las escuelas. También recomienda medidas, como la consignación de suficientes recursos humanos y económicos, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en materia de salud, en particular la salud reproductiva, y para establecer servicios de asesoramiento, atención y rehabilitación confidenciales, que orienten

específicamente a los niños y jóvenes y sean accesibles, sin necesidad del consentimiento de los padres, cuando ello redunde en el interés superior del niño. El Comité recomienda también el establecimiento de un programa y servicios de salud mental para adolescentes, que incluyan la prestación de servicios psiquiátricos especializados.

El nivel de vida

625. El Comité, pese a observar que la responsabilidad primordial de asegurar a los niños un buen nivel de vida recae en sus padres, comparte los motivos de preocupación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el aumento de la pobreza (E/C.12/1/Add.72). Le preocupa que esta situación tenga consecuencias adversas para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez. Además, le preocupa también la existencia de restricciones en el acceso a las prestaciones familiares para determinados grupos de niños.

626. El Comité insta al Estado Parte a que tome disposiciones para ayudar a los padres y a otras personas encargadas de los niños, redoblando los esfuerzos para mejorar el nivel de vida de todos los niños y aportando asistencia material y programas de apoyo en consonancia con el artículo 27 de la Convención. Las prestaciones familiares no deberían depender de las modalidades de entrada del niño en el territorio de Francia.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

627. El Comité acoge complacido los esfuerzos del Estado Parte por proporcionar enseñanza gratuita obligatoria hasta la edad de 16 años, y el hecho de que la escuela se considere un lugar de integración e igualdad. No obstante, le preocupa que algunas escuelas estén etiquetadas como "problemáticas" y que no haya una participación significativa de los niños en los procesos de adopción de decisiones en las escuelas. Asimismo, le preocupa que miles de niños con discapacidades estén privados del derecho a la educación.

628. Teniendo en cuenta su Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación, el Comité insta al Estado Parte a que siga procurando que todos los niños gocen del derecho a la educación, con arreglo a los artículos 28 y 29 de la Convención, y que se integre a todos los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza ordinario, de conformidad con el artículo 3 de la Convención. Le insta a aumentar el gasto público dedicado a enseñanza obligatoria. Asimismo, le insta a fomentar y apoyar la participación de los niños en los procesos de adopción de decisiones referentes a la vida escolar.

8. Medidas especiales de protección

Los menores no acompañados

629. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para resolver la situación de los menores no acompañados, al proporcionarles durante el tiempo que pasan en la zona de retención asistencia, a través de un administrador ad hoc que sustituye a la figura del representante jurídico. Sin embargo, el Comité observa también que el número de menores en esa situación ha aumentado constantemente, y que la aplicación de la nueva legislación sigue planteando dificultades. A los menores extranjeros no acompañados se los sigue privando de libertad, y se les mantiene en detención junto con adultos. Preocupa también al Comité que los menores no

acompañados que llegan al aeropuerto puedan ser devueltos al país de origen sin intervención judicial y sin evaluación de su situación familiar. Le preocupa también la ausencia de instrucciones claras para coordinar y facilitar el acceso de esos menores a los servicios básicos para la protección de sus derechos. Además, el proceso de determinación de la edad da margen para cometer errores, que sirvan de base para no otorgar a algunos menores la protección a que tienen derecho.

630. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos en esta esfera y, en particular, que:

- a) **Procure adoptar un enfoque coordinado para reunir información y estadísticas, con miras a poder responder adecuadamente a las necesidades;**
- b) **Establezca normas que orienten y coordinen las acciones encaminadas a garantizar el acceso a los servicios básicos, en particular la educación, la salud y la asistencia jurídica;**
- c) **Examine la posibilidad de introducir los métodos más recientes de determinación de la edad, que hayan demostrado ser más exactos que el utilizado en la actualidad.**

La explotación económica

631. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos legislativos y de otro tipo encaminados a proporcionar a los niños protección contra la explotación económica. Sin embargo, le preocupa que sigan funcionando redes ilegales de trabajo forzoso, contra las que no se lucha con suficiente energía, y de las que los niños extranjeros siguen siendo víctimas.

632. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 32 de la Convención y con el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, ambos ratificados por el Estado Parte, adopte medidas enérgicas a nivel nacional e internacional para dismantlar las redes de trata y explotación, en particular de niños extranjeros, que siguen funcionando, y coopere más con las ONG que se ocupan de esta cuestión y las apoye.

La explotación sexual y la trata

633. El Comité observa que, tras la celebración en Estocolmo en 1996 del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, se adoptó un plan de acción nacional para proteger a los niños de los abusos y los malos tratos. Al año siguiente, en 1997, se declaró como prioridad nacional la protección de los niños víctimas de abusos. Sin embargo, preocupa al Comité la incidencia de la trata de niños, la prostitución y los temas conexos, como se señala en el informe del Relator Especial del Secretario General sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, tras su misión a Francia en noviembre de 2002.

634. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) **Haga un estudio general para evaluar las causas, el carácter y la amplitud de la trata y la explotación sexual comercial de niños;**
- b) **Tome medidas para reducir y prevenir el fenómeno de la explotación sexual y la trata, incluso mediante la sensibilización de los profesionales y el público en general, acerca de los problemas del abuso sexual de los niños y la trata, por ejemplo, a través de campañas en los medios de comunicación, así como del establecimiento de relaciones de cooperación;**
- c) **Establezca o fortalezca las relaciones de cooperación con las autoridades de los países de los que proceden los niños víctimas de la trata;**
- d) **Proteja mejor a las víctimas de la explotación sexual y la trata, entre otras cosas, por medio de la prevención, la protección de testigos, la reinserción social, el acceso a la atención sanitaria y el asesoramiento psicológico coordinados, así como una intensificación de la cooperación con las ONG, teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en 1996 y 2001 en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;**
- e) **Vele por que se cree un mecanismo confidencial, de fácil acceso y orientado a los niños, que reciba y tramite efectivamente las quejas de todos los menores, sobre todo entre 15 y 18 años de edad;**
- f) **Capacite a los agentes del orden público, los asistentes sociales y los fiscales en la forma de recibir, vigilar, investigar e instruir sumario en caso de denuncias, de una forma concebida específicamente para la niñez.**

El uso indebido de estupefacientes

635. Preocupa al Comité el aumento del uso indebido de estupefacientes, en general, y entre los niños, en particular.

636. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y amplíe sus actividades en la esfera de la prevención del uso indebido de estupefacientes y que apoye los programas de rehabilitación que se ocupan de los niños víctimas de este fenómeno.

La justicia de menores

637. El Comité reitera su preocupación sobre la legislación y la práctica en la esfera de la justicia de menores, en particular con respecto a la Ley N° 2002-1138, de 9 de septiembre de 2002, relativa a la orientación y programación de la justicia, y la Ley N° 2004-204, de 9 de marzo de 2004 sobre la adaptación de la justicia a la evolución de la delincuencia, que se muestran más a favor de las medidas represivas que de las educativas. Entre las disposiciones de estas leyes se encuentran la prolongación hasta cuatro días de la detención de los menores sospechosos bajo custodia policial, y la retención policial hasta 24 horas de niños de 10 a 13 años. También toma nota de las preocupaciones expresadas por el Defensor del Niño con respecto a la posible transferencia de la responsabilidad de la protección de los niños en

peligro a las autoridades administrativas, lo que deja a las autoridades judiciales únicamente las funciones represivas. El Comité comparte la preocupación expresada por el Defensor del Niño en relación con el aumento de la población de menores en prisión y el consiguiente empeoramiento de las condiciones. Tampoco está claro el efecto de la introducción de centros educativos cerrados.

638. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte:

- a) **Vele por la cabal aplicación de la normativa en materia de justicia de menores, y en particular los artículos 37, 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), a la luz del debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores;**
- b) **Utilice la detención, comprendida la prisión preventiva, sólo como último recurso, por el período más breve posible, y procure que los menores estén separados de los adultos;**
- c) **Revise la legislación nacional para que únicamente las autoridades judiciales puedan adoptar medidas punitivas, con el debido proceso y asistencia jurídica;**
- d) **A la luz del artículo 39, adopte medidas apropiadas para promover la recuperación y la reinserción de los niños sometidos al sistema de justicia de menores, como una educación y certificación adecuadas, que faciliten su reintegración;**
- e) **Fortalezca las medidas preventivas, como el apoyo a la función de las familias y las comunidades, para ayudar a eliminar las condiciones sociales que generan problemas como la delincuencia y la toxicomanía.**

Los niños pertenecientes a minorías

639. El Comité acoge con satisfacción la información presentada en el informe del Estado Parte, según la cual todos los niños en Francia son iguales ante la ley y tienen derecho a la libertad de religión, a expresarse en su propio idioma en los asuntos privados y a participar en las actividades culturales. Sin embargo, sigue preocupado de que la igualdad ante la ley no baste para garantizar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad por determinados grupos minoritarios, por ejemplo los romaníes, entre otros, que pueden sufrir una discriminación de hecho. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya examinado la posibilidad de modificar su posición y retirar su reserva al artículo 30 de la Convención.

640. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir aplicando medidas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia, la discriminación y la intolerancia mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, en particular por lo que respecta a los niños. El Comité insta al Estado Parte a que

reconsidere su posición con respecto a los niños pertenecientes a minorías y examine la posibilidad de retirar su reserva al artículo 30.

9. Divulgación del informe, respuestas por escrito, observaciones finales

641. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que se difundan ampliamente entre el público en general el segundo informe periódico y las respuestas por escrito del Estado Parte, y se reconsidere la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales del Comité al respecto. Se debería distribuir ampliamente este documento, para generar un debate y sensibilizar acerca de la Convención y su aplicación y seguimiento en todos los niveles de la administración del Estado Parte y del público en general, comprendidas las ONG interesadas. Debería aprovecharse el Día Nacional de los Derechos del Niño (20 de noviembre) para dar impulso a la aplicación de la Convención, en particular, de estas observaciones finales, al fomentar la participación de representantes del Estado, incluidos los departamentos, las ONG, el Defensor del Niño y otros.

10. Próximo informe

642. El Comité destaca la importancia de que se presenten los informes en estricta conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Un aspecto importante de la responsabilidad de los Estados para con la niñez con arreglo a la Convención es velar por que el Comité de los Derechos del Niño tenga regularmente la oportunidad de examinar cómo se está aplicando el instrumento. A este respecto, es de vital importancia que los Estados Partes presenten sus informes de forma periódica y oportuna. El Comité reconoce que algunos de ellos tropiezan con dificultades para comenzar a presentar informes periódicos y oportunos. Excepcionalmente, a fin de que el Estado Parte pueda ponerse al día con sus obligaciones al respecto, en pleno cumplimiento de la Convención, el Comité le invita a presentar de forma combinada sus informes periódicos tercero y cuarto, que no deberían exceder de 120 páginas (véase CRC/C/118) para el 5 de septiembre de 2007, y espera que el Estado Parte presente sus informes cada cinco años a partir de entonces, como está previsto en la Convención. El informe debería contener información sobre la aplicación de la Convención en los Departamentos y Territorios de Ultramar de Francia.

III. COOPERACIÓN CON LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ENTIDADES COMPETENTES

643. Antes y durante la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, así como durante el propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras entidades competentes en el marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con:

- La Directora Regional del UNICEF para África occidental y central (17 de mayo);
- Representantes del Instituto Interamericano del Niño (18 de mayo);

- Miembros de la Comisión de Derecho Internacional (19 de mayo);
- El Director de Child Helpline International (25 de mayo).

IV. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL

644. En su 969ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2004, el Comité aprobó el programa del día de debate general que tendrá lugar el 17 de septiembre de 2004 sobre el tema "El ejercicio de los derechos del niño en la primera infancia".

V. MÉTODOS DE TRABAJO

645. En su 964ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2004, el Comité deliberó sobre sus métodos de trabajo, en especial con referencia a posibles actividades de seguimiento de las recomendaciones dirigida a los Estados Partes.

VI. OBSERVACIONES GENERALES

646. En su 947ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2004, el Comité inició el examen de los nuevos epígrafes generales de posibles comentarios: menores no acompañados y solicitantes de asilo, principios fundamentales del sistema de justicia de menores, derechos de los niños indígenas y derechos de los niños discapacitados.

VII. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 37º PERÍODO DE SESIONES

647. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el 37º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización.
3. Presentación de informes por los Estados Partes.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité.
7. Observaciones generales.

8. Día de debate general.
9. Reuniones futuras.
10. Otros asuntos.

VIII. APROBACIÓN DEL INFORME

648. En su 971ª sesión, celebrada el 4 de junio de 2004, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 36º período de sesiones. El informe fue aprobado por unanimidad.

Anexo

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Nombre del miembro	País del que es nacional
Sr. Ibrahim Abdul Aziz AL-SHEDDI*	Arabia Saudita
Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI*	Qatar
Sra. Joyce ALUOCH*	Kenya
Sra. Saisuree CHUTIKUL*	Tailandia
Sr. Luigi CITARELLA*	Italia
Sr. Jacob Egbert DOEK**	Países Bajos
Sr. Kamel FILALI**	Argelia
Sra. Moushira KHATTAB**	Egipto
Sr. Hatem KOTRANE**	Túnez
Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN**	Alemania
Sra. Yanghee LEE*	República de Corea
Sr. Norberto LIWSKI**	Argentina
Sra. Rosa María ORTIZ**	Paraguay
Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**	Burkina Faso
Sra. Marilia SARDENBERG*	Brasil
Sra. Lucy SMITH*	Noruega
Sra. Marjorie TAYLOR**	Jamaica
Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC*	Serbia y Montenegro

* Su mandato expira el 28 de febrero de 2005.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.